Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 49 Miércoles, 1 de marzo de 2017

BORM

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Hacienda y Administración Pública

1448 Resolución de la Dirección General de Patrimonio e Informática de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se dispone la publicación del acuerdo para la prestación de soluciones básicas de administración electrónica entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Calasparra. 9744

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

1449 Extracto de la Orden de 24 de febrero de 2017 de corrección de errores de la Orden de 18 de julio de 2016. 9754

1450 Extracto de la Orden de 24 de febrero de 2017 que modifica la Orden de 12 de agosto de 2016, de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, por la que se efectúa la convocatoria para 2016. 9755

1451 Resolución de 15 de febrero de 2017, de la Dirección General de Comercio y Protección del Consumidor, por la que se autoriza el Calendario Anual de Ferias Comerciales Oficiales de la Región de Murcia para el año 2017. 9756

1452 Resolución de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de convenio colectivo; denominación, Empresas Cosecheras y Productoras del Tomate. 9758

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

1453 Extracto de la Resolución de 23 de febrero de 2017 del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de convocatoria para los premios emprendedor del año del Instituto de Fomento de la Región de Murcia. 9797

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación

1454 Extracto de la Resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones del programa de empleo público local, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo. 9798

Consejería de Cultura y Portavocía

1455 Resolución de 24 de febrero de 2017 de la Directora General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia convocando el Plan Escena Regional y estableciendo sus normas de funcionamiento y participación para el ejercicio 2017. 9801

4. Anuncios

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

1456 Anuncio de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental por el que se hace pública la Resolución de modificación de oficio de la autorización ambiental integrada otorgada a CEFU S.A., con CIF A30121115, para una fábrica de piensos compuestos para alimentación animal en la carretera del Albujón-Pozo Estrecho km. 2, del término municipal de Cartagena. Expte. 21/12 AU/AAI. 9831

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

1457 Anuncio de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada "Cambio a 20 kv LAMT a CT particular A. Savall-Mirador en paraje Los Navarros" en el término municipal de Murcia, y relación de bienes y derechos afectados a efectos del reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública. 9832

1458 Anuncio de información pública relativo a la solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada Corrección de anomalía de distancia de seguridad por construcción bajo la traza de la línea eléctrica existente de alta tensión denominada Solvente 20 kv entre los apoyos n.º 616176 y n.º 616174, en el término municipal de Blanca y relación de bienes y derechos afectados a efectos del reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública. 9838

1459 Anuncio de información pública relativo a la solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada Nueva acometida en MT y nuevo centro de transformación prefabricado de hormigón CT Las Canales (500010174) en carril Plácido, Los Dolores, en el término municipal de Murcia y relación de bienes y derechos afectados a efectos del reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública. 9841

Consejería de Sanidad
Servicio Murciano de Salud

1460 Anuncio de licitación del contrato de servicios necesarios para el intercambio de mensajería electrónica (EDI) con el sistema SAP del Servicio Murciano de Salud. 9845

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura

1461 Información pública de sustitución de punto de captación de aprovechamiento situado en el paraje "Venta El Capitán". 9848

III. Administración de Justicia

Primera Instancia e Instrucción número Seis de Molina de Segura

1462 Guarda y custodia 415/2015. 9849

Instrucción número Siete de Murcia

1463 Juicio sobre delitos leves 23/2015. 9851

De lo Social número Tres de Murcia

1464 Procedimiento ordinario 241/2014. 9852

1465 Procedimiento ordinario 493/2015. 9853

1466 Sanciones 632/2015. 9854

De lo Social número Siete de Murcia

1467 Procedimiento ordinario 448/2015. 9855

1468 Autos 321/2015. 9856

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Tres de Murcia

1469 Separación contenciosa 482/2015. 9858

1470 Divorcio contencioso 153/2016. 9860

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

1471 Despido/ceses en general 610/2016. 9862

www.borm.es
D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia
1472 Despido/ceses en general 28/2017. 9865

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia
1473 Ejecución de títulos judiciales 53/2016. 9868

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia
1474 Ejecución de títulos judiciales 148/2016. 9870
1475 Ejecución de títulos judiciales 129/2016. 9873
1476 Ejecución de títulos judiciales 8/2017. 9875
1477 Ejecución de títulos judiciales 166/2016. 9878
1478 Ejecución de títulos judiciales 133/2016. 9881

De lo Mercantil número Dos de Murcia
1479 Procedimiento ordinario 1/2015. 9884

De lo Social número Tres de Oviedo
1480 Procedimiento ordinario 452/2016. 9885

IV. Administración Local

Alcantarilla
1481 Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio Escuela Infantil Municipal. 9886

Archena
1482 Resoluciones relativas a la reparcelación del Plan Parcial "Los Panizos". 9887

Las Torres de Cotillas
1483 Anuncio de licitación del contrato del servicio de mantenimiento de los centros de transformación propiedad del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, expediente mixto papel n.º 4/2016 – electrónico n.º 809/2016. 9888

Mazarrón
1484 Exposición pública y anuncio de cobranza-padrón para el cobro de los recibos de agua potable, canon de contador, alcantarillado, canon de saneamiento y basura, correspondientes a la primera fase del bimestre de enero-febrero de 2017. 9890

Santomera
1485 Anuncio de formalización del contrato de obra de rehabilitación de la casa de los Hermanos Hernández-Ros Murcia. 9891

Totana
1486 Información pública de solicitud para instalación de estación de comunicaciones inalámbricas. 9892

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes "Azarbe del Merancho", Santomera
1487 Convocatoria a Junta General Ordinaria. 9893

Comunidad de Regantes "Pozos Menorca e Ibiza", Estación de Blanca
1488 Convocatoria a Junta General Ordinaria. 9894

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Hacienda y Administración Pública

1448 Resolución de la Dirección General de Patrimonio e Informática de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se dispone la publicación del acuerdo para la prestación de soluciones básicas de administración electrónica entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Calasparra.

Con el fin de dar publicidad al Acuerdo entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública y el Ayuntamiento de Calasparra, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan las normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del texto del Acuerdo para la prestación de soluciones básicas de administración electrónica entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Calasparra, que se inserta a continuación.

Murcia, a 17 de febrero de 2017.—La Directora General de Patrimonio e Informática, Míriam Pérez Albaladejo.

Acuerdo para la prestación de soluciones básicas de administración electrónica entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Calasparra

Reunidos en la ciudad de Murcia, a 31 enero 2017

De una parte:

D Andrés Carrillo González, Consejero de Hacienda y Administración Pública, nombrado para este cargo mediante Decreto de la Presidencia n.º 20/2015, de 4 de julio, quien actúa en virtud de las facultades concedidas por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 14 de Septiembre de 2016

De otra parte:

D. José Vélez Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Calasparra, facultado para este acto por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 30 de noviembre de 2016.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente Convenio, y en su virtud

Exponen

1.º- Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (principios que asimismo han sido trasladados a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, art. 3), y en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Administración Pública Regional se organiza y actúa de acuerdo con el principio de colaboración y cooperación en su relación con otras Administraciones Públicas.

2.º- Que el artículo 9 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que las relaciones entre la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local, se regirán por la legislación básica en materia de Régimen Local y, supletoriamente, por lo dispuesto en el Título I de esta Ley.

Asimismo el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al regular los principios que han de regir las relaciones interadministrativas, dispone que en lo no previsto en el Título III, las relaciones entre la Administración General del Estado o las Administraciones de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local se regirán por la legislación básica en materia de régimen local.

3.º- Que el artículo 55.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para la efectiva coordinación y eficacia administrativa, la Administración General del Estado así como las Administraciones autonómica y local, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas.

NPE: A-010317-1448

4.º- Que el artículo 57 del mismo texto legal añade que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

5.º- Que por su parte, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuya entrada en vigor, en ambos casos, se producirá el próximo 2 de octubre, consagran la obligación de las Administraciones Públicas a relacionarse de un modo íntegramente electrónico. Así lo recoge el artículo 12.1 de la Ley 39/2015 estableciendo que las Administraciones Públicas deberán garantizar que los interesados pueden relacionarse con la administración a través de medios electrónicos, para lo que pondrán a su disposición los canales de acceso que sean necesarios así como los sistemas y aplicaciones que en cada caso se determinen

Igualmente, el artículo 14.2 de la citada Ley 39/2015 establece que en todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones Publicas los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

Por su parte, las relaciones entre las distintas Administraciones Públicas se recogen en el artículo 3.2 de la Ley 40/2015 conforme al cual las Administraciones Públicas se relacionarán entre sí y con sus órganos, organismos públicos y entidades vinculados o dependientes a través de medios electrónicos, que aseguren la interoperabilidad y seguridad de los sistemas y soluciones adoptadas por cada una de ellas, garantizarán la protección de los datos de carácter personal, y facilitará preferentemente la prestación conjunta de servicios a los interesados.

6.º- Que los principios de sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas y de la eficiencia en la asignación del gasto público ha impuesto el sentido común, de manera que desarrollada por una Administración Pública una plataforma electrónica, aplicación o herramienta tecnológica, éstas puedan ser usadas por cualquier otra Administración, evitando, así, la duplicidad, en muchos casos, de las inversiones necesarias para desarrollarlas.

La última tendencia legislativa ha sido recoger este aspecto como una obligación para las Administraciones Públicas.

Así la Disposición Adicional Segunda de la Ley 39/2015 establece que para cumplir con lo previsto en materia de registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, archivo electrónico único, plataforma de intermediación de datos y punto de acceso general electrónico de la Administración, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales podrán adherirse voluntariamente y a través de medios electrónicos a las plataformas y registros establecidos al efecto por la Administración General del Estado. En caso de no adherirse deberán justificarlo en términos de eficiencia conforme al artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En parecido sentido se pronuncia el artículo 157 de la Ley 40/2015, conforme al cual las administraciones deben de poner a disposición de cualquiera de ellas

que lo solicite las aplicaciones, desarrolladas por sus servicios o que hayan sido objeto de contratación y de cuyos derechos de propiedad intelectual sean titulares, estando obligadas estas últimas a utilizar las soluciones tecnológicas disponibles para su reutilización si satisfacen total o parcialmente sus necesidades. Su no utilización deberá, igualmente, justificarse en los términos del citado artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012.

7.º- Que, por todo ello, y para el impulso, desarrollo e implantación de servicios electrónicos en línea, en beneficio de los ciudadanos y empresas, y avanzar con rapidez y eficacia en el desarrollo de la Administración electrónica y dar efectivo cumplimiento a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, en el convencimiento de que es imprescindible contar a la mayor brevedad posible con un conjunto de soluciones tecnológicas básicas para la implantación de la administración electrónica a disposición de todas las Administraciones se firmó, el pasado 23 de octubre de 2015, un Convenio de Colaboración entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Hacienda y Administración Públicas y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la Prestación Mutua de Soluciones Básicas de Administración Electrónica.

Dicho Convenio, permite que las Entidades Locales ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia puedan ser partícipes de las soluciones tecnológicas básicas de administración electrónica acordadas en el convenio, así como de las que se acuerden en un futuro, estableciendo un mecanismo que posibilita de forma sencilla que dichas Entidades Locales puedan adherirse al Convenio a través de un procedimiento, que garantizara, en todo caso, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

Así se contempla en su Cláusula Primera punto 2 del citado convenio y en su Cláusula Segunda punto 3 que estableció que las Entidades Locales ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma podrán acceder a las funcionalidades de las soluciones tecnológicas recogidas en el mismo, o a las que las actualicen o sustituyan, mediante Acuerdo suscrito al efecto entre aquella y cada Entidad Local, garantizando dicho acuerdo el acceso y derecho de uso de las funcionalidades de todas o algunas de las soluciones recogidas en el Convenio, así como el cumplimiento por parte de las Entidades Locales de las obligaciones correspondientes contenidas en el mismo.

8.º- Por último en lo que se refiere a la competencia, el artículo 22, en su apartado 18, de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, atribuye al Ejecutivo Regional la competencia para autorizar la celebración de los convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas y designar, en cada caso, el órgano que deba suscribirlos, en representación de la Comunidad Autónoma.

La competencia para la elevación al Consejo de Gobierno corresponde al Consejero de Hacienda y Administración Pública en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 letra c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes, en la representación que ostentan convienen y suscriben el presente Acuerdo con arreglo a las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto.

El presente Acuerdo tiene por objeto, en virtud de lo establecido en la Cláusula Primera punto 2 y Segunda punto 3 del Convenio de Colaboración firmado el 23 de octubre de 2015 entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la Prestación de Soluciones Básicas de Administración Electrónica, establecer los términos y condiciones generales para el aprovechamiento por el Ayuntamiento de Calasparra de todas o algunas de las soluciones tecnológicas básicas de administración electrónica que se relacionan en la cláusula siguiente.

Dicho aprovechamiento podrá ser extensible a las soluciones tecnológicas que actualicen o modifiquen a las relacionadas, así como a las que se acuerden en el futuro entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Asimismo es objeto del presente Acuerdo el acceso a la información contenida en la Plataforma de Interoperabilidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segunda.- Ámbito de aplicación.

El Ayuntamiento de Calasparra podrá acceder a las funcionalidades proporcionadas por todas o algunas de las soluciones tecnológicas básicas de administración electrónica que a continuación se especifican:

Para la utilización de sistemas de firma electrónica avanzada:

Sistemas de identificación, firma y representación.

Para las comunicaciones entre Administraciones Públicas por medios electrónicos:

Intermediación de datos entre Administraciones Públicas.

Sistema de Interconexión de Registros.

Intercambios de información a través del Portal de Comunidades Autónomas.

Para la notificación por medios electrónicos:

Dirección Electrónica Habilitada y Catálogo de Procedimientos del Servicio de Notificaciones Electrónicas.

Como Red de Comunicaciones de las Administraciones Públicas Españolas:

Red SARA

A efectos de representación:

Registro Electrónico de Apoderamientos.

Dichas soluciones básicas podrán ser actualizadas o sustituidas por otras más avanzadas o eficientes cuando hayan quedado obsoletas o se hayan producido modificaciones normativas que afecten a las correspondientes especificaciones técnicas y de seguridad.

Las especificaciones técnicas de las soluciones básicas de administración electrónica son las recogidas en el anexo del Convenio de 23 de octubre de 2015 citado en la cláusula primera.

Plataforma de Interoperabilidad de la Comunidad de la Autónoma de la Región de Murcia.

El acceso a la mencionada plataforma se realizara para la consulta de datos que reside en la misma en tanto que dicha información no esté operativa y en explotación a través de la Plataforma de Intermediación mencionada en la letra b) de la presente cláusula.

Tercera.- Condiciones de acceso del Ayuntamiento de Calasparra a las soluciones tecnológicas.

Conforme a la Cláusula Primera punto del Convenio de 23 de octubre de 2015 firmado entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma las condiciones de acceso del Ayuntamiento de Calasparra son las que recoge dicho convenio.

Asimismo el Ayuntamiento se compromete a cumplir con las obligaciones establecidas en la Cláusula Sexta del presente Acuerdo.

Para cualquier cuestión no prevista en el presente Acuerdo se estará a lo que establezca el, ya tantas veces citado, Convenio de 23 de octubre de 2015.

Cuarta.- Obligaciones generales y específicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

1. Las obligaciones generales y específicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas son las establecidas en las cláusulas tercera y cuarta del Convenio de 23 de octubre de 2015 firmado entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Quinta.- Obligaciones generales y específicas de la Comunidad Autónoma

La Comunidad Autónoma asume las obligaciones generales y específicas establecidas en las cláusulas quinta y sexta del Convenio de 23 de octubre de 2015 firmado entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Sin perjuicio de lo anterior, en lo que respecta al Ayuntamiento de Calasparra, la Comunidad Autónoma asume también la obligación de realizar las labores técnicas necesarias de conectividad y despliegue para el acceso a las soluciones básicas enumeradas en el mencionado Convenio, así como cualesquiera otras necesarias para la utilización efectiva de las soluciones tecnológicas de administración electrónicas previstas en el presente acuerdo, y, en particular, las relativas al acceso a la información contenida en la plataforma de interoperabilidad del Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Sexta.- Obligaciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Calasparra asume las siguientes obligaciones:

I) Cumplir, dentro del ámbito de sus competencias, las especificaciones técnicas de las soluciones tecnológicas incluidas en el Anexo del Convenio de 23 de octubre de 2015.

II) Realizar las labores técnicas necesarias de conectividad y despliegue para el acceso a las soluciones básicas enumeradas en el Convenio bajo la supervisión de la Comunidad Autónoma.

III) Concertar con la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del MINHAP (en adelante DTIC) la realización de pruebas de rendimiento y de monitorización de los servicios asociados para asegurar la disponibilidad de los mismos.

IV) Hacer un uso correcto de las soluciones, empleándolas exclusivamente para aquello a lo que está autorizada.

V) Gestionar y mantener los elementos activos que forman parte de los servicios, comunicando a la DTIC las incidencias que afecten a la prestación de los mismos.

VI) Mantener los servicios de soporte necesarios para garantizar la continuidad de las soluciones, proporcionando y actualizando a la DTIC los contactos operativos tanto de los responsables correspondientes de cada solución como de los centros de soporte correspondientes.

VII) Colaborar con la DTIC en la detección, diagnóstico y resolución de las incidencias, incluyendo en su caso la realización de actuaciones que aseguren la reducción del tiempo de resolución de las incidencias.

VIII) Seguir los procedimientos establecidos para armonizar los procesos de administración de aplicaciones y sistemas usuarios de las soluciones tecnológicas incluidas en el Convenio de 23 de octubre de 2015.

IX) Adoptar y cumplir las medidas de seguridad necesarias para proteger debidamente la información y los sistemas asociados a las soluciones tecnológicas incluidas en el mencionado convenio, adoptando la Política de Seguridad Común que se establezca.

X) Colaborar en la actualización, para aquellas soluciones tecnológicas que así lo contemplen, de los documentos que describan la información legal, administrativa y técnica necesaria para la prestación de los servicios, así como cualquier otra información que deba ser conocida por el ciudadano, y que se denominarán "Carta de Servicios" de la solución tecnológica correspondiente.

XI) Para la Plataforma de validación y firma electrónica @firma, alcanzar los acuerdos de colaboración necesarios con los Prestadores de Servicio de Certificación emisores de los correspondientes certificados digitales, salvo cuando la CARM haya alcanzado acuerdos que incluyan la utilización por parte de las Entidades Locales.

XII) Para las soluciones tecnológicas englobadas en las comunicaciones entre Administraciones Públicas por medios electrónicos:

a. Para la intermediación de datos entre Administraciones Públicas:

1. Cumplir el estándar definido en la versión vigente de la norma técnica dictada en desarrollo del punto f) Protocolos de intermediación de datos previsto en la disposición adicional primera del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.

2. Promover la asignación de responsables del uso del servicio que determinarán las condiciones y normas aplicables a usuarios y aplicaciones.

3. Requerir consentimiento expreso del ciudadano, en la solicitud de iniciación del procedimiento o en cualquier otra comunicación posterior, mediante impresos o formularios electrónicos adecuados para recoger dicho consentimiento e informando del uso de la plataforma de intermediación, salvo que una norma con rango de ley autorice la consulta.

4. Velar por la asignación de un responsable del uso del servicio que determinará las condiciones y normas aplicables a usuarios y aplicaciones.

5. Tramitar las autorizaciones que se den a los usuarios.

6. Recabar la finalidad concreta por la que se realiza cada consulta y acceso a la información.

7. Otorgar plena validez a los datos y documentos aportados por este servicio, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. Para todos los datos intermediados, tanto como Emisores como Requirentes, garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad y requisitos de autenticidad, confidencialidad, integridad e interoperabilidad.

9. En el caso de ser proveedores de datos, comunicar al MINHAP los nuevos servicios para promover la actualización de la Carta de Servicios.

10. Facilitar el acceso de la AGE a los documentos y datos que obren en su poder y sean necesarios para el desarrollo de los procedimientos tramitados por ésta en el ejercicio de sus competencias.

b. Para el Sistema de Interconexión de Registros:

1. Cumplir y hacer cumplir el estándar definido en la versión vigente de la norma técnica definida en el punto k) Modelo de Datos para el intercambio de asientos entre las Entidades Registrales, previsto en la disposición adicional primera del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.

2. Desplegar e integrar el Componente de Intercambio Registral (CIR)

3. Asegurar la disponibilidad del CIR y de los servicios asociados.

4. Proporcionar información actualizada al Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas (DIR 3).

5. Cumplir con los procedimientos establecidos de digitalización y gestión de asientos registrales.

6. Coordinar con el MINHAP la gestión del cambio de los aplicativos certificados y futuras versiones, para garantizar que no impactan en la interoperabilidad con el sistema, y en su caso realizar nueva certificación completa de la aplicación.

c. Para los intercambios de información a través del Portal de Comunidades Autónomas

1. Gestionar las autorizaciones que se den a los usuarios.

2. Emplear los mecanismos incluidos en el Portal para la relación con las entidades locales suministradoras de información.

XIII) Para la notificación por medios electrónicos:

a. Asumir los costes asociados a la gestión de la entrega de la notificación (entre otros, buzón, puesta a disposición, entrega y acuses de recibo) mediante el correspondiente acuerdo con el prestador del servicio.

b. Facilitar al ciudadano los medios necesarios para obtener la dirección electrónica habilitada, la información sobre los procedimientos a los que pueden suscribirse para ser notificados de manera telemática, así como los servicios de asistencia de información y atención.

c. Publicar los procedimientos afectos a la notificación por medios electrónico en el catálogo de procedimientos, con la correspondiente actualización y descripción de los mismos.

XIV) Para la plataforma de Interoperabilidad

1. Cumplir el estándar definido en la versión vigente de la norma técnica definida en el punto f) Protocolos de intermediación de datos previsto en la disposición adicional primera del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.

2. Promover la asignación de responsables del uso del servicio que determinarán las condiciones y normas aplicables a usuarios y aplicaciones.

3. Requerir consentimiento expreso del ciudadano, en la solicitud de iniciación del procedimiento o en cualquier otra comunicación posterior, mediante impresos o formularios electrónicos adecuados para recoger dicho consentimiento e informando del uso de la plataforma de interoperabilidad, salvo que una norma con rango de ley autorice la consulta.

4. Velar por la asignación de un responsable del uso del servicio que determinará las condiciones y normas aplicables a usuarios y aplicaciones.

5. Tramitar las autorizaciones que se den a los usuarios.

6. Recabar la finalidad concreta por la que se realiza cada consulta y acceso a la información.

7. Otorgar plena validez a los datos y documentos aportados por este servicio, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. Para todos los datos intermediados, tanto como Emisores como Requirentes, garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad y requisitos de autenticidad, confidencialidad, integridad e interoperabilidad.

9. Facilitar, en su caso, el acceso de la Comunidad Autónoma a los documentos y datos que obren en su poder y sean necesarios para el desarrollo de los procedimientos tramitados por ésta en el ejercicio de sus competencias.

Séptima.-Comisión de Seguimiento

1.- Para la gestión, seguimiento y control del presente Acuerdo se constituirá una Comisión de Seguimiento que estará compuesta por tres miembros designados por el Consejero de Hacienda y Administración Pública y dos miembros designados por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Calasparra.

2. La Presidencia de dicha Comisión corresponderá al miembro designado por el Consejero de Hacienda y Administración Pública.

3. El funcionamiento de la Comisión se regirá por las normas contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o, en su caso, por lo previsto en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. La Comisión se reunirá, en sesión ordinaria, una vez al año y de forma extraordinaria, a petición de cualquiera de sus miembros.

5. Corresponden a la Comisión de Seguimiento las siguientes funciones:

a) La resolución de las cuestiones relativas a la interpretación y cumplimiento de los compromisos derivados del presente Acuerdo, así como proponer a las partes firmantes cualquier modificación del mismo.

b) La decisión sobre las puestas en producción o la suspensión de cada una de las soluciones de administración electrónica incorporadas al presente Acuerdo.

c) La actualización permanente de los datos de referencia, personas de contacto, mecanismos de gestión de incidencias y seguimiento de niveles de servicio y la relación de responsables de cada solución.

Octava.- Régimen económico

Este Acuerdo de colaboración no comporta obligaciones económicas para las partes firmantes.

Novena.- Plazo de duración y efectos

El presente Acuerdo comenzará su vigencia a partir del día de su firma y tendrá una duración de cuatro años. El Acuerdo se podrá prorrogar por expreso acuerdo de las partes antes de su finalización por un periodo máximo de cuatro años.

Décima.- Causas de extinción

Además de por el transcurso del tiempo previsto en el apartado anterior, el presente Acuerdo se extinguirá por mutuo acuerdo de las partes, por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes previa denuncia de la otra, así como por la extinción del Convenio suscrito el 23 de octubre de 2015 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, salvo que éste sea sustituido por otro nuevo entre las mencionadas partes.

Undécima.- Modificación del Acuerdo

El presente Acuerdo podrá modificarse por acuerdo unánime de los firmantes.

Duodécima.- Régimen Jurídico

El presente Acuerdo tiene naturaleza administrativa, conforme a lo dispuesto especialmente para los convenios de colaboración en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o, en su caso, en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con lo previsto en el artículo 4.1 c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, está excluido del ámbito de aplicación de la misma.

Decimotercera.- Resolución de conflictos

Mediante la firma del presente Acuerdo, las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que puedan surgir en su cumplimiento.

Las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes durante el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo y no puedan ser resueltas por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula octava, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

1449 Extracto de la Orden de 24 de febrero de 2017 de corrección de errores de la Orden de 18 de julio de 2016.

BDNS (Identif.): 315586

Advertido error en la Orden de 18 de julio de 2016, de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, por la que se convocan ayudas públicas destinadas a la financiación de la contratación en prácticas de titulados en Formación Profesional de Grado Superior por universidades, organismos públicos y privados de I+D y empresas innovadoras de la Región de Murcia, para el ejercicio 2016, se procede a su corrección en la siguiente forma:

En el artículo 1.4, donde dice: "…siguiendo los criterios del artículo 11 de…" debe decir: "siguiendo los criterios del artículo 12 de…"

En el artículo 5.2, donde dice:"…como se establece en el artículo 5 de…" debe decir: "como se establece en el artículo 6 de…"

En el artículo 7.1, donde dice: "….con lo establecido en el artículo 18 de…" debe decir: "….con lo establecido en el artículo 19 de…"

En el artículo 10.1 donde dice: "…lo dispuesto en el artículo 13 de…" debe decir: "…lo dispuesto en el artículo 13 y 14 de…"

En el artículo 11.1 donde dice: "…en el artículo 15 de…" debe decir: "…en el artículo 16 de…"

En el artículo 12.2 donde dice: "conforme al artículo 18 de…" debe decir: "… conforme al artículo 17 y 18 de…"

En el artículo 13.1 donde dice: "…en el artículo 17 de…" debe decir: "…en el artículo 18 de…"

En el artículo 14.1 donde dice: "… en el artículo 19 de…" debe decir: "…en el artículo 20 de…"

En el artículo 15.1 donde dice: "1. Conforme al artículo 20 de…" debe decir: "1. Conforme al artículo 21 de…" y en el mismo artículo punto 2.b) donde dice:"… en el artículo 13 de…" debe decir: "…en el artículo 14 de…"

En el artículo 17 párrafo primero, donde dice: "…contenidas en el artículo 22 de…" debe decir: "…contenidas en el artículo 23 de…"

En el artículo 18.1 donde dice: "…en el artículo 24 de…" debe decir: "…en el artículo 25 de…".

Murcia, 24 de febrero de 2017.—El Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, Juan Hernández Albarracín.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

1450 Extracto de la Orden de 24 de febrero de 2017 que modifica la Orden de 12 de agosto de 2016, de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, por la que se efectúa la convocatoria para 2016.

BDNS(Identif.):315530

Con el objetivo de hacer coincidir lo establecido en la convocatoria de las ayudas con la norma reguladora de las bases procede modificar la Orden de 12 de agosto de 2016, de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, por la que se efectúa la convocatoria correspondiente al ejercicio 2016, para la concesión de ayudas públicas destinadas a impulsar la cooperación público-privada y la transferencia de tecnología en los ámbitos de especialización de la Estrategia de Investigación e Innovación para la especialización inteligente de la Región de Murcia, se modifica la Orden de 12 de agosto de 2016 como sigue a continuación:

Artículo primero: Se modifica el artículo 11.2 que quedará redactado como sigue a continuación:

"2. En el caso de que el beneficiario quiera constituir otra garantía conforme al artículo 11.3 de la Orden reguladora de las Bases, deberá presentar, en cualquier momento una vez concedida la ayuda, la constitución de la garantía y la solicitud del abono del 20% restante de la subvención retenido en concepto de garantía conforme al artículo 17 de la Orden reguladora de las Bases."

Murcia, 24 de febrero de 2017.—El Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, Juan Hernández Albarracín.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

1451 Resolución de 15 de febrero de 2017, de la Dirección General de Comercio y Protección del Consumidor, por la que se autoriza el Calendario Anual de Ferias Comerciales Oficiales de la Región de Murcia para el año 2017.

Examinadas las solicitudes de autorización, para la celebración de las Ferias Comerciales Oficiales en la Región de Murcia, durante el año 2017, presentadas por las entidades promotoras y organizadoras de ferias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 5/1997, de 13 de octubre, de Ferias de la Región de Murcia, y el informe del Servicio de Comercio.

En virtud de las competencias atribuidas a esta Dirección General por el Decreto n.º 213/2015, de 6 de agosto, por el que se modifica el Decreto n.º 112/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo y por los artículos 19 y 25.5 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, (BORM n.º 301 de 30-12-2004).

Resuelvo:

Primero: Autorizar el Calendario Anual de Ferias Comerciales Oficiales a celebrar en la Región de Murcia durante el año 2017, que figura como anexo de la presente Resolución, sin perjuicio de limitaciones o condiciones que por razones sanitarias pudiera imponer la Consejería de Agricultura y Agua. Dicho calendario podrá ser ampliado si se concede autorización para la celebración de nuevos certámenes en el año 2017.

Segundo: Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Directora General de Comercio y Protección al Consumidor, Francisca Cabrera Sánchez.

NPE: A-010317-1451

Anexo

Calendario Anual de Ferias Comerciales Oficiales de la Región de Murcia para el año 2017

Fecha	*Denominación del Certamen*	
Marzo-Abril		
Del 29 de marzo al 1 de abril	**FAME-2017 Feria Agrícola del Mediterráneo** Exposición de maquinaria agrícola, técnicas de riego, abonos, insecticidas, semillas, plásticos, invernaderos, sociedades y cooperativas agrarias y cuantos sectores y subsectores estén relacionados con la agricultura.	Torre Pa
Septiembre		
Del 21 al 24	**La XXXIV edición de la Feria de Artesanía de la Región de Murcia. FERAMUR** Exposición de productos de elaboración artesanal.	
Del 25 al 28	**La LVI edición de la Feria Regional del Mueble e Industrias Afines de Yecla**. Exposición de muebles de todos los estilos.	
Septiembre-Octubre		
Del 29 de septiembre al 1 de octubre	**La XV edición Desembalaje de Antigüedades.** Exposición de porcelanas, alfombras, candelabros, tapices, pinturas, puertas, vidrieras, relojes, libros, sillas, espejos. Piezas valiosas y con historia se mezclan con curiosidades y objetos de coleccionista. .	Torre Pa
Octubre		
Del 21 al 22	**La Exposición Canina.- Edición XLI y XLII Nacional y XXV Internacional.** Exposición de todos los productos y servicios relacionados con el mundo del perro.	
Noviembre		
Del 6 al 9	**La L edición de la Semana Nacional del Ganado Porcino. SEPOR.** Exposición de bienes y servicios relacionados directa o indirectamente con el sector ganadero.	Lorca
Del 17 al 19	**La IX edición de Salón de boda y Celebraciones** Exposición de Complementos del hogar, complementos novio/a, despedidas de solteros/as, fotografía y vídeo, floristerías, fuegos artificiales, infraestructuras para ceremonias, joyerías, agencias de viaje listas de boda, prensa especializada, mobiliario y decoración, organización de celebraciones, regalos para invitados, restauración/salones celebraciones, servicios para bodas, sonido, trajes de comunión, trajes de novia/fiesta, trajes de novio o vehículos para celebraciones	Torre Pa
Diciembre		
Del 6 al 10	**La XXXIII edición del Salón de la Automoción e Industrias Afines**. Exposición de vehículos automóviles, recambios, accesorios, maquinaria y herramientas para talleres, concesionarios, lubricantes, aseguradoras y cuantos sectores y subsectores estén relacionados.	

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

1452 Resolución de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de convenio colectivo; denominación, Empresas Cosecheras y Productoras del Tomate.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de Convenio Colectivo; número de expediente 30/01/0002/2017; denominado Sector Empresas Cosecheras y Productoras del Tomate; código de convenio nº 30000675011991; ámbito Sector; suscrito con fecha 22/12/2016, por la Comisión Negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la Comisión Negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia

Murcia, 14 de febrero de 2017.—El Director General de Relaciones Laborales y Economía Social, Leopoldo Navarro Quílez.

Convenio Colectivo para las Empresas Cosecheras y Productoras de Tomate, Lechuga y otros Productos Agrícolas y sus Trabajadores de la Región de Murcia

Preámbulo.- Partes que conciertan el convenio

El presente Convenio Colectivo ha sido negociado, acordado y suscrito por la Comisión Negociadora del mismo; de un lado, por representantes de la Asociación de empresas cosecheras y exportadoras de tomate, lechuga y otros productos agrícolas de la Region de Murcia (PROEXPORT), y de otro, la Federación de Industria y trabajadores Agrarios de UGT Murcia y Federación Agroalimentaria de CC.OO. Murcia, en representación de los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo.

Los componentes de la Comisión Negociadora son:

Por la parte empresarial: (PROEXPORT):

Pedro Alfonso Garre Izquierdo

José Antonio Hernández Verdú

Antonio Serrano Alarcón

Juan Hernández Navarro

Esther Blat Mira
Miguel Angel González Pajuelo
Jesús Sánchez Garcia
Fernando Gómez Molina
Juan Cascales Fernández
María Cortes Campos León
Juan Antonio Gálvez Peñalver

Asesor parte empresarial:
Antonio Checa de Andrés.

Por la parte social
Maribel Rivadeneira Loor UGT
Ana Belén Calvo Rabal UGT
Dolores Ruiz Romera UGT
Hamid Kadouri UGT
Allal Labed UGT
Aboubacar Diarra UGT
Khalil Belguiti UGT
Josefa Muñoz García UGT

Asesores:
Juan Ant.º Montesinos Garcia UGT
Izaskun Martínez Belver. UGT
Jesús Cámara Meseguer UGT
Valentín López Piñero CCOO
Manuel Amador Silva CCOO
Oscar Arévalo Quezada CCOO
María Dolores Alcaraz García CCOO
Ali Raddouri CCOO
Miriam Rivera Vélez CCOO
Amed Ourkia CCOO

Asesores:
José Ángel Rubio Martínez CCOO
Ángel Soler Madrid CCOO

Capítulo I

Artículo 1.- Ámbito territorial y funcional.

El presente Convenio obliga a las Empresas de la Región de Murcia que desarrollan actividades agrícolas referidas a los trabajos propios de las plantaciones y recolecciones de tomate y lechuga y/o cualquier otro producto agrícola que aquellas pudieran cosechar.

Se reconoce el carácter sectorial del Convenio Colectivo y que la actividad productiva es estacional, por su propia naturaleza.

Artículo 2.- Ámbito personal.

El presente Convenio afecta a las empresas y trabajadores agrícolas dedicados a las actividades recogidas en el artículo anterior, sin que el mismo afecte a otros sectores productivos ajenos al previsto en el ámbito territorial y funcional, por entenderse que la normativa regulada en el presente Convenio no puede hacerse extensiva a otros sectores agrícolas de la Región de Murcia, por tratarse de actividades totalmente diferentes y con regulaciones laborales distintas a las aquí establecidas. Entre las empresas afectadas por el ámbito personal y con carácter mayoritario se encuentran las asociadas a PROEXPORT, siempre y cuando reúnan los requisitos y condiciones establecidos en este y en el anterior artículo.

Así mismo, se establece la posibilidad de la negociación colectiva al ámbito de la empresa, exclusivamente en aquellas materias no consensuadas en el presente convenio sectorial, y no pudiéndose negociar ningún convenio de empresa con condiciones inferiores a las aquí pactadas.

Artículo 3.- Ámbito temporal.

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, si bien sus efectos económicos serán desde el 1 de enero de 2017.

La duración será de cuatro años, desde el 1 de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2019.

Artículo 4.- Denuncia y prórroga.

El Convenio quedará automáticamente denunciado a su finalización. Se prorroga en todos sus términos y artículos, incluida la tabla de salarios, hasta la firma del siguiente.

Artículo 5.- Condiciones más beneficiosas y derechos supletorios.

a. Las condiciones que se establecen en este Convenio tendrán la consideración de mínimas y obligatorias para todas las empresas comprendidas en su ámbito de aplicación.

b. No tendrá carácter supletorio en cuanto a su aplicación, el Convenio Colectivo Agrícola, Forestal y Pecuario de la Región de Murcia.

Capítulo II

Artículo 6.- Clasificación de los trabajadores según su permanencia en la Empresa.

A) Trabajador fijo. Es el que es contratado para prestar sus servicios con carácter indefinido, y en funciones que no dependan de circunstancias que por su propia naturaleza pudieran interrumpir la prestación de servicio continuado.

B) Fijo discontinuo. Es aquel que habitualmente es llamado al trabajo para la realización de faenas propias de la Empresa, pero que actúa de forma cíclica e intermitente, en razón de la estacionalidad propia de la actividad agrícola de las empresas cosecheras de tomate y otros productos agrícolas que por su propia naturaleza es cíclica e intermitente y con las condiciones y peculiaridades que establece el Anexo II del Convenio.

C) Trabajador interino. Son trabajadores interinos los que ingresen en la empresa expresamente para sustituir a trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo y a trabajadores con contrato reducido y por la duración de la jornada reducida, siempre que en el contrato de trabajo se especifique el nombre del sustituido y la causa de la sustitución.

La duración de la interinidad será la misma que la del periodo de suspensión del contrato del sustituido, y cesará en el momento de la reincorporación de éstos últimos, salvo el supuesto de fallecimiento o reconocimiento del sustituido en situación de invalidez permanente total o absoluta que dará lugar a la extinción del contrato, tanto del sustituido como del interino. Asimismo, será causa de extinción del contrato de interinidad la jubilación o la no reincorporación del trabajador sustituido o la extinción por cualquier causa de la relación laboral del sustituido.

Una vez se incorpore el sustituido, cesará en la prestación de servicios sin derecho a indemnización.

Cuando se trate de formalizar contratos de interinidad de trabajadores fijos discontinuos, constatada la suspensión del contrato y la necesidad de cubrir esa vacante por un interino, se formalizará el contrato de esta naturaleza con expresión de la causa de interinidad, la persona a la que sustituye y demás causas previstas legalmente.

D) Trabajador eventual.

Se estará a lo dispuesto en el art. 15 del Estatuto de los Trabajadores y en lo previsto igualmente en el art. 8.2. del mismo Cuerpo Legal.

La duración máxima de prestación de servicios, amparada por uno o varios contratos de esta naturaleza, será de doce meses como máximo en un periodo de dieciocho y se formalizará siempre por escrito.

En el supuesto previsto en el art. 8.2. Del E.T., si los contratos no tienen una duración superior a cuatro semanas, no será necesaria su formalización por escrito, bastando la simple comunicación a los organismos oficiales correspondientes y a la representación legal de los trabajadores.

Si por las siguientes causas que a continuación se indican, ajenas todas ellas a la voluntad de las partes, fuera imposible la prestación de servicios en alguno o varios días dentro del periodo de vigencia pactado como de duración del contrato, éste se considerará suspendido de acuerdo con lo establecido en el art. 45.a.-(Mutuo acuerdo entre las partes), y 45 b.-(Las consignadas válidamente en el contrato), del E.T., quedando exoneradas las partes de las obligaciones recíprocas de trabajar y remunerar el trabajo. Las causas de suspensión que las partes suscriptoras del presente Convenio consideran como válidas son las siguientes:

a) Circunstancias climatológicas que afecten a la producción de frutos. Tales causas son: lluvias, vientos, heladas, pedriscos, calores y fríos que anticipen, impidan o retrasen la maduración de los frutos.

b) Problemas fitosanitarios que afecten a la producción y sean ajenos a la voluntad de las partes.

Cuando se produzca alguna de las causas anteriormente indicadas, la empresa afectada por la misma, lo pondrá en conocimiento del Comité de Empresa y del trabajador de forma anticipada, y según la práctica que al efecto se utilice en las empresas, para exonerarle de la vinculación laboral con la misma mientras perdure la suspensión, viniendo obligada a reponerlo en su actividad, cuando cese la causa que motivó la suspensión del contrato.

Al objeto de establecer las garantías necesarias para que no se produzcan situaciones arbitrarias y no deseadas por las partes, se acuerda que cada uno de los contratos eventuales que se realicen, tengan una duración máxima de tres meses, sin que ello sea óbice para que se puedan suscribir diferentes contratos hasta una duración total de 12 meses en un periodo de 18 meses.

Adicionalmente se establece que la duración máxima de la suspensión contractual a que se refieren los párrafos anteriores a cada uno de los contratos que se realicen no podrá exceder de diez jornadas. Si excediera la suspensión del contrato de las diez jornadas citadas, el contrato se considerará extinguido y la Empresa podrá optar entre abonar, en concepto de daños y perjuicios por la extinción no imputable al trabajador, una cantidad equivalente a los salarios dejados de percibir hasta la fecha de finalización del contrato, o bien a darle ocupación en otro contrato posterior por el número de las jornadas dejadas de trabajar, que excedan de las diez jornadas.

Para la formalización de contratos de esta naturaleza, será preciso que todos los fijos discontinuos hayan sido llamados a su puesto a partir del inicio de la campaña, y, además, no operará dicha suspensión en el caso de que en el centro de trabajo presten servicios en dichas jornadas ETT.

La suscripción de este contrato con las condiciones pactadas se vincula inexorablemente a los derechos reconocidos en el art. 7, del Convenio sobre Estabilidad en el Empleo y acceso a la Fijeza discontinua de los Trabajadores Eventuales, lo que supone en doctrina del T.S. los llamados «actos de disposición condicionada», pues la dejación de ciertos derechos por parte del trabajador se asume a cambio de las condiciones de acceso a la fijeza discontinua, con lo que se consigue el propósito de estabilidad en el empleo y la adquisición de tal fijeza discontinua que vincula de forma cierta al trabajador con la empresa de forma indefinida.

E) Contratos para la formación y el aprendizaje: La duración mínima de estos contratos será de seis meses y la máxima de tres años. En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes, hasta por dos veces, sin que la duración de la prórroga pueda ser inferior a seis meses y sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima. Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad interrumpirán el cómputo de la duración del contrato. Estos contratos se aplicarán para aquellas categorías y contratos en los que los procedimientos de trabajo, las técnicas utilizadas, etc. lo requieran y sea viable un sistema de formación y aprendizaje necesario.

Artículo 7.- Acceso a la fijeza discontinua.

Siendo propósito de las partes suscriptoras del presente Convenio el fomento de la estabilidad en el empleo, las empresas afectadas por el mismo se obligan a la conversión de trabajadores eventuales en fijos discontinuos, en la forma y con las condiciones establecidas en el presente artículo.

Independientemente de los derechos adquiridos, o en trámite de adquisición de la fijeza discontinua por parte de los trabajadores eventuales prevista en anteriores Convenios, los trabajadores que ostenten esta condición y se contraten por las Empresas a partir de la firma del presente Convenio, adquirirán la condición de fijo discontinuo:

- Los trabajadores eventuales que presten servicios durante tres campañas consecutivas, siempre que al menos trabajen 60 jornadas en cada una de esas campañas.

- También accederán a esa condición de fijos discontinuos los eventuales que presten servicios como mínimo 180 jornadas de trabajo efectivo durante las dos campañas inmediatamente anteriores a adquirir tal condición de trabajador fijo-discontinuo.

Igualmente, y en consonancia con los apartados anteriores, también se tendrán en cuenta las siguientes situaciones para la adquisición de la fijeza discontinua de los contratos de trabajo:

- Transcurridos los doce meses de duración del contrato o contratos eventuales, la Empresa podrá cesar al trabajador por terminación de aquellos, de no hacerlo y darle ocupación efectiva, el trabajador adquirirá la condición de fijo discontinuo.

En relación con lo establecido en el párrafo anterior, aquellos trabajadores que no alcancen la condición de fijos discontinuos por continuidad en la prestación de servicios, y que sean cesados durante la vigencia de su contrato o contratos, o al término del mismo, percibirán la indemnización por cese prevista en el Estatuto de los Trabajadores por extinción de contrato eventual.

A los efectos antes indicados, no se computarán los doce meses de contrato o las 180 jornadas de trabajo efectivo previstas anteriormente si durante la prestación de servicios el trabajador hubiera cesado voluntariamente en la Empresa. En este caso, sólo se reanudará el cómputo a efectos de adquisición de la fijeza discontinua a partir de la siguiente contratación, si se produjera.

En todo caso, siempre se requiere estar en activo en el momento de la adquisición de la fijeza discontinua.

Todas las plantillas de las empresas obligadas por este Convenio Colectivo, establecen que un mínimo del 70% de la misma en cómputo anual lo serán de trabajadores Fijos y Fijos Discontinuos en el año 2017, y del 71% en los años 2018 y 2019. Pactándose expresamente que dicho límite no se podrá modificar en Convenio Colectivo de ámbito inferior. Las empresas de nueva creación llegarán al mínimo fijado de plantilla estable a los cuatro años del inicio de su actividad mercantil y laboral, sin perjuicio de lo dispuesto en este mismo artículo para las condiciones individuales de acceso a la fijeza discontinua.

A los efectos del cálculo de los trabajadores de la plantilla, los fijos, fijos-discontinuos y aquellos con contrato de trabajo de duración superior a un año, contarán como uno. Los eventuales o contratados a través de ETT, computarán por el número de días trabajados, y, cada 200 días de trabajo o fracción, en el período de un año, contarán como uno.

Si en alguna Empresa no existieran fijos-discontinuos, el cálculo de referencia será el promedio de días efectivamente trabajados por los eventuales y personal de ETT en la campaña anterior, según el cálculo resultante anteriormente indicado. Se tomará como criterio objetivo para estas conversiones el de los trabajadores con mayor número de días trabajados en la Empresa.

Todos los contratos efectuados por las empresas afectadas por el presente Convenio se realizarán por las mismas, ya que para poder efectuar contratos a través de E.T.T., la empresa tiene que haber ocupado previamente a sus trabajadores fijos, fijos discontinuos y eventuales con contrato en vigor, de sus mismas categorías y especialidades.

Capítulo III. Jornada, licencias, descansos y desplazamientos

Artículo 8.- Jornada de trabajo

La jornada semanal que se establece en el presente Convenio es de 40 horas de trabajo efectivo de lunes a sábado, fijándose una jornada anual de referencia de 1.818 horas de trabajo efectivo.

Se mantiene el carácter voluntario sobre el trabajo en domingos y festivos, con respeto de los acuerdos ya existentes en las Empresas o los que pudieran alcanzarse en un futuro.

En caso de no existir número suficiente de trabajadores voluntarios para realizar el trabajo en domingos y festivos, las empresas podrán efectuar contratos de puesta a disposición con ETT para esos días y para las labores específicas a efectuar en los mismos.

Artículo 8-bis. Flexibilización de la jornada

Constatando lo establecido en los artículos 6 y 8 del presente Convenio Colectivo, con el objeto de evitar la consideración de horas extraordinarias y su abono como tales, siguiendo el espíritu de lo establecido en la Ley, 3/2012 de 6 de Julio, de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado Laboral y el Acuerdo para el empleo y la negociación colectiva de 25 de enero de 2012 (sobre distribución irregular de la jornada) los suscriptores del presente Convenio teniendo en cuenta la peculiaridad del trabajo discontinuo, acuerdan que las empresas podrán distribuir a lo largo del año el 8% como máximo de la jornada de trabajo en cómputo anual, tanto por ciento que se ha aceptado por la discontinuidad y temporalidad del trabajo, motivo por el que se busca ese tanto por ciento que las partes consideran ajustado a derecho. Dicha distribución horaria deberá respetar en todos los casos los periodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la ley.

Por ello la Dirección de la Empresa podrá hacer uso de 145 horas anuales de distribución irregular de la jornada con un máximo diario de 10 horas durante dos días a la semana, realizándose el resto de días de la semana una jornada diaria efectiva inferior a dicho límite.

La empresa comunicará a los Comités de Empresa si utilizará o no la jornada flexible dentro de los tres primeros meses del inicio de la campaña.

Artículo 9.- Jornada intensiva.

Para la realización de todos los trabajos agrícolas y con la excepción de labores administrativas, conductores y maquinaria agrícola, reparaciones y preparación de terrenos para el cultivo, semilleros, riego y tratamiento y control y vigilancia, se establece jornada intensiva de 7 horas de trabajo efectivo como máximo, en el periodo comprendido entre el 15 de Mayo al 31 de Agosto de cada año, salvo que esas fechas sean modificadas de mutuo acuerdo por la Dirección de la Empresa y su respectivo Comité. Así mismo la duración de la jornada podrá ser distinta, por acuerdo entre Empresa y Comité.

Asimismo, se establece como obligatorio otro período de jornada intensiva de quince días, a pactar entre el Comité de Empresa y la Dirección de ésta, en función de las circunstancias climatológicas, y que comprenderá del 1 al 15 de mayo, o del 1 al 15 de septiembre de cada año.

Con independencia de lo establecido anteriormente con carácter obligatorio, y las excepciones citadas, la Empresa y su Comité podrán establecer esas mismas fechas de disfrute de jornada intensiva o de otras distintas, para todo o parte del personal de la plantilla de los excluidos en el párrafo primero. En jornada continuada de más de seis horas, los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo de veinte minutos para bocadillo, de los cuales 15 minutos serán retribuidos por la Empresa, sin que haya que ser recuperados, considerándose tiempo de trabajo efectivo.

Artículo 10.- Inclemencias del tiempo.

Siendo la regla general sobre el inicio de la jornada la establecida en el artículo 16 del presente convenio, a los solos efectos del presente artículo 10, y sin que el tiempo de traslado se considere jornada, se entenderá iniciado el trabajo cuando se inicie aquel por cuenta de la Empresa.

En caso de que se produzcan inclemencias del tiempo que impidan o dificulten la realización del trabajo serán de aplicación las siguientes condiciones:

a) Si se inicia el traslado, por cuenta de la empresa o la confluencia del trabajador al centro de trabajo o finca por orden de la empresa y no hubiera comenzado la prestación efectiva del servicio por circunstancias climatológicas y el trabajador retorna a su domicilio sin haber iniciado el trabajo, se abonará el importe de 13 euros por cada día en que ocurra esta circunstancia, para compensar los perjuicios causados.

b) Si se inicia el traslado por cuenta de la empresa o la confluencia del trabajador al centro de trabajo o finca por orden de la empresa y no hubiera comenzado la prestación efectiva del servicio por circunstancias climatológicas, si el empresario exigiera al trabajador permanecer en el centro de trabajo se considerará que el mismo está a su disposición, pudiéndose dar las siguientes situaciones:

1. Si el trabajador retorna a su domicilio sin haber efectuado prestación de servicios, tendrá derecho a percibir las horas de espera a disposición de la Empresa en espera, con un mínimo de 4 horas.

2. Si el trabajador tras haber permanecido en espera sin prestación de servicios, iniciara el trabajo, tendrá derecho a percibir la retribución correspondiente a las horas de espera más las horas efectivamente trabajadas, y con un mínimo de 4 horas, incluidas las trabajadas.

c) A los trabajadores se les abonará íntegramente el salario, si habiendo iniciado el trabajo, hubiera de ser suspendido por lluvias u otros fenómenos atmosféricos, debiendo el trabajador permanecer en la Empresa, en local adecuado, durante la jornada laboral, para efectuar cualquier trabajo adecuado dentro de la misma.

d) Iniciado el trabajo, si el mismo tuviera que ser suspendido y no hubiera lugar de protección y el trabajador retornara a su lugar de destino, habiendo trabajado menos de 4 horas de trabajo efectivo, se abonarán como máximo cuatro horas, estando incluidas en dicho importe las efectivamente trabajadas.

e) Iniciado el trabajo si el mismo tuviera que suspenderse por circunstancias climatológicas y la empresa no hace uso de la posibilidad prevista en el apartado d), el trabajador tendrá que permanecer a disposición de la empresa por si el trabajo tuviera que reanudarse, en cuyo caso, la Empresa deberá abonar las horas en las que el trabajador estuvo en espera a disposición de la mismo, más las horas efectivamente trabajadas.

Todas las horas de espera abonadas de conformidad con lo previsto en este artículo se retribuirán a final de mes por el concepto "inclemencias del tiempo", al no ser horas de prestación efectiva de servicios.

Artículo 11.- Licencias.

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar y ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por los motivos y durante el tiempo que a continuación se señala:

A) Durante tres días en caso de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento aprobado judicialmente, ampliables hasta otros tres más cuando el trabajador tenga que realizar algún desplazamiento justificándose la necesidad del mismo.

B)) En los casos de enfermedad grave u hospitalización del cónyuge, padres o hijos del trabajador, las empresas concederán hasta tres días de licencia, previa petición y posterior justificación de la gravedad de aquella. Esta licencia se podrá disfrutar de forma alternativa mientras subsista el hecho causante. Cuando por tal motivo el trabajador necesite efectuar un desplazamiento superior a 100 kilómetros por trayecto, la licencia será de cinco días hábiles.

C) En caso de fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos, se concederán igualmente tres días de licencia retribuidos y si el fallecimiento tuviese lugar en localidad distinta a la del domicilio del trabajador, se concederán hasta cinco días, con justificación de dicha circunstancia.

Las licencias contempladas en los apartados A), B) y C), se concederán por dos días para los familiares de segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando los trabajadores necesiten hacer un desplazamiento al efecto, la licencia será de cuatro días.

D) Durante dos días para el supuesto de intervención quirúrgica sin hospitalización, que precise de reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento, el plazo será de cuatro días. Esta licencia no podrá ser utilizada por más de un miembro de la unidad familiar al mismo tiempo.

E) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

F) En caso de matrimonio, las empresas darán a sus trabajadores quince días de licencia retribuida, con independencia de las vacaciones.

G) Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica de especialistas, preavisándolo con anterioridad y justificándolo posteriormente y siempre que esa consulta no se pueda realizar en horas de no trabajo. Asimismo, en el supuesto que el médico especialista remita nuevamente al médico de cabecera y este le dé la baja por IT, se abonará el importe de dos horas por la previa consulta del médico de cabecera.

H) Por un día por traslado del domicilio habitual, ampliable a otro día más si se trata de localidad distinta a la del centro de trabajo.

I) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, y en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos o sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deben tener lugar dentro de la jornada de trabajo.

J) En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, de acuerdo con el art. 45.1.d) del E.T., para lactancia del menor hasta que este cumpla nueve meses, los trabajadores tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples.

Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora, con la misma finalidad.

Este permiso constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres, pero solo podrá ser ejercido por uno de los progenitores en caso de ambos trabajen.

Quien por razón de guarda legal tenga a su cuidado directo un menor de doce años o a una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de su jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Para la concesión de las licencias, el trabajador tiene que estar en activo en la fecha de la solicitud y hecho causante.

Licencias no retribuidas

K) Se amplían las licencias previstas en los apartados A), B) y C) del presente artículo en cinco días más, para los trabajadores que tengan que desplazarse fuera de España para atender las circunstancias previstas en los anteriores apartados. Estos cinco días se entienden como de licencia no retribuida.

L) Los trabajadores tendrán derecho a una licencia no retribuida de cinco días naturales, consecutivos o no, dentro del año natural que se concederá siempre que se preavise con al menos 48 horas de antelación. Esta licencia se denomina de "asuntos propios "y la empresa las concederá por orden cronológico de peticiones y siempre que no afecte a más del 8% de la plantilla de los trabajadores, dentro de cada especialidad. Dicho tope del 8% no operará en caso de que ésta licencia se acumule a la establecida en los apartados a) b) y c) de este artículo.

Esta licencia no retribuida se ampliará hasta a diez días cuando el trabajador, para hacer uso de la misma, tenga que desplazarse fuera de España, lo que será debidamente acreditado ante la Empresa.

La licencia establecida en el apartado L) de este artículo podrá disfrutarse conjunta o separadamente de las vacaciones (en la duración que le corresponda a cada trabajador) establecidas en el artículo 13 del presente Convenio con las condiciones pactadas.

En el caso de que se disfruten conjuntamente las licencias no retribuidas con las vacaciones, ambas no podrán ser solicitadas y concedidas a más del 15% de la plantilla, o al 10% en los tres meses elegidos por la empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 y en todo caso no podrá superar más de 30 días consecutivos.

Artículo 12.- Domicilio del trabajador.

En cualquier caso, se considerará como domicilio para notificaciones el conocido por la empresa y que consta en el contrato de trabajo. Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado de forma fehaciente a la empresa. Todos los trabajadores tienen la obligación de mantener actualizada en todo momento la información en la Empresa sobre su paradero a efectos de llamamiento, o cualquier otra notificación.

Artículo 13.- Vacaciones.

Los trabajadores fijos acogidos al presente convenio, tendrán derecho a una vacación anual retribuida, de acuerdo con su salario, consistente en 30 días naturales. La fecha de su disfrute se fijará de común acuerdo entre la empresa y los trabajadores o sus representantes y de no lograrse, se estará lo que determine la jurisdicción laboral.

En todo caso, se procurará que los períodos de vacaciones coincidan con los de menor intensidad en las faenas agrícolas, y a ser posible se señalarán coincidiendo con el término de las recolecciones, procurando queden cubiertas las necesidades mínimas. El trabajador que ingrese en la empresa en el transcurso del año, tendrá derecho en ese año, al disfrute de la parte proporcional de vacaciones.

Los trabajadores que cesen por cualquier causa, tendrán derecho a una compensación en metálico equivalente a la parte proporcional de los días no disfrutados. Estas partes proporcionales se calcularán a razón de 2,5 días por mes o fracción; 0,65 días por semana o fracción.

Los trabajadores fijos discontinuos eventuales e interinos llevan prorrateado el importe de las vacaciones en su salario diario. Estos trabajadores, como consecuencia de las peculiaridades y naturaleza de la prestación de servicios, en las que no se pueden prever el número de días que van a prestar servicios en el año; el número de días a que tendrán derecho a disfrutar de vacaciones, será proporcional a los días trabajados en los doce meses anteriores a la fecha de la solicitud de aquellas. En el entendimiento que a 273 días o 1818 horas efectivos de trabajo corresponderían 30 días de vacaciones.

En caso de no existir acuerdo sobre las fechas de disfrute de las vacaciones, el mismo se efectuará en las fechas solicitadas por el trabajador, sin que se pueda superar el 15% de la plantilla en activo en el mismo periodo de disfrute de las mismas y solo podrá ser de hasta el 10% de la plantilla en los tres meses que decida la empresa. Estos tres meses serán designados por la misma como mínimo con dos meses de antelación.

Se excluye del cómputo de los porcentajes establecidos en el párrafo anterior, las situaciones de I.T., excedencias y licencias.

Artículo 14. – Excedencia voluntaria, por maternidad y cuidado de familiares.

Excedencia voluntaria.- El trabajador con al menos una antigüedad en la Empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor de cuatro meses y no mayor de cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador excedente voluntario conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la cuya que hubiera o se produjera en la Empresa.

La solicitud de reingreso se producirá con quince días de antelación a la fecha de la terminación de la situación de excedencia y de no efectuar la reincorporación en un plazo de tres días se entiende que se desiste de la misma, quedando extinguida la relación laboral por la empresa a todos los efectos y el trabajador perderá todos sus derechos laborales, salvo supuestos de fuerza mayor debidamente acreditados.

El cómputo de la antigüedad quedará interrumpido durante la vigencia de la excedencia voluntaria contemplada en el presente apartado.

Tras la solicitud de la excedencia, si la empresa no contesta por escrito en 7 días, esta se entenderá concedida.

Excedencia por maternidad.- Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como pre adoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o en su caso desde la fecha de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a dos años, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que, por razones de edad, accidente o enfermedad, o discapacidad, no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo periodo de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que en su caso se viniera disfrutando.

El periodo en que el trabajador permanezca en situación de excedencia, conforme a lo establecido en este apartado, será computable a efectos de antigüedad, y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo, transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

Lactancia y otros derechos.

1. Los trabajadores /as, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia en el trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en caso de parto múltiple.

La mujer por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de jornada en media hora, con la misma finalidad o acumularlo a jornadas completas, en el acuerdo a que llegue con el empresario.

2. En los casos de nacimiento de hijos prematuros, o que por cualquier causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas con la disminución proporcional del salario. Para el disfrute de este permiso se estará a lo previsto en el apartado 4 del artículo este artículo.

3. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

4. La concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, previstos en los apartados 2 y 3 de este artículo, corresponderá al trabajador dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar al empresario con quince días de antelación, la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Las discrepancias surgidas entre empresario y trabajador sobre la concreción horaria y la determinación de los periodos de disfrute previstos en los apartados 2 y 3 de este artículo, será resuelto por la jurisdicción competente a través del procedimiento establecido en el Artículo 138.bis de la Ley de Procedimiento Laboral.

5. La trabajadora víctima de violencia de género, tendrá derecho, para hacer efectiva su protección, o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, o de la aplicación del horario flexible, o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa.

Este derecho se podrá ejercitar en virtud de los acuerdos que se establezcan entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores o en su defecto conforme al acuerde entre la empresa y la trabajadora afectada. En caso de existir discrepancias se estará a lo dispuesto en lo establecido en el apartado 4 de este Artículo, para su resolución.

Artículo 15.- Horas extraordinarias, domingos y festivos.

Las horas trabajadas a partir de las 40 h. semanales, o 1.818 h. anuales tendrán la consideración de extraordinarias, así como las trabajadas en domingo o festivo, salvo lo dispuesto en el artículo 8 bis del presente convenio.

También tendrán la consideración de horas extras aquellas que superen el número de horas de distribución irregular anuales establecidas en el artículo 8 bis. En función de esto, se establecen dos situaciones y valores para las horas extraordinarias, entre las que podrá optar y elegir la dirección de la empresa, que son:

a) Disposición por la empresa de 145 horas anuales al valor de la hora ordinaria, a partir de las cuales el valor de la hora extraordinaria será de 7,95 €/hora.

En cualquier caso, la Dirección de la Empresa y los Comités de Empresa podrán acordar reducir el valor de las Horas Extras a cambio de reducir el número de horas de distribución irregular de la jornada ordinaria, no afectando este cambio o reducción a las festivas ni las realizadas en domingos. Dicho acuerdo deberá ser remitido a la Comisión Paritaria y el valor mínimo, en cualquier caso, será de 7,17 €/hora.

b) El valor de la hora extraordinaria cuando las empresas no hagan uso de la flexibilización horaria establecida en la Reforma Laboral, será el de 7.55 €/hora.

En todo caso, el valor de la hora extraordinaria no será inferior al valor de la hora ordinaria para cada grupo profesional.

Las horas trabajadas en festivos y domingos que se realicen cumpliendo los requisitos previstos en el presente párrafo, se abonarán, no con el valor de las horas extraordinarias, sino con un incremento de 3 euros sobre el valor de la hora ordinaria prevista en las tablas salariales de este convenio para cada categoría y grupo profesional. Este incremento se aplicará en función de las horas de trabajo y no del régimen salarial utilizado. Para poder percibir dicha cantidad, el trabajador deberá comunicar a la empresa, con 72 horas de antelación, y tras el previo aviso a la misma de dicha necesidad, su disponibilidad a prestar servicios en cualquiera de dichos días, y a partir de ese momento se convierte en obligatoria la asistencia al trabajo en los citados días, una vez sea llamado por la empresa, y todo ello, salvo supuesto de fuerza mayor debidamente justificada y preavisada.

Artículo 16.- Desplazamientos.

La jornada laboral empieza y termina en el tajo, finca o lugar habitual de prestación de los servicios.

En el caso de los trabajadores que vengan prestando sus servicios para la Empresa y tengan que efectuar desplazamientos desde su lugar habitual de residencia, la Empresa habrá de garantizar el transporte para dicho personal en medios de locomoción adecuados con todas las contingencias cubiertas (seguro de viajeros, etc.), siendo dicho transporte a cuenta de la Empresa, salvo que ésta, cuando afecte a pocos trabajadores de una zona geográfica, sustituya esta obligación por el abono a cada trabajador de la suma de 0,21 euros, por kilómetro que exceda de los seis primeros a partir del punto de partida, tanto a la ida como al regreso al lugar de trabajo, o punto de reunión que establezca la empresa en relación con las paradas del trayecto del autobús más cercanas al domicilio del trabajador, cualquiera que fuese el medio de locomoción empleado por el trabajador.

No se abonará cantidad alguna de kilometraje por desplazamientos, cuando así se establezca en las cláusulas del contrato para los trabajadores que se contraten "ex Novo", y en los que el punto de partida al lugar de trabajo o punto de reunión no supere la distancia fijada en el párrafo anterior. Si el trabajador cambiara de domicilio esto no supondría obligación para la empresa de facilitar transporte ni abono de kilometraje.

Los trabajadores que vinieran percibiendo el importe del kilometraje pactado en anteriores Convenios, mantendrán esa cuantía como condición más beneficiosa o derecho adquirido, siempre que sigan efectuando los desplazamientos en la forma en que los venían realizando y no hayan cambiado de localidad.

Para el supuesto de desplazamientos fuera de su centro de trabajo habitual será de aplicación la siguiente regulación:

- Si el desplazamiento es superior a 95 kilómetros por trayecto desde el punto de recogida hasta el centro de trabajo de destino, el desplazamiento se realizará siempre mediante autobús o vehículo autorizado facilitado por la empresa y sin coste para el trabajador.

En caso de que el autobús o vehículo autorizado sea propiedad de la Empresa, se procurará que haya una rotación de conductores a la ida y a la vuelta, cuando dichos conductores realicen otras tareas al margen de las de

conducción durante la jornada laboral. El número de horas trabajadas como máximo por los conductores en unas y otras tareas será de nueve horas diarias de trabajo o de diez horas cuando se trabaje en jornada flexible a la que se refiere el art. 8 bis de este Convenio. Así mismo, la Empresa deberá facilitar una formación en seguridad vial y en materia preventiva a dichos conductores.

En este tipo de desplazamiento se abonará al trabajador un plus diario en las siguientes condiciones:

• Si el desplazamiento es superior a 95 kilómetros e inferior a 150 kilómetros por trayecto se abonará un importe de 4 euros por trayecto efectivamente realizado, tanto para la ida como para la vuelta.

• Si el desplazamiento es superior a 150 kilómetros por trayecto se abonará un importe de 6,50 euros por trayecto efectivamente realizado tanto para la ida como para la vuelta.

- Para el caso de los desplazamientos accidentales para efectuar trabajos que impliquen el pernoctar en localidad distinta a la de su centro de trabajo habitual, además del sueldo o jornal que el trabajador perciba y gasto de desplazamiento, deberá abonársele una dieta diaria de 40 euros.

Las horas de desplazamiento que en su caso se retribuyan a los trabajadores en aplicación de lo dispuesto en este artículo no tendrán la consideración de tiempo de trabajo efectivo.

Todo lo exigido en este artículo con respecto de la empresa usuaria, será de aplicación en la contratación a través de empresas de trabajo temporal.

Capítulo IV. Condiciones económicas

Artículo 17.- Retribuciones.

Componen el total de retribuciones el conjunto de percepciones salariales y extrasalariales que percibe el trabajador como consecuencia de su relación laboral con la empresa.

Respecto al trabajador fijo discontinuo, interino y el eventual, en el salario reflejado en el Anexo III, quedan incluidos el salario base, las partes proporcionales de las retribuciones de los domingos, festivos, vacaciones y gratificaciones extraordinarias de verano y Navidad, así como la paga de beneficios.

La vigencia del presente Convenio es de 1 de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2019, si bien los incrementos económicos de todo ese periodo de vigencia sólo vienen referidos al día 1 de enero de 2017, fecha ésta elegida por las partes para que el incremento pactado y consensuado sirva de referencia.

Se acompaña el Anexo III con las Tablas de Retribuciones de 2017, 2018 y 2019.

Artículo 18.- Salario Base.

El salario base de los trabajadores afectados por el presente Convenio es el especificado en la tabla salarial del Anexo III del Convenio para cada uno de los niveles y categorías, con las matizaciones que, para los trabajadores fijos discontinuos, interinos y eventuales constan en el artículo anterior.

Artículo 19.- Pagas extraordinarias.

Se establecen dos pagas extraordinarias consistentes en 30 días del salario base del presente convenio. Dichas pagas habrán de abonarse los días 22 de julio y 22 de diciembre.

Artículo 20.- Paga de beneficios.

Se establece una paga de beneficios para todos los trabajadores fijos, sea cual sea su categoría profesional, pagadera el 12 de octubre y en la cuantía que figura en las tablas anexas para los cuatro años de vigencia del convenio. Los trabajadores fijos discontinuo, interinos y eventuales llevan prorrateado el importe de esta paga en su salario diario.

Artículo 21.- Plus de nocturnidad.

Las horas trabajadas entre las 22 y las 6 h. tendrán un incremento del 25% sobre el salario base, y ello con independencia de su posible consideración además de horas extraordinarias, salvo que la nocturnidad sea consustancial a su puesto de trabajo.

Artículo 22.- Momento de pago y mora.

Las empresas vendrán obligadas a hacer efectiva la retribución mensual dentro de los 4 primeros días hábiles del mes siguiente al vencido trabajado. De igual forma, las Empresas habrán de abonar las percepciones económicas de vencimiento superior al mes en los días fijados en este Convenio, en las vísperas caso de ser festivo.

El empresario que no abonase los salarios en el momento citado, incurrirá en mora desde el momento en que el trabajador le requiera formalmente para el pago y deberá abonar por tal concepto el porcentaje que en concepto de penalización por mora establece el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 23.- Recibo de salarios.

Las empresas estarán obligadas a la entrega del recibo oficial de salarios, acreditativo de los pagos efectuados, y éstos no podrán ser de tiempo superior a un mes.

Las empresas entregarán obligatoriamente la hoja oficial de salarios en la que constarán todos los datos exigidos por la Ley.

En las hojas de salarios de los trabajadores fijos discontinuos, interinos y eventuales, deberán figurar el número de días y horas realizadas en el periodo que correspondan.

La empresa confeccionará los partes diarios de trabajo, bien en papel o en sus archivos telemáticos, a disposición de la Autoridad Laboral, con la información de las horas trabajadas diariamente por cada trabajador.

Artículo 24.- Antigüedad.

Con fecha del 1 de Agosto de 2013, desapareció el complemento de antigüedad recogido en anteriores Convenios, manteniéndose la garantía "ad personam" para aquellos que ya lo vinieran percibiendo en el momento de la supresión, o estuvieran en trámite de adquisición a dicha fecha, de acuerdo a lo regulado en el artículo 25 del Convenio Colectivo (BORM 7/9/13) donde se suprimió, y que se incrementará en los mismos porcentajes previstos en el presente convenio colectivo.

Ahora bien, con respecto al incremento porcentual previsto para el año 2017 y al ser este partido en dos semestres, las partes asumen que durante todo el año 2017, el incremento porcentual para este concepto de antigüedad sea el 1%.

Artículo 25.- Incentivos.

Se podrán establecer sistemas de incentivos a la producción, siempre que se respete el salario hora establecido en el convenio, acordándolo con los Comités de Empresa y en su defecto con los trabajadores afectados, siendo voluntaria su aceptación, por parte de los trabajadores.

Cuando se acuerde la retribución por incentivos, los mismos se plasmarán expresamente en las nóminas u hojas de retribución de los trabajadores.

En las empresas en las que se pretenda implantar un sistema de incentivos a la producción en el futuro, se deberá informar con carácter previo a los representantes legales de los trabajadores de dicha intención, siendo necesaria la participación de la RLT para implantar dicho sistema de trabajo.

Este sistema de trabajo no supondrá en ningún caso la discriminación de unos trabajadores sobre otros y su realización será siempre voluntaria por el trabajador.

Queda prohibido el trabajo a destajo.

Capítulo V. Condiciones sociales

Artículo 26.- Ropa de trabajo.

Para las labores que a continuación se especifican: fumigación, tractoristas, mecánicos, saca y distribución de estiércol, las empresas suministrarán la ropa de trabajo necesaria. El uso de dichas prendas será obligatorio para el trabajador, siendo responsable del cuidado y conservación de las mismas y de exclusivo uso en el centro de trabajo. En ningún caso, el costo de dichas prendas recaerá en el trabajador. En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 27.- Póliza de seguros.

Las empresas abonarán la suma de 22 Euros a partir del 1 de enero de 2017, de 23 a partir del 1 de enero de 2018 y de 24 a partir de 1 de enero de 2019 a cada trabajador por la suscripción de pólizas de seguros que cubran el riesgo de muerte o invalidez permanente, cuya suscripción será de exclusiva cuenta del trabajador, siendo indispensable para el pago de la cantidad antes indicada, el justificar debidamente ante la Empresa la formalización de la póliza.

Esta cláusula afecta a los trabajadores fijos y fijos discontinuos.

También se pacta que la póliza pueda ser colectiva, pero viniendo obligados los trabajadores a presentar la misma suscrita a la empresa con relación de trabajadores beneficiarios, y esta abonará la cantidad pactada en función del número de aquéllos.

Artículo 28.- Vigilancia de la salud.

Las empresas están obligadas a realizar a sus trabajadores reconocimientos médicos específicos de puesto de trabajo. Estos se efectuarán en los plazos y forma que establezcan los servicios de prevención de riesgos laborales de las Empresas, concertados o propios, o en su defecto en los que establezca la legislación de aplicación.

La voluntariedad de dicho reconocimiento médico estará condicionada a los puestos de trabajo a desempeñar, dado su especial riesgo, o si el estado de salud del trabajador pudiera suponer un peligro para el desempeño de sus funciones, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

La empresa procurará que no exista dilación en la entrega de los informes a los interesados y velará porque las Mutuas Patronales o servicio de prevención, faciliten dichos informes a los interesados a petición expresa de los mismos.

Se promoverá el que se pueda efectuar al menos una reunión anual entre los responsables de los servicios de prevención de las empresas y los representantes legales de los trabajadores, siempre que existan causas debidamente acreditadas que justifiquen dicha reunión y ello para analizar, valorar y buscar soluciones sobre la atención y actuaciones del año vencido.

Artículo 29.- Salud laboral.

Las partes suscriptoras del presente Convenio se comprometen a velar por el cumplimiento de la Legislación vigente en materia de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/ 95 y Reglamentos de aplicación). En caso de incumplimiento por parte de alguna o algunas personas o empresas de la materia anteriormente indicada, los trabajadores, a través de sus representantes legales o de los Comités de Seguridad e Higiene, si existieran, tras haber agotado infructuosamente las posibilidades con las empresas, pondrán en conocimiento de la Inspección Provincial de Trabajo estos hechos, para su subsanación.

Cualquier acuerdo que la Comisión Paritaria del Convenio alcance sobre temas referidos a salud laboral, se incorporará a este Convenio Colectivo como Anexo.

Artículo 30 Seguridad Alimentaria

Dada la importancia que tiene para el sector de actividad que se rige por el presente convenio, el respeto y cumplimiento de las normas de seguridad alimentaria y calidad, por cuanto se trabaja con materia prima fresca de consumo directo, así como por exigencias de los propios clientes y consumidores, constituye norma de especial vigilancia y cumplimiento las relativas a seguridad alimentaria.

En este sentido, las empresas podrán establecer internamente normas de seguridad alimentaria de obligado cumplimiento, la cuales serán objeto de información y comunicación al comité de empresa y sus trabajadores.

Por parte de la representación sindical son conscientes de la importancia del respeto de dichas normas y muestran su compromiso a difundir entre los trabajadores la necesidad de las mismas y su cumplimiento.

En el seno de la comisión paritaria del convenio, las partes pondrán proponer cualquier acción que pueda contribuir a la mejora de esta finalidad.

Capítulo VI. Derechos sindicales

Artículo 31.- Acumulación de horas sindicales.

Los representantes legales de los trabajadores podrán crear una bolsa de horas sindicales con el 100% de sus horas sindicales. Cualquier representante de los trabajadores del mismo sindicato podrá disfrutar de las horas acumuladas para funciones propias de su representación. El cómputo de horas será mensual y la comunicación de cesión de horas para dicha bolsa se realizará a la empresa por una sola vez durante cada mandato. La comunicación para la utilización de estas horas sindicales se efectuará a la empresa en la forma legalmente establecida.

Artículo 32.- Delegados y secciones sindicales.

Con independencia de las facultades y garantías reconocidas en el Estatuto de los Trabajadores a los Comités de Empresa y los Delegados de Personal, en las empresas, o en su caso, en los centros de trabajo que ocupen a más de 250 trabajadores, cualquiera que sea la clase de su contrato, las secciones sindicales que puedan constituirse por los trabajadores afiliados a los Sindicatos con presencia en los Comités de Empresa, estarán representados, a todos los efectos, por delegados sindicales elegidos por y entre sus afiliados en la empresa o en el centro de trabajo.

El número de delegados sindicales por cada sección sindical de los sindicatos que hayan obtenido el 10 por ciento de los votos en la elección al comité de Empresa, se determinará según la siguiente escala:

de 250 a 750 trabajadores.....1

de 751 a 2000 trabajadores.....2

de 2.001 a 5.000 trabajadores.....3

de 5.000 en adelante.....4

Las secciones sindicales de aquellos sindicatos que no hayan obtenido el 10 por ciento de los votos estarán representadas por un sólo delegado sindical.

Los delegados sindicales, en el supuesto de que no formen parte del Comité de Empresa, tendrán las mismas garantías que las establecidas legalmente para los miembros de los Comités de Empresa, así como los siguientes derechos a salvo de los que posteriormente se pueda establecer:

1) Tener acceso a la misma información y documentación que la empresa ponga a disposición del Comité de Empresa, estando obligados los delegados sindicales a guardar sigilo profesional en aquellas materias en las que legalmente proceda.

2) Asistir a las reuniones del Comité de Empresa y de los órganos internos de la empresa en materia de seguridad e higiene, con voz, pero sin voto.

3) Ser oídos por la empresa previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados a su sindicato en particular, y especialmente en los despidos y sanciones de estos últimos.

El empresario procederá al descuento de la cuota sindical sobre los salarios y a la correspondiente transferencia, a solicitud del sindicato del trabajador afiliado y previa conformidad, siempre, de este.

Capítulo VII

Artículo 33.- Comisión Paritaria.

Se establece una Comisión Paritaria, compuesta por ocho miembros, de los cuales cuatro corresponderán a las organizaciones sindicales firmantes del Convenio y otros cuatro a las organizaciones empresariales, cuyas funciones y competencias serán las siguientes:

1. Conocimiento y resolución de cuantas cuestiones en materia de aplicación e interpretación del Convenio le sean sometidas.

2. El desarrollo de las funciones de adaptación o, en su caso, modificación del Convenio durante su vigencia. En este caso, deberá incorporarse a la Comisión Paritaria la totalidad de los sujetos legitimados para la negociación, aunque no hayan sido firmantes del Convenio, siendo exigible la concurrencia de los requisitos de legitimación previstos en el Estatuto de los Trabajadores para que los acuerdos de modificación posean eficacia general.

3. Conocimiento de las discrepancias tras la finalización del periodo de consultas en materia de inaplicación de las condiciones de trabajo previstas en el Convenio, disponiendo la Comisión Paritaria de un plazo de 7 días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia fuera planteada. Cuando ésta no alcanzara un acuerdo, las partes podrán recurrir a los sistemas no judiciales de solución de conflictos correspondientes.

4. Conocimiento de los acuerdos alcanzados durante el periodo de consultas en materia de inaplicación de las condiciones de trabajo previstas en el Convenio.

5. Emitir resolución, sobre las consultas planteadas relativas a la actividad de un determinado subsector o empresa y su vinculación, o no, con el ámbito funcional del presente Convenio.

Para garantizar la rapidez y efectividad de la Comisión Paritaria y la salvaguarda de los derechos afectados, se establecen los siguientes procedimientos y plazos de actuación de la misma:

· La correspondiente información, comunicación y/o solicitud de intervención de la Comisión Paritaria se enviará por escrito y a efectos de notificaciones y convocatorias a la sede patronal, Proexport, Ronda de Levante, 1 Entlo. 30008, Murcia.

· Recibida dicha información, comunicación y/o solicitud de intervención dirigida a la Comisión Paritaria, ésta se remitirá al resto de organizaciones firmantes del Convenio, en un plazo no superior a quince días, debiendo contener una propuesta de fechas para su tratamiento. No obstante, se establece un plazo máximo de intervención de la Comisión Paritaria de un mes a contar desde que se recibió la petición de intervención. Dichos plazos de comunicación e intervención se establecen con la salvedad de lo previsto en el apartado tercero de las funciones y competencias de la Comisión Paritaria.

· Si una vez reunida la Comisión Paritaria, se mantuvieran las discrepancias en el seno de dicha Comisión o, cumplido dicho término, la Comisión Paritaria no se hubiese reunido, las partes se someterán a los sistemas no judiciales de solución de conflictos correspondientes.

Se entenderá válidamente constituida la Comisión, cuando asista la mayoría de cada representación. Las partes podrán acudir a las reuniones con asistencia de asesores.

Para que tenga validez un acuerdo en el seno de la Comisión, se requerirá el voto favorable de la mayoría de cada representación. De cada reunión se levantará acta, que será firmada al menos por un representante de cada organización.

Artículo 34.- Solución extrajudicial de conflictos laborales.

Las partes acuerdan adherirse en su totalidad y sin condicionamiento alguno al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de la Región de Murcia y su Reglamento de aplicación, y que vinculará a la totalidad de los centros de trabajo y trabajadores en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo.

Artículo 35.- Cláusula de No aplicación del Régimen Salarial.

Las condiciones laborales de posible inaplicación temporal son:

a) Jornada de Trabajo.

b) Horario y distribución del tiempo de trabajo.

c) Régimen de trabajo a turnos.

d) Sistema de remuneración y cuantía salarial.

e) Sistema de trabajo y rendimiento.

f) Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 de la Ley 3/2012.

Causas para la inaplicación

Las causas que justifican la inaplicación temporal en la empresa de alguna de las condiciones laborales pactadas en el convenio sectorial –incluido régimen salarial o cualquiera de las condiciones laborales enumeradas en el párrafo anterior- debe ser determinada por el mismo, que podrá completar, entre otras, la disminución persistente del nivel de ingresos; o cuando la situación y perspectivas económicas de la empresa pudieran verse afectadas negativamente por la aplicación de aquellas condiciones económicas, siempre y cuando se justifique la inaplicación por su afectación al mantenimiento del empleo.

Para la concreción de tales causas, los negociadores podrán tomar como referencia parámetros que permitan objetivar la justificación, como son, entre otros, la disminución de resultados, de ventas o de productividad en el último ejercicio o en los doce últimos meses.

Siendo recomendable que se defina asimismo, con carácter previo, las partes no sólo el concepto sino también el referente cuantitativo –porcentual o el que se estime oportuno- que determina que se active la inaplicación.

Acuerdo de la representación legal de los trabajadores

La inaplicación sólo se podrá efectuar por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores legitimados para negociar un Convenio Colectivo de empresa. En ausencia de la representación legal de los trabajadores en la empresa, se entenderá atribuida a los sindicatos más representativos y los representativos en el sector que estuvieran legitimados para formar parte de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de aplicación a la misma, salvo que los trabajadores atribuyan su representación a una comisión designada conforme a los dispuesto en el artículo 41.4 del ET.

Cuando el periodo de consulta finalice con acuerdo, el mismo deberá ser notificado a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo.

En caso de desacuerdo durante el periodo de consultas, cuyo plazo será fijado en el Convenio Sectorial, cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo, que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia le fuera planteada. Cuando aquella no alcanzara un acuerdo, las partes acuerdan recurrir al sistema de solución de conflictos establecido en ASECMUR II

Documentación

La documentación a entregar por la empresa será la necesaria para que la representación legal de los trabajadores pueda tener un conocimiento fidedigno de las causas alegadas para la inaplicación.

Duración temporal de la inaplicación

Dado el carácter excepcional de esta medida, la duración no podrá ser superior al periodo de vigencia de Convenio inaplicado.

Contenido del acuerdo de inaplicación

La inaplicación del Convenio Colectivo en modo alguno debe producir un vacío de regulación respecto a las condiciones laborales cuya inaplicación se acuerde, por lo que el acuerdo de inaplicación deberá determinar con exactitud la regulación sustitutoria de la contenida en el Convenio Colectivo inaplicado. El acuerdo de inaplicación y la programación de la recuperación de las condiciones inaplicadas no podrán suponer el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio relativas a la eliminación de las discriminaciones retributivas por razones de género.

Artículo 36.- Alojamiento para trabajadores de temporada inmigrantes.

Se estará a lo acordado a este respecto por la Mesa Provincial Agrícola, de Murcia, de fecha 03 de febrero de 2006.

Artículo 37.- Medidas de Protección Contra la Violencia de Género.

La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, en los términos previstos en el E.T., a la reducción o reordenación de su tiempo de trabajo, a la movilidad geográfica, al cambio de centro de trabajo y a la extinción del contrato de trabajo.

Las ausencias o faltas de puntualidad al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género se considerarán justificadas, cuando así se determine legalmente, sin perjuicio de que dichas ausencias sean comunicadas por la trabajadora a la empresa a la mayor brevedad.

Artículo 38.- Cláusulas generales para el fomento de la igualdad y no discriminación.

Se respetará el principio de igualdad en el trabajo a todos los efectos, no admitiéndose discriminaciones por razón de sexo, estado civil, edad dentro de los límites marcados por el ordenamiento jurídico, raza, condición social, ideas religiosas o políticas, afiliación o no a un sindicato, etc. Tampoco podrá haber discriminación por razón de disminuciones psíquicas, físicas o sensoriales.

Las Organizaciones firmantes del presente Convenio Colectivo y las Empresas afectadas por su ámbito funcional, garantizarán la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como la no discriminación por cuestiones de raza, religión o cualquier otra condición, de conformidad con la legislación vigente nacional, jurisprudencia y directivas comunitarias. Se pondrá especial atención en cuanto a los cumplimientos de estos preceptos en:

- El acceso al empleo
- Estabilidad en el empleo
- Igualdad salarial en trabajos de igual valor
- Formación y promoción profesional
- Ambiente laboral exento de acoso sexual

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo entienden que las acciones emprendidas con respecto a la igualdad de oportunidades en el trabajo no darán origen por sí solas a una igualdad de oportunidades en la sociedad, pero contribuirán muy positivamente a conseguir cambios en éste sentido. En consecuencia, es importante que se tomen las medidas oportunas para promover la igualdad de oportunidades.

Las Organizaciones firmantes coinciden que son objetivos importantes para el logro de una igualdad de oportunidades sistemática y planificada los siguientes:

- Que tanto las mujeres como los hombres gocen de igualdad de oportunidades en cuanto al empleo, la formación, la promoción y el desarrollo de su trabajo.

- Que mujeres y hombres reciban igual retribución por trabajos de igual valor, así como que haya igualdad en cuanto a sus condiciones de empleo en cualesquiera otros sentidos del mismo.

• Que los puestos de trabajo, las prácticas laborales, la organización del trabajo y las condiciones laborales, se orienten de tal manera que sean adecuadas tanto para las mujeres como para los hombres.

Para asegurar la aplicación de las medidas de igualdad de oportunidades en el trabajo, se crea la Comisión para la Igualdad de Oportunidades y la No Discriminación (CIOND) integrada por dos componentes de la representación empresarial y dos de la parte social. Dicha Comisión se reunirá cuando lo solicite con una semana de antelación, cualquiera de las partes, por propia iniciativa o a instancia de denuncia de un trabajador/a, con carácter extraordinario.

Para el adecuado desempeño de sus cometidos, la Comisión se dotará de un reglamento interno de funcionamiento.

Serán funciones de esta comisión las siguientes:

· Velar para que tanto las mujeres como los hombres gocen de igualdad de oportunidades en cuanto a empleo, formación, promoción y el desarrollo de su trabajo.

· Velar para que la mujer trabajadora tenga la misma equiparación que el hombre en todos los aspectos salariales, de manera que a trabajos de igual valor la mujer siempre tenga igual retribución.

· Velar para que la mujer trabajadora tenga en el seno de la empresa las mismas oportunidades que el varón en casos de acceso al empleo, ascensos y funciones de mayor responsabilidad. En su caso, para hacer efectiva la igualdad de oportunidades, se adoptarán medidas de acción positiva a favor de la mujer estableciendo la preferencia o reserva de puestos para las mujeres en igualdad de condiciones de idoneidad que los varones, tanto en el acceso al empleo, como en los ascensos y funciones de mayor responsabilidad.

· Velar para que en las categorías profesionales no se haga distinción entre categorías masculinas y femeninas.

Con el objetivo de lograr una participación más equilibrada de hombres y mujeres en todos los grupos profesionales, la Comisión estudiará y propondrá para su incorporación al Convenio, medidas de aplicación en las acciones de movilidad funcional para la cobertura de puestos de carácter indefinido, Para garantizar el principio de no discriminación, la Comisión velará y practicará un seguimiento de las posibles discriminaciones, tanto directas como indirectas.

La elaboración y aplicación de Planes de Igualdad en las empresas afectadas por este convenio colectivo se realizará en empresas con más de 250 trabajadores. El Plan a aplicar será el que previamente se acuerde entre la empresa y los representantes de los trabajadores.

Dichos Planes de Igualdad contendrán unas etapas de desarrollo con unos contenidos mínimos, que deben contemplar, entre otras, las materias de acceso al empleo, clasificación profesional, formación y promoción, retribuciones salariales, ordenación del tiempo de trabajo para favorecer la conciliación laboral, personal y familiar, y la prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo.

El Plan debe contener cuatro partes:

1.- Parte primera o parte organizativa: en la que se designará un comité o comisión que se encargará más directamente de la gestión del plan. Se identificará a todas las personas y órganos que participan en el plan y deberá señalarse cuál es su grado de participación y responsabilidad. En concreto la comisión o comité tendrá una composición paritaria (representantes de la empresa y de la plantilla)

y sus funciones serán de impulso y apoyo al diagnóstico, a la negociación, y a la ejecución y seguimiento del plan. Incluso en esta parte ejecutiva se podrá negociar directamente las acciones del plan, apartándolo así de la negociación general.

2.- Parte segunda o de diagnóstico: Informe del diagnóstico de la empresa en el que se exprese de manera clara y precisa los resultados de dicho diagnóstico y la manera en la que se ha realizado. El diagnóstico debe realizarse de acuerdo con criterios técnicos, por personas competentes en la materia y sus conclusiones no tienen que ser objeto de negociación, sin perjuicio de la transparencia de las mismas.

3.- Parte tercera o ejecutiva: aquí se incluyen los objetivos del plan y las medidas diseñadas para la ejecución de los objetivos. Tanto los unos como las otras son objeto de negociación, pero teniendo en cuenta que la elección de los objetivos y las medidas dependerán del resultado del diagnóstico, y que entre las medidas o tipo de acciones a desarrollar se encuentran:

· Las medidas correctoras destinadas a corregir las situaciones de discriminación concretas en las condiciones de trabajo.

· Las medidas de acción positiva (en cuanto medidas de preferencia, reserva y duración que favorezcan al sexo menos representado) que deberán establecerse a través de la negociación colectiva;

· Las medidas de conciliación de la vida familiar y personal, que sí puede establecer la empresa unilateralmente.

La articulación entre objetivos y acciones se realizará en jerarquía, es decir, se definirá un objetivo y a continuación las acciones para llevarlo a cabo. En la ficha que se debe elaborar para cada acción detallando la implantación y evaluación de la misma, pueden referirse los distintos objetivos a los que sirve.

4.- Parte cuarta: criterios y procedimientos para la evaluación del plan.

El establecimiento de un sistema de seguimiento y evaluación es parte del contenido obligatorio del plan de igualdad. Para establecer el sistema es necesario:

- Recursos económicos y humanos: es decir personas responsables del seguimiento y evaluación, que podrán ser los miembros de la Comisión o Comité permanente de igualdad, así como los medios técnicos y las herramientas que se seleccionen para ello.

- Establecer un procedimiento para evaluar: para ello será necesario establecer unos indicadores del cumplimiento de los objetivos alcanzados. Los indicadores se configuran según los objetivos y las acciones planteadas, y cada objetivo requerirá ser evaluado de un modo u otro.

Asimismo, e independientemente de la evaluación y control de dichos Planes en cada Empresa, la Comisión de Igualdad del CC realizará un seguimiento de los acuerdos sobre los planes de Igualdad, e informará de ello a la Comisión Paritaria del Convenio.

Disposiciones adicionales.

Primera. El presente Convenio se considera un todo orgánico e indivisible, y tiene que ser considerado en conjunto y en todo su articulado. Ha sido negociado en principio de la buena fe, y de acuerdo con las características del sector al que se aplica y las peculiaridades del mismo.

Segunda. Los salarios pactados que son que se detallan en las tablas del Anexo III para la vigencia del presente Convenio son los que a continuación se indican:

- Del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016 se mantiene la tabla salarial vigente de 2015.

- Del 1 de enero de 2017 al 31 de mayo de 2017, se pacta un incremento del 0,5% sobre la tabla salarial vigente a 31 de diciembre de 2016.

- Del 1 de junio de 2017 al 31 de diciembre de 2017, se pacta un incremento del 0,6% sobre la tabla salarial vigente a 31 de mayo de 2017.

- Del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, se pacta un incremento del 1,1% sobre la tabla salarial vigente a 31 de diciembre de 2017.

- Del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, se pacta un incremento del 1,2% sobre la tabla salarial vigentes a 31 de diciembre de 2018.

Tercera. Grupos profesionales. Sin perjuicio de la definición por la comisión paritaria de las distintas categorías dentro de los grupos profesionales, se establecen los mismos, en la forma y condiciones que se especifican

GRUPO ESPECIALISTAS Y NO CUALIFICADOS	
Nivel 1	Peón
Nivel 2	Guardas jurados o particulares
Nivel 3	Especialistas de riego y goteo
Nivel 4	Cabezalero o Jefe de Equipo
Nivel 5	Tractoristas
Nivel 6	Reparadores de maquinaria agrícola
Nivel 7	Especialistas de maquinaria agrícola
Nivel 8	Especialistas agrícolas
Nivel 9	Caseros
Nivel 10	Capataces no titulados
Nivel 11	Viveristas
GRUPO OFICIOS AUXILIARES	
Nivel 1	Mecánicos/Conductores vehículos
Nivel 2	Conductores maquinaria agrícola
Nivel 3	Oficial
Nivel 4	Ayudante
Nivel 5	Albañiles y oficios varios
Nivel 6	Especialistas en montaje de invernaderos
GRUPO DE TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS	
Nivel 1	Técnico de grado superior
Nivel 2	Técnico de grado medio o asimilado
Nivel 3	Técnico especialista
Nivel 4	Capataz titulado
Nivel 5	Oficial administrativo
Nivel 6	Auxiliar administrativo
Nivel 7	Listero

Nivel 3.1	Técnico Superior. Recursos Humanos
Nivel 3.2	Técnico Superior Prev.Riesgos Laborales

Disposición transitoria primera.- Formación

Durante la vigencia del convenio las empresas llevarán a cabo un plan de formación anual de sus encargados, consistente entre otras materias en calidad en la gestión de personal, derechos y deberes de los trabajadores, como recibir y transmitir órdenes, seguridad y salud en el trabajo. La Empresa hará entrega al comité de empresa del programa formativo que se utilice en dichas formaciones para su conocimiento.

Disposición transitoria segunda.- Incentivos

Las partes se comprometen a recoger en el convenio colectivo una tabla de incentivos por productos. Para ello se llevará a cabo un estudio de incentivos en un plazo no superior a un año desde la publicación en el BORM de este convenio. La composición de los miembros de la comisión que se cree para ello habrá de ser expresamente avalada por la comisión negociadora del convenio colectivo, quien será la que finalmente apruebe lo resuelto por aquella.

Anexo I

Régimen disciplinario

A) Definición de faltas laborales.

Se considerarán faltas laborales las acciones u omisiones del trabajador que supongan incumplimiento laboral de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en el presente artículo.

Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

B) Faltas leves.

Se consideran faltas leves:

1. De una a tres faltas de puntualidad injustificadas en el período de un mes.

2. No notificar a la empresa, en el plazo de dos días hábiles, la baja por incapacidad temporal u otra causa justificada de inasistencia al trabajo, salvo que el trabajador acredite la imposibilidad de realizar dicha notificación.

3. Faltar al trabajo un día en el período de un mes sin causa que lo justifique.

4. La desobediencia en materia leve.

5. Los descuidos en la conservación del material que se tuviese a cargo o fuese responsable.

6. No comunicar a la empresa las ausencias imprevistas en el mismo día en que se producen por cualquier medio, salvo casos de urgencias hospitalarias.

Para poder imponer esta sanción será necesario previamente que la empresa haya facilitado al trabajador un número de teléfono o SMS o WhatsApp, correo electrónico, fax, o cualquier otro medio equivalente, donde efectuar la comunicación.

7. El uso del móvil durante la jornada para uso no profesional.

8. El abandono no justificado del puesto de trabajo durante breve tiempo de la jornada.

9. La embriaguez no habitual durante el trabajo.

C). Faltas graves.

Se consideran faltas graves:

1. No preavisar con antelación, dos veces en un periodo de 90 días, las ausencias por asistencia a consultorio médico de medicina general o especialista previstas, salvo casos de urgencias hospitalarias.

2. No notificar a la Empresa los partes de baja, confirmación y alta por IT, dentro de los plazos legalmente establecidos.

3. De cuatro a ocho faltas de puntualidad injustificadas en el período de un mes.

4. Faltar dos días al trabajo, sin justificación, en el período de un mes.

5. La falta de aseo o limpieza personal, si es habitual.

6. La imprudencia en el desempeño del trabajo si la misma conlleva riesgo de accidente para el trabajador o para sus compañeros, o si supone peligro de avería o incendio de las instalaciones o materiales.

7. El incumplimiento de las órdenes o instrucciones de los superiores, cuando no sea repetido o no se ocasionen por su causa perjuicios a la empresa o a terceros.

8. La doble comisión de falta leve, aunque sea de distinta naturaleza, dentro del periodo de un mes, excepto las de puntualidad o inasistencia o aquellas que implique conducta continuada, habiendo sido sancionada la primera falta.

9.- No comunicar a la empresa el cambio de domicilio del trabajador.

D) Faltas muy graves.

Se considerarán faltas muy graves:

1. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes de propiedad de la empresa, con independencia de su valor o cuantía, compañeros o de cualquiera otra persona dentro de la dependencia de la empresa.

2. La indisciplina o desobediencia.

3. La reiteración de falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro del periodo de un mes, siempre que la primera falta hubiera sido sancionada.

4. La falta de asistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos en el periodo de un mes o seis alternos en el periodo de cuarenta y cinco días.

5. Más de doce faltas de puntualidad, en un período de seis meses o de veinticinco en un año sin justificación, debidamente advertida.

6. El abuso de autoridad ejercido por quienes desempeñan funciones de mando.

7. El acoso sexual, laboral y mobing.

8. Contribuir a simular la presencia de otro trabajador en la empresa, firmando o fichando por él a la entrada o a la salida del trabajo.

9. El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieran incidencia en la Seguridad Social.

10. El incumplimiento constatado de las normas de Prevención de Riesgos Laborales, Calidad y Seguridad Alimentaria implantadas en la Empresa.

11. El empleo del tiempo, máquinas, materiales o útiles de trabajo en cuestiones ajenas al mismo.

12. No comunicar a la empresa el cambio de domicilio del trabajador si esa falta de comunicación impidiera la posibilidad de efectuar el llamamiento al trabajo.

13. No preavisar con antelación, tres veces en un periodo de 270 días, las ausencias por asistencia a consultorio médico de medicina general o especialista, salvo casos de urgencias hospitalarias.

14. Proporcionar datos reservados o información de la empresa a personas ajenas sin la autorización de la empresa.

15. Simular enfermedades o accidentes, así como realizar actividades incompatibles con dicha enfermedad o accidente.

16. El incumplimiento de las órdenes o instrucciones de los superiores, si es repetida o puede ocasionar perjuicios a la empresa o terceros.

17. La falta de respeto en materia grave a los compañeros o mandos de la Empresa.

18. Incumplir la prohibición de fumar en los centros de trabajo.

19. Hacer plantes o paros en el trabajo, interrumpiendo o paralizando la actividad, sin sometimiento a lo establecido en el R.D.L. 17/77 de 4 de marzo, reguladora del derecho de huelga.

20.- La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.

21.- Todas aquellas causas de despido disciplinario recogidas en la Legislación Vigente.

E) Sanciones.

Las empresas podrán imponer a los trabajadores, en función de la calificación de las faltas cometidas y de las circunstancias que hayan concurrido en su comisión, las sanciones siguientes:

1. Por faltas leves:

a) Amonestación por escrito.

b) Suspensión de empleo y sueldo de un día.

2. Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de dos a quince días.

3. Por faltas muy graves:

a) Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.

b) Despido disciplinario.

F) Procedimiento sancionador

Las sanciones por las faltas leves, graves y muy graves deberán ser comunicadas al trabajador por escrito, haciendo constar en el mismo la fecha desde la que surtirá efecto la sanción y los hechos que la motivan.

Los representantes legales de los trabajadores serán informados por la empresa de las sanciones impuestas por faltas graves y muy graves. Se tramitará expediente contradictorio para la imposición de sanciones, por faltas graves y muy graves, a los representantes legales de los trabajadores, en el cual serán oídos, además del interesado, el Comité de Empresa o los restantes delegados de personal y Secciones Sindicales.

G) Medidas Cautelares

En caso de que por parte de la Empresa se detecten estados en alguno o algunos trabajadores que pueda hacer peligrar la integridad física de las personas o de las cosas de aquella o de terceros, se podrá exigir la cesación de prestación de servicios al el trabajador, por el tiempo imprescindible, hasta que cesen esas conductas o hábitos y se exigirá que este se someta de forma inmediata, a un reconocimiento médico a efectuar por un facultativo habilitado, a los efectos de determinar la aptitud o ineptitud del trabajador para el trabajo, y ello sin perjuicio

de lo establecido a tal efecto en el régimen disciplinario. A tal reconocimiento el trabajador podrá solicitar la asistencia de algún representante legal de los trabajadores.

El tiempo de cesación en la prestación de servicios derivado de estas medidas cautelares, no se abonará por la empresa salvo que una vez sometido el trabajador al reconocimiento médico, del resultado del mismo se desprenda que no ha existido motivo alguno justificado para la interrupción en el servicio.

H) Ejecución de las sanciones

Todas las sanciones podrán ser ejecutivas desde el momento en que se notifiquen al trabajador sancionado, sin perjuicio de su derecho a interponer reclamación contra las mismas ante la jurisdicción laboral, lo cual no supondrá la suspensión de su aplicación, y sin perjuicio de que el cumplimiento de las mismas se aplique una vez sean firmes.

I) Prescripción

Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Anexo II

De los trabajadores fijos discontinuos de las empresas cosecheras y productoras de tomate, lechuga y otros productos agrícolas y sus trabajadores de la región de murcia exposición de motivos y normas generales de obligado cumplimiento.

1.º- Definición. -Los trabajadores fijos discontinuos aparecen definidos en el apartado B, del art. 6, del Capítulo II del presente convenio.

El trabajador fijo discontinuo, prestará sus servicios en las labores agrícolas de la empresa que constituyan la actividad normal y permanente de la misma, dentro de la campaña, o período cíclico de producción, que con posterioridad se especificará pero que no exijan la prestación de servicios todos los días que tengan la consideración de laborales. Dicha prestación, por su propia naturaleza puede ser intermitente, ya que dependerá del estado de los terrenos, grado de maduración de los productos, demandas de pedidos, circunstancias climatológicas, etc...

La ejecución del trabajo se desarrollará con las intermitencias propias de las actividades cíclicas o periódicas no continuadas, y los días de trabajo efectivo durante la campaña dependerán de las circunstancias indicadas en el párrafo anterior.

Se reconoce que, con anterioridad al 1 de enero de 1991, no existía la figura del trabajador fijo de carácter discontinuo en las empresas a que se refiere el presente Convenio. De acuerdo con lo anteriormente expuesto, los trabajadores que se consideraron fijos discontinuos, a partir del 1 de enero de 1991, no tenían reconocimiento alguno de antigüedad a ningún efecto, salvo en el supuesto de que por parte de la empresa fueran despedidos, y declarada la improcedencia del mismo, los días de prestación de servicios a la empresa efectuados antes con carácter eventual o temporero, sin interrupciones imputables al trabajador, se computarían a efectos de la determinación de la posible indemnización, pero con la distinción clara de que tales días solo supondrían consideración económica en

cuanto a la citada indemnización, no a otros efectos tales como cómputo de días para desempleo, paga de antigüedad, etc... En el art. 7 del presente Convenio, se clarifica el acceso a la condición de fijo discontinuo del trabajador eventual.

2.º- Campañas o Ciclos Productivos.

Ante la imposibilidad de una determinación concreta y precisa de las campañas o ciclos productivos en este tipo de actividad, debido en primer lugar a la existencia de diversos productos objeto de la explotación, que si bien preferentemente puede tratarse del tomate y lechuga, solapadamente se pueden hacer otros cultivos de otros productos agrícolas, distintos de los cultivos agrícolas tradicionales, y en segundo lugar a la posibilidad de que los trabajadores fijos discontinuos puedan prestar sus servicios en cualquiera de las actividades agrícolas, puesto que a la terminación de una plantación puede seguir otra u otro cultivo, ambas partes entienden que tan solo existirá una campaña o ciclo productivo que comenzaría entre el 15 de julio y el 31 de agosto, salvo que la empresa, en función del producto o productos que se cultiven, establezca otra fecha de inicio de campaña.

El momento de referencia de inicio de campaña a efectos del llamamiento previsto en el art. 1. b) del R. Decreto Ley 15/ 98, de 26 de noviembre, será la del momento de la preparación de la tierra, encañado y demás faenas iniciales, que normalmente coincidirá con las fechas indicadas en el párrafo anterior.

3.º Del Llamamiento de los Trabajadores Fijos Discontinuos.

A) Declaración de Principios.

Las partes suscriptoras del presente Convenio, conscientes de los problemas que puede producir dentro de esta actividad el llamamiento al trabajo, expresamente regulan las condiciones especiales de la convocatoria al mismo, en base a las facultades que concede a las mismas dentro de la negociación colectiva, el art. 15.8 del Estatuto de los Trabajadores que se especifica en el párrafo siguiente.

Es admitido por las partes que el sistema de trabajo actual en las empresas se presta por trabajadores que acuden agrupados en diferentes medios de locomoción, provenientes de puntos geográficos distintos, o de zonas o localidades distantes entre sí, o que vienen prestando su trabajo adscritos a una o diversas fincas o centros de trabajo y que el mismo se efectúa por los trabajadores por llamamientos colectivos por zonas o autobuses. La no aceptación de este sistema tradicional en los llamamientos sería tanto como ignorar la propia realidad del sector que de forma consuetudinaria viene trabajando en la forma expuesta.

B) De los Centros de Trabajo.

Se entenderá por centro de trabajo genéricamente la empresa, en las fincas o explotaciones agrícolas de la misma donde se desarrolla la actividad, dentro del ámbito geográfico y funcional de este Convenio (actuales zonas geográficas). También se entenderá por centro de trabajo una finca o explotación agrícola determinada cuando los trabajadores figuren adscritos de forma consuetudinaria a una o varias fincas determinadas dentro de la totalidad de las de la empresa.

Prevalecerá en este sentido como centro de trabajo, aquel en el que de forma consuetudinaria se viniera efectuando el trabajo por parte de los productores. Queda claro que es norma general que los trabajadores estén adscritos a un conjunto diverso de fincas o explotaciones dentro de la misma empresa, y con carácter muy específico por darse esta circunstancia en alguna o algunas

empresas, que la adscripción se efectúa exclusivamente a una finca que aparece perfectamente delimitada, tanto geográfica como administrativamente, y donde realmente existe un centro de trabajo independiente, con posible especificación de listas de trabajadores adscritos a la finca, o libros de matrícula diferentes para cada una de las fincas, aún cuando dicho libro responda al mismo patronal, pero quede claro que se trata de una finca o centro de trabajo diferente.

C) Del Llamamiento en General.

De acuerdo con lo establecido en los dos párrafos anteriores, resulta claro y así se acepta por las partes, de que no puede producirse el llamamiento y cese por riguroso orden de antigüedad de los trabajadores fijos discontinuos de las empresas, salvo las peculiaridades recogidas en el apartado D) de este artículo. El llamamiento se efectuará atendiendo a las necesidades de trabajo, a partir del inicio de la campaña o ciclo productivo, por grupos de trabajadores de distintas zonas geográficas o que puedan acudir al trabajo con sistemas de locomoción que precisen su agrupamiento.

Los trabajadores fijos discontinuos, deberán ser llamados al trabajo cada vez que vayan a llevarse a cabo las actividades para las que fueron contratados, aún cuando, y dado el carácter propio de las actividades agrícolas, su llamamiento podrá hacerse gradualmente en función de las necesidades que exija en cada momento el volumen de trabajo a desarrollar, dentro del período de inicio de la campaña o ciclo productivo que comprende desde el 15 de julio al 31 de agosto, salvo fuerza mayor debidamente constatada o salvo que la empresa, en función del producto o productos que se cultiven, establezca otra fecha de inicio de campaña.

Por las razones ya indicadas, el llamamiento deberá efectuarse por grupos de trabajadores, y al objeto de que el trabajo a desarrollar pueda ser distribuido entre todos los trabajadores fijos discontinuos, para que puedan alcanzar el mismo o similar número de días de trabajo en la campaña, aquel se hará de forma rotativa, forma aceptada por las partes, salvo, como es lógico, el supuesto de que por la existencia de gran volumen de trabajo todos los trabajadores fijos discontinuos sean llamados colectivamente al trabajo. Producido el llamamiento, bien sea de forma colectiva o rotatoria, el trabajador viene obligado a su incorporación al trabajo. La empresa se obliga a efectuar el llamamiento según las costumbres del lugar y en la forma en que hasta la fecha se ha venido desarrollando.

Aun cuando se reconoce por las partes que el trabajador fijo discontinuo no podrá superar o igualar la jornada máxima a tiempo completo anual establecida para los trabajadores fijos continuos establecida en 1818 h./año, por las propias peculiaridades de la actividad, en el supuesto de que en determinada campaña o ciclo productivo no se produjera la incidencia de circunstancias que paralicen el trabajo y la actividad fuera continuada, no por ello el trabajador fijo discontinuo adquiriría la condición de fijo de plantilla, porque estas circunstancias podrían sobrevenir en otra campaña o ciclo productivo.

D) Del Llamamiento en Particular.

Partiendo del sistema de llamamiento establecido en la letra a) del apartado 3.º del presente Anexo y del establecido en la letra c) de aquel, por las peculiaridades existentes en el acceso a la fijeza discontinua de los trabajadores afectados por el presente Convenio, y como garantía "ad personam" de los que adquirieron tal condición, se establece con carácter general, que el sistema de

llamamiento al trabajo se efectúe de forma rotatoria durante toda la campaña; ahora bien, en el caso de que al inicio de ésta no hubiera actividad suficiente en la empresa o centro de trabajo para todos los trabajadores fijos discontinuos de la plantilla, se llamará al trabajo con prioridad a los fijos discontinuos que adquirieron tal condición a efectos de llamamiento el 1.1.91, quienes se distribuirán el trabajo de forma rotatoria y procurando igualar el número de días de trabajo entre ellos, sin que pueda haber una diferencia entre ellos superior de diez días al año. Si existiera tal diferencia se compensará en la campaña siguiente en mayor número de días de trabajo a los afectados.

A continuación, se producirá el llamamiento en la misma forma y condiciones que anteriormente, a los fijos discontinuos que tengan reconocida tal condición al 01.01.2000, quienes no tendrán una diferencia de días de trabajo entre ellos superior a diez días, con las matizaciones establecidas para los del párrafo anterior.

Posteriormente, si procediera, se efectuará el llamamiento de los reconocidos como tales a partir del 31.12.2005, quienes en su trabajo rotativo no tendrán una diferencia de días de trabajo entre ellos superior a 10 al año, sin que se tenga en cuenta lógicamente los días trabajados por los otros fijos discontinuos a que se refieren los párrafos anteriores.

Posteriormente, si procediera, se efectuará el llamamiento de los reconocidos como tales a partir del 31.12.2010, quienes en su trabajo rotativo no tendrán una diferencia de días de trabajo entre ellos superior a 10 al año, sin que se tenga en cuenta lógicamente los días trabajados por los otros fijos discontinuos a que se refieren los párrafos anteriores.

Cuando ya la campaña esté en plena actividad, se llamará a todos los fijos discontinuos, con independencia de la fecha de su reconocimiento como tales, y a los eventuales, y todos prestarán sus servicios en la forma establecida en el presente convenio, es decir con el sistema de rotación entre todos. Cuando se prevea que disminuirá la actividad dentro de la campaña, lógicamente serán cesados primeramente los eventuales. El resto de fijos discontinuos, cualquiera que sea su antigüedad, se repartirá el trabajo a efectuar y el mismo se hará de forma rotatoria y en las condiciones establecidas en el presente Convenio, y en todo caso, siguiendo lo establecido en el apartado E) del presente Anexo II.

Todos los trabajadores fijos discontinuos con antigüedad inicial a efectos de llamamiento de 1.1.91, no podrán tener menos días de trabajo en la campaña que los que hayan adquirido tal condición con posterioridad, salvo que sea por causa imputable a ellos, y esto por cuanto se ha dicho, al inicio de la campaña tendrán preferencia en ser llamados sobre los más modernos.

A los efectos del presente artículo, se considerará como la fecha de inicio de la campaña, la comprendida entre el 15 de julio al 30 de agosto de cada año, salvo que la empresa, en función del producto o productos que se cultiven, establezca otra fecha de inicio de campaña. La empresa se obliga en ese período de tiempo, que se marca como de inicio de campaña, a iniciar la actividad en la misma, salvo supuestos de causa de fuerza mayor debidamente constatada y acordada con los Comités de Empresa o Delegados de Personal, o en su defecto, determinada por la Autoridad Laboral competente, a petición de la Empresa. La no iniciación de la campaña y el no llamamiento de los primeros fijos discontinuos, salvo la circunstancia antes indicada, que conllevaría simplemente a un retraso en el inicio de la actividad, se consideraría como de inicio del cómputo para poder demandar por despido los fijos discontinuos.

Lógicamente, en el tema de los llamamientos se tendrán en cuenta las especialidades y categorías profesionales de los trabajadores de las empresas, lo cuales serán llamados y turnados dentro de sus respectivas especialidades.

La Empresa y los Comités de Empresa o delegados de personal, velarán por la forma de adquisición de la condición de fijo discontinuo, y el reparto del trabajo, en las condiciones establecidas en el Convenio.

Aún cuando la empresa puede contratar directamente y sin el cumplimiento de estos requisitos a cualquier trabajador de cualquier categoría profesional de las establecidas en el convenio, cuando se trata de la contratación de peones, deberá exponer al Comité de Empresa o delegados de personal las circunstancias que motivan tal contratación.

E) De la Disminución de la Actividad para los Trabajadores Fijos Discontinuos.

El cese de estos trabajadores dentro de su centro de trabajo, se hará de forma gradual y de acuerdo con el decrecimiento de la actividad agrícola y de forma rotatoria por grupos de trabajadores y en todo caso teniendo en cuenta las categorías o especialidades.

Se entiende por grupos de trabajadores los procedentes de una o varias zonas geográficas determinadas, o los que se desplazan al trabajo agrupados en el mismo medio de locomoción, como por ejemplo autobús, o los que concurren al trabajo en su propio medio de locomoción. De esta manera se procurará que todos lo trabajadores fijos discontinuos, presten servicio en la empresa un numero parecido o igual de días dentro de cada campaña o ciclo productivo.

Al haberse distinguido en el presente Anexo a unos trabajadores fijos discontinuos que al inicio de la campaña o ciclo productivo tienen preferencia para la prestación de servicios sobre otros trabajadores fijos discontinuos, y aún cuando el criterio general admitido por las partes es de que el trabajo sea rotatorio por un criterio de solidaridad, la creación de nuevos fijos discontinuos, puede poner en peligro el inicial principio de estabilidad máxima de empleo, que se conculcaría con un reparto desproporcionado de trabajo, que limitaría su distribución en jornadas de prestación de servicios, ya que si la empresa trabaja determinados días y hasta ahora ha podido ofrecer los mismos a sus fijos discontinuos para la realización de tal trabajo, la creación, de nuevos trabajadores con esta condición rompería el equilibrio, porque el mismo número de días de trabajo se prestaría por más trabajadores, lo que a la larga supondría una disminución en la oferta de trabajo a aquellos trabajadores con fijeza discontinua anterior al 01.01.2000.

Con este planteamiento y sin hacer dejación del principio general de rotación, en base al cual se interpretará cualquier duda que se plantee con respecto al llamamiento, las partes suscriptoras del Convenio, convienen dar mayor preferencia y estabilidad en el empleo a los fijos discontinuos antes mencionados que adquirieron tal condición antes del 31.12.99, en el sentido de que si se produjera una disminución tal de la actividad que supusiera que los días de prestación de servicios en el período de un mes, pudiera ser inferior a quince días de trabajo efectivo, en este caso se produciría el cese de los fijos discontinuos contratados a partir de 31.12.2005, y el resto lógicamente prestarían servicios de forma rotatoria entre ellos, aun cuando la actividad siga disminuyendo. Cuando se produzca nuevamente un incremento de la actividad, volverán a ser llamados al trabajo los fijos discontinuos de nueva creación, para rotar con los anteriores.

A continuación y con los mismos efectos establecidos en el párrafo anterior, se acuerda dar mayor preferencia y estabilidad en el empleo a los Fijos Discontinuos que adquirieron tal condición antes del 31.12.2005, en el sentido de que si se produjera una disminución tal de la actividad que supusiera que los días de prestación de servicios en el período de un mes, pudiera ser inferior a quince días de trabajo efectivo, se produciría el cese de los fijos discontinuos contratados a partir de 01.01.2010, y si sigue disminuyendo la actividad ya se procederá al cese de los que adquirieran la condición de fijos discontinuos en el año 2005.

Como es lógico, con independencia del cese rotatorio a que antes se ha hecho mención, los trabajadores fijos discontinuos, podrán no ser llamados al trabajo en días aislados dentro de la campaña o ciclo productivo, cuando lo impidan las circunstancias climatológicas, estado de cultivos, causas de fuerza mayor o cualquier causa que impida la prestación de servicios en dichos días determinados.

En ningún caso podrán ser cesados los trabajadores fijos discontinuos sin haber sido previamente cesados los trabajadores eventuales de su centro de trabajo.

Excepcionalmente y solo a propuesta de la empresa y pactándolo con los comités de empresa y en su defecto con los trabajadores, se podrá establecer un sistema de llamamiento por antigüedad dentro de cada categoría y especialidad, en determinados centros de trabajo, en cuyo caso se establecerán especialidades dentro de cada categoría de las establecidas en el convenio colectivo, sin que en ningún caso se pueda alterar el llamamiento rotatorio previsto en este anexo II para labores agrícolas.

4.º- Obligaciones de los Trabajadores Fijos Discontinuos.

El trabajador fijo discontinuo se obliga a acudir al trabajo cada vez que sea llamado al mismo para efectuar las labores objeto de su contratación. A los efectos previstos en el párrafo primero de este apartado, el trabajador fijo discontinuo se entenderá llamado al trabajo a diario, salvo comunicación en sentido contrario.

ANEXO III.-

TABLAS DE RETRIBUCIONES

TABLA DE RETRIBUCIONES VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2016

Tabla idéntica a la de 2015

CONVENIO COLECTIVO PARA EMPRESAS COSECHERAS Y PRODUCTORAS DE TOMATE, LECHUGA Y OTROS PRODUCTOS AGRICOLAS Y SUS TRABAJADORES DE LA REGION DE MURCIA

TRABAJADORES	FIJOS			EVENTUALES Y F.D.	
Especialistas y No Cualificados	Euros/Día	Beneficios	Total, Anual	Día con prorratas	Hora con prorratas
Peón	27,28	264,99	11.857,75	43,43	6,52
Guardas jurados o particulares	27,28	264,99	11.857,75	43,43	6,52
Especialistas de riego y goteo	27,96	264,99	12.146,53	44,50	6,68
Cabezalero o Jefe de Equipo	27,64	264,99	12.011,45	44,00	6,60
Tractoristas	32,00	264,99	13.865,18	50,78	7,63
Reparadores de maquinaria agrícola	35,59	264,99	15.388,22	56,36	8,46
Especialistas maquinaria agrícola	28,51	264,99	12.384,06	45,36	6,81
Especialistas agrícolas	29,34	264,99	12.738,04	46,67	7,01
Caseros	27,49	264,99	11.946,25	43,76	6,57
Capataces no titulados	33,37	264,99	14.447,38	52,92	7,95
Viveristas	27,49	264,99	11.946,25	43,76	6,57
Oficios Clásicos					
Mecánicos/conductores vehiculos	34,80	264,99	15.052,87	55,14	8,28
Conductores maquinaria agrícola	32,00	264,99	13.865,18	50,78	7,63
Oficial	33,66	264,99	14.568,48	53,37	8,01
Ayudante	28,76	264,99	12.486,52	45,74	6,87
Albañiles y oficios varios	33,66	264,99	14.568,48	53,37	8,01
Especialistas en montaje de invernaderos	28,27	264,99	12.276,94	44,97	6,76
Técnicos y Administrativos					
Técnico de grado superior	1.659,90	264,99	23.503,47	86,10	12,93
Técnico de grado medio o asimilado	1.379,95	264,99	19.584,81	71,74	10,78
Técnico especialista	1.280,42	264,99	18.190,76	66,63	10,01
Capataz titulado	1.251,21	264,99	17.781,89	65,13	9,78
Oficial administrativo	1.222,93	264,99	17.386,04	63,68	9,57
Auxiliar administrativo	949,46	264,99	13.557,58	49,66	7,46
Listero	847,41	264,99	12.128,72	44,43	6,67

NPE: A-010317-1452

TABLA DE RETRIBUCIONES VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2017

CONVENIO COLECTIVO PARA EMPRESAS COSECHERAS Y PRODUCTORAS DE TOMATE, LECHUGA Y OTROS PRODUCTOS AGRICOLAS Y SUS TRABAJADORES DE LA REGION DE MURCIA

TRABAJADORES	FIJOS			EVENTUALES Y F.D.	
Especialistas y No Cualificados	Euros/Día	Beneficios	Total, Anual	Día con prorratas	Hora con prorratas
Peón	27,42	266,31	11.917,04	43,65	6,55
Guardas jurados o particulares	27,42	266,31	11.917,04	43,65	6,55
Especialistas de riego y goteo	28,10	266,31	12.207,26	44,72	6,71
Cabezalero o Jefe de Equipo	27,78	266,31	12.071,51	44,22	6,63
Tractoristas	32,16	266,31	13.934,51	51,03	7,67
Reparadores de maquinaria agrícola	35,77	266,31	15.465,16	56,64	8,50
Especialistas maquinaria agrícola	28,65	266,31	12.445,98	45,59	6,84
Especialistas agrícolas	29,49	266,31	12.801,73	46,90	7,05
Caseros	27,63	266,31	12.005,98	43,98	6,60
Capataces no titulados	33,54	266,31	14.519,62	53,18	7,99
Viveristas	27,63	266,31	12.005,98	43,98	6,60
Oficios Clásicos					
Mecánicos/conductores vehiculos	34,97	266,31	15.128,13	55,42	8,32
Conductores maquinaria agrícola	32,16	266,31	13.934,51	51,03	7,67
Oficial	33,83	266,31	14.641,32	53,64	8,05
Ayudante	28,90	266,31	12.548,95	45,97	6,90
Albañiles y oficios varios	33,83	266,31	14.641,32	53,64	8,05
Especialistas en montaje de invernaderos	28,41	266,31	12.338,32	45,19	6,79
Técnicos y Administrativos					
Técnico de grado superior	1.668,20	266,31	23.620,99	86,53	12,99
Técnico de grado medio o asimilado	1.386,85	266,31	19.682,73	72,10	10,83
Técnico Superior en RRHH y Prev.RRLL	1.386,85	266,31	19.682,73	72.10	10,83
Técnico especialista	1.286,82	266,31	18.281,71	66,96	10,06
Capataz titulado	1.257,47	266,31	17.870,80	65,46	9,83
Oficial administrativo	1.229,04	266,31	17.472,97	64,00	9,62
Auxiliar administrativo	954,21	266,31	13.625,37	49,91	7,50
Listero	851,65	266,31	12.189,36	44,65	6,70

NPE: A-010317-1452

TABLA DE RETRIBUCIONES VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE JUNIO DE 2017

CONVENIO COLECTIVO PARA EMPRESAS COSECHERAS Y PRODUCTORAS DE TOMATE, LECHUGA Y OTROS PRODUCTOS AGRICOLAS Y SUS TRABAJADORES DE LA REGION DE MURCIA

TRABAJADORES	FIJOS			EVENTUALES Y F.D.	
Especialistas y No Cualificados	Euros/Día	Beneficios	Total, Anual	Día con prorratas	Hora con prorratas
Peón	27,58	267,91	11.988,54	43,91	6,59
Guardas jurados o particulares	27,58	267,91	11.988,54	43,91	6,59
Especialistas de riego y goteo	28,27	267,91	12.280,51	44,99	6,75
Cabezalero o Jefe de Equipo	27,94	267,91	12.143,94	44,49	6,67
Tractoristas	32,35	267,91	14.018,11	51,34	7,71
Reparadores de maquinaria agrícola	35,98	267,91	15.557,95	56,98	8,55
Especialistas maquinaria agrícola	28,82	267,91	12.520,66	45,86	6,89
Especialistas agrícolas	29,66	267,91	12.878,54	47,18	7,09
Caseros	27,79	267,91	12.078,02	44,24	6,64
Capataces no titulados	33,74	267,91	14.606,73	53,50	8,04
Viveristas	27,79	267,91	12.078,02	44,24	6,64
Oficios Clásicos					
Mecánicos/conductores vehiculos	35,18	267,91	15.218,90	55,75	8,37
Conductores maquinaria agrícola	32,35	267,91	14.018,11	51,34	7,71
Oficial	34,03	267,91	14.729,17	53,96	8,10
Ayudante	29,08	267,91	12.624,25	46,24	6,95
Albañiles y oficios varios	34,03	267,91	14.729,17	53,96	8,10
Especialistas en montaje de invernaderos	28,58	267,91	12.412,35	45,47	6,83
Técnicos y Administrativos					
Técnico de grado superior	1.678,21	267,91	23.762,71	87,05	13,07
Técnico de grado medio o asimilado	1.395,17	267,91	19.800,83	72,53	10,90
Técnico Superior RR. HH y Prev.RRLL	1.395,17	267,91	19.800,83	72,53	10,90
Técnico especialista	1.294,54	267,91	18.391,40	67,36	10,12
Capataz titulado	1.265,01	267,91	17.978,02	65,85	9,89
Oficial administrativo	1.236,42	267,91	17.577,81	64,38	9,68
Auxiliar administrativo	959,93	267,91	13.707,12	50,21	7,54
Listero	856,76	267,91	12.262,50	44,92	6,74

NPE: A-010317-1452

TABLA DE RETRIBUCIONES VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2018

CONVENIO COLECTIVO PARA EMPRESAS COSECHERAS Y PRODUCTORAS DE TOMATE, LECHUGA Y OTROS PRODUCTOS AGRICOLAS Y SUS TRABAJADORES DE LA REGION DE MURCIA

TRABAJADORES	FIJOS			EVENTUALES Y F.D.	
Especialistas y No Cualificados	Euros/Día	Beneficios	Total, Anual	Día con prorratas	Hora con prorratas
Peón	27,88	270,86	12.120,41	44,39	6,66
Guardas jurados o particulares	27,88	270,86	12.120,41	44,39	6,66
Especialistas de riego y goteo	28,58	270,86	12.415,59	45,49	6,83
Cabezalero o Jefe de Equipo	28,25	270,86	12.277,52	44,97	6,75
Tractoristas	32,71	270,86	14.172,31	51,90	7,80
Reparadores de maquinaria agrícola	36,38	270,86	15.729,09	57,61	8,65
Especialistas maquinaria agrícola	29,14	270,86	12.658,38	46,36	6,96
Especialistas agrícolas	29,99	270,86	13.020,20	47,70	7,17
Caseros	28,10	270,86	12.210,88	44,73	6,72
Capataces no titulados	34,11	270,86	14.767,41	54,09	8,13
Viveristas	28,10	270,86	12.210,88	44,73	6,72
Oficios Clásicos					
Mecánicos/conductores vehiculos	35,57	270,86	15.386,31	56,36	8,46
Conductores maquinaria agrícola	32,71	270,86	14.172,31	51,90	7,80
Oficial	34,41	270,86	14.891,19	54,55	8,19
Ayudante	29,40	270,86	12.763,11	46,75	7,02
Albañiles y oficios varios	34,41	270,86	14.891,19	54,55	8,19
Especialistas en montaje de invernaderos	28,90	270,86	12.548,89	45,97	6,91
Técnicos y Administrativos					
Técnico de grado superior	1.696,67	270,86	24.024,10	88,01	13,22
Técnico de grado medio o asimilado	1.410,52	270,86	20.018,64	73,33	11,02
Técnico Superior RR. HH y Prev.RRLL	1.410,52	270,86	20.018,64	73,33	11,02
Técnico especialista	1.308,78	270,86	18.593,71	68,11	10,23
Capataz titulado	1.278,93	270,86	18.175,78	66,57	10,00
Oficial administrativo	1.250,02	270,86	17.771,16	65,09	9,78
Auxiliar administrativo	970,49	270,86	13.857,90	50,76	7,63
Listero	866,18	270,86	12.397,39	45,41	6,82

NPE: A-010317-1452

TABLA DE RETRIBUCIONES VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2019

CONVENIO COLECTIVO PARA EMPRESAS COSECHERAS Y PRODUCTORAS DE TOMATE, LECHUGA Y OTROS PRODUCTOS AGRICOLAS Y SUS TRABAJADORES DE LA REGION DE MURCIA

TRABAJADORES	FIJOS			EVENTUALES Y F.D.	
Especialistas y No Cualificados	Euros/Día	Beneficios	Total, Anual	Día con prorratas	Hora con prorratas
Peón	28,22	274,11	12.265,86	44,92	6,74
Guardas jurados o particulares	28,22	274,11	12.265,86	44,92	6,74
Especialistas de riego y goteo	28,92	274,11	12.564,58	46,03	6,91
Cabezalero o Jefe de Equipo	28,59	274,11	12.424,85	45,51	6,83
Tractoristas	33,10	274,11	14.342,38	52,53	7,89
Reparadores de maquinaria agrícola	36,81	274,11	15.917,84	58,30	8,75
Especialistas maquinaria agrícola	29,49	274,11	12.810,28	46,92	7,04
Especialistas agrícolas	30,35	274,11	13.176,45	48,28	7,25
Caseros	28,44	274,11	12.357,41	45,27	6,80
Capataces no titulados	34,52	274,11	14.944,62	54,74	8,22
Viveristas	28,44	274,11	12.357,41	45,27	6,80
Oficios Clásicos					
Mecánicos/conductores vehiculos	36,00	274,11	15.570,95	57,04	8,56
Conductores maquinaria agrícola	33,10	274,11	14.342,38	52,53	7,89
Oficial	34,82	274,11	15.069,89	55,21	8,29
Ayudante	29,75	274,11	12.916,27	47,31	7,11
Albañiles y oficios varios	34,82	274,11	15.069,89	55,21	8,29
Especialistas en montaje de invernaderos	29,24	274,11	12.699,48	46,52	6,99
Técnicos y Administrativos					
Técnico de grado superior	1.717,03	274,11	24.312,39	89,06	13,38
Técnico de grado medio o asimilado	1.427,44	274,11	20.258,86	74,21	11,15
Técnico Superior RR. HH y Prev.RRLL	1.427,44	274,11	20.258,86	74.21	11,15
Técnico especialista	1.324,49	274,11	18.816,83	68,92	10,35
Capataz titulado	1.294,27	274,11	18.393,89	67,37	10,12
Oficial administrativo	1.265,02	274,11	17.984,42	65,87	9,90
Auxiliar administrativo	982,14	274,11	14.024,19	51,37	7,72
Listero	876,58	274,11	12.546,16	45,96	6,90

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

1453 Extracto de la Resolución de 23 de febrero de 2017 del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de convocatoria para los premios emprendedor del año del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

BDNS (Identif.): 333526

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index):

Primero. Beneficiarios:

Empresas que hayan recibido durante el ejercicio 2016, el galardón de Premio Emprendedor del Mes que otorga el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, y cumplan las distintas condiciones establecidas en el Reglamento (CE) N.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de mínimis, publicado en el DOUE núm. 352 de 24 de diciembre de 2013

Segundo. Objeto:

Premios emprendedor del año 2016.

Tercero. Bases Reguladoras.

Orden de 4 de abril de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras de los Premios Emprendedor del Año del Instituto de Fomento de la Región de Murcia. (BORM. n.º 82, de fecha 11 de abril de 2016).

Cuarto. Cuantía de los premios.

El crédito disponible máximo con que cuentan los Premios Emprendedor del Año, para esta convocatoria es de 12.000,00 euros, financiado al 100% con los recursos procedentes de la Compañía Logística de Hidrocarburos CLH, S.A. en virtud del convenio de colaboración suscrito entre el Instituto de Fomento de la Región de Murcia y ésta compañía el 28 de diciembre de 2016.

Las tres empresas mejor valoradas según los criterios de valoración establecidos en el artículo 8 de las bases, recibirán un premio con la siguiente dotación económica:

Primer premio: 6.000,00 euros

Segundo premio: 4.000,00 euros

Tercer premio: 2.000,00 euros

Quinto. Plazo.

La solicitud de ayuda se presentará telemáticamente, desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BORM hasta 30 días hábiles después, ambos inclusive.

Murcia, 23 de febrero de 2017.—El Presidente, Juan Hernández Albarracín.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación

1454 Extracto de la Resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones del programa de empleo público local, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

BDNS (Identif.): 333711

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Primero. Beneficiarios:

Las Entidades que integran la Administración Local u organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las citadas Entidades que integran la Administración Local de la Región de Murcia, que contraten jóvenes beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil para la ejecución de obras o servicios de interés general y social en el ámbito de la colaboración con el Servicio Regional de Empleo y Formación y que gocen de capacidad técnica suficiente para la ejecución del correspondiente proyecto.

Segundo. Objeto:

La finalidad de este programa es la adquisición de experiencia laboral y mejora de la ocupabilidad de las personas desempleadas e inscritas en las oficinas de empleo y el fomento de la actividad en aquellos sectores del ámbito local en los que se detectan nuevas necesidades aún no satisfechas, mediante la subvención de los costes laborales para la contratación de personas trabajadoras para la ejecución de obras o servicios de interés general y social mediante la colaboración con entidades externas a los Servicios Públicos de Empleo (Subprograma "Empleo Público Local").

Tercero. Bases Reguladoras.

Orden de 14 de noviembre de 2016 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación por la que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento para la concesión de subvenciones en los programas de Empleo Público Local y con entidades sin ánimo de lucro (BORM número 266, de 16 de noviembre)

Cuarto. Cuantía.

El crédito disponible máximo con que cuenta la convocatoria para la participación en esta actuación es de 2.300.000,00 euros.

Las subvenciones a otorgar por el Servicio Regional de Empleo y Formación se destinarán a la financiación de los costes laborales de las personas que sean contratadas para la ejecución de las obras o servicios de interés general y social.

La subvención adoptará la forma de baremos estándar de costes unitarios conforme al artículo 67.1 letra b) del Reglamento (UE) 1303/2013. El coste unitario que servirá de base para la cuantificación de los costes de la subvención será la establecida en el artículo 17.3 de la orden de bases.

Quinto. Procedimiento.

El procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de convocatoria se realizará en régimen de concurrencia competitiva, y estará informado por los principios de publicidad, transparencia, objetividad e igualdad y no discriminación.

Sexto. Solicitudes.

Las solicitudes de subvención se formalizarán en el modelo único de instancia que figura como Anexo II de la Resolución de convocatoria, e irán dirigidas al Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación.

La presentación de la solicitud se realizará mediante el "Formulario de solicitud genérica", disponible en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (https://sede.carm.es), y se deberá incluir como anexo a dicho formulario de solicitud genérica el modelo de solicitud disponible en la guía de procedimientos y servicios (nº de procedimiento 1638) que deberá ser firmado electrónicamente, previa su cumplimentación e impresión en formato pdf.

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación indicada en el Anexo I de la convocatoria que se aportará en formato electrónico. Los documentos requeridos deberán ser digitalizados en formato PDF, con firma electrónica, en su caso. El tamaño máximo admitido, tanto de cada archivo como del total de los mismos será el previsto por la sede electrónica

En todo caso, para la presentación por medios electrónicos, deberá disponer de firma electrónica de la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

Con la solicitud se acompañará una declaración responsable del solicitante en el que manifieste, bajo su responsabilidad, que cumple todos los requisitos exigidos para ser beneficiario de la subvención. Además, salvo oposición expresa, se presumirá que existe autorización al Servicio Regional de Empleo y Formación para que éste pueda acceder a los datos obrantes en las bases de datos de las distintas administraciones u organismos públicos, con el fin de comprobar el cumplimiento tanto de los citados requisitos, como de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de oposición expresa para acceder a los datos, deberán acompañar con la solicitud los documentos que acrediten el cumplimiento de los citados requisitos.

Si alguna entidad presentase su solicitud presencialmente, se le requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre.

Tanto para el número máximo de solicitudes como el importe máximo a solicitar se estará a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo siete de la resolución de convocatoria.

Séptimo.- Plazo.

El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes a contar a partir del día siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 27 de febrero de 2017.—El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación. Alejandro Zamora López-Fuensalida.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Cultura y Portavocía

1455 Resolución de 24 de febrero de 2017 de la Directora General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia convocando el Plan Escena Regional y estableciendo sus normas de funcionamiento y participación para el ejercicio 2017.

Al Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia le corresponde, a tenor de lo establecido en el artículo 46 apartado 2 en la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de promoción cultural, dando así cumplimiento al mandato establecido en nuestro estatuto de autonomía, cuyo artículo 10.Uno.15 establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en el fomento de la cultura.

En ejecución de tal competencia, el ICA viene convocando desde el año 2014 el programa denominado Plan Escena, a través del cual articula el apoyo concreto a las artes escénicas y musicales en sus diversas modalidades a través de la creación de una red regional entre espacios escénicos y compañías productoras, por ser una vía directa de participación de los ciudadanos.

La colaboración económica, que por parte del ICA consistirá en la aportación del 50% del cache del espectáculo, se instrumentará a través de contratos de actuación artística que suscribirán los participantes con el ICA y el respectivo Ayuntamiento con anterioridad a la realización de las funciones programadas.

Los contratos suscritos se tramitarán conforme a la legislación de contratos aplicable al ICA y a los correspondientes ayuntamientos.

En virtud de lo expuesto, vista la competencia atribuida por la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, cuyo artículo 51 apartado 2 letra b) establece la competencia a la Dirección General del ICA de ejercer la dirección administrativa y realizar la gestión económica en la entidad,

Resuelvo:

Artículo 1.- Objeto.

Aprobar las normas de funcionamiento y participación que regirán la convocatoria de Plan Escena Regional para el ejercicio 2017.

Artículo 2. Período de programación.

El calendario de programación de los espectáculos abarcará el periodo entre el 02 de mayo y el 31 de diciembre de 2017, ambos incluidos.

El cómputo de los plazos por días señalados en la presente Resolución se entenderá referido a días naturales.

Artículo 3.- Definiciones y ámbito de aplicación.

1. A los efectos de la presente Resolución se consideran:

a) Artes escénicas y musicales: las manifestaciones relativas a música, teatro, teatro de calle, danza y circo.

b) Profesionales de las artes escénicas y musicales: las personas físicas y jurídicas que desarrollan su actividad principal en el ámbito de las artes escénicas y musicales antes citado y que se encuentren dadas de alta en el epígrafe 965 del Impuesto de Actividades Económicas y que tengan su domicilio en la Región de Murcia.

No podrán participar quienes ostenten la forma jurídica de asociación cultural, fundación o cualquier otro tipo de entidad sin ánimo de lucro.

No se podrán presentar a esta convocatoria espectáculos producidos fuera de la Región aunque se distribuyan por profesionales de la misma.

En el caso de que se presenten espectáculos producidos en la Región a través de distribuidores deberá acreditarse que se trata de espectáculos de profesionales incluidos en el ámbito de aplicación de esta convocatoria.

Artículo 4.- Crédito del Plan Escena Regional**.**

La dotación presupuestaria máxima del Plan Escena Regional 2017 será de ciento cincuenta mil euros (150.000 €).

Artículo 5. Publicidad del apoyo de la Administración Autonómica.

1. Los solicitantes que resulten beneficiarios del Plan Escena Regional darán a conocer la colaboración del ICA mediante la publicidad de la imagen institucional REGIÓN DE MURCIA y el logotipo del ICA en los siguientes espacios o soportes:

a- Carteles anunciadores del espectáculo si los hubiere.

b- Flyers publicitarios del espectáculo si los hubiere.

c- Programas de radio y/o televisión en los que se difunda el espectáculo.

d- Rueda de prensa de presentación en los medios de comunicación.

e- Difusión desde las redes sociales, página web del beneficiario, del ayuntamiento o, en su caso, del propio espectáculo.

2. En el caso de que, en función de la fecha de celebración del espectáculo, al beneficiario le fuera materialmente imposible cumplir con todas las especificaciones de publicidad y difusión previstas en el apartado anterior deberá cumplir, como mínimo, con las establecidas en el apartado e).

Artículo 6.- Modificación de las condiciones de participación.

1. Cualquier modificación sobrevenida que afecte a la realización de los espectáculos deberá ser inmediatamente comunicada al ICA por parte del Ayuntamiento a efectos de que se realicen las adaptaciones que pudieran ser precisas.

2. Las modificaciones de fecha del espectáculo programado podrán admitirse, previa justificación, siempre y cuando:

a) La nueva fecha esté comprendida en el período señalado en el artículo 2.

b) Se comuniquen con carácter previo a la fecha que se quiere modificar.

c) Se solicite con una antelación mínima de 15 días a la nueva fecha propuesta.

3. Las modificaciones de espectáculo de una misma compañía solo podrán admitirse en los casos de fuerza mayor, cuando de manera imprevisible y excepcional concurran circunstancias que imposibiliten la celebración del espectáculo, siempre y cuando el nuevo espectáculo que se solicite tenga un cache igual o inferior al inicialmente programado.

Artículo 7. Presentación de solicitudes y documentación.

1. Los interesados, con carácter obligatorio, incluidas las personas físicas (autónomos) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del ICA mediante la presentación por medios electrónicos de solicitudes y documentación complementaria conforme al modelo que se establezca en cada convocatoria.

2. El solicitante deberá disponer de certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica expedido por prestadores incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación". Si un interesado presentara diferentes solicitudes a la misma convocatoria se considerará válida la primera registrada en plazo, resultando inadmitidas todas las posteriores, salvo manifestación en contra del solicitante. El registro electrónico emitirá un recibo que consistirá en una copia autenticada de la solicitud, incluyendo la fecha y hora de presentación, el número de entrada en el registro, así como un recibo acreditativo de otros documentos que, en su caso, se acompañen, con indicación del plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento y los efectos que puede producir el silencio.

3. Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinadas en esta convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del ICA o de otra Administración Pública, con arreglo a lo establecido en los artículos 28 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso ICA deberá recabarlos para su aportación al procedimiento, salvo oposición expresa del interesado.

4. El modo de practicar y recibir las notificaciones en este procedimiento será a través de la comparecencia en sede, a través de la cual se practicarán por parte del ICA la totalidad de las notificaciones que se deriven de la tramitación del correspondiente procedimiento, incluidas las personas físicas (autónomos) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. El plazo para subsanación de defectos y/o presentación de la documentación requerida, será de diez (10) días hábiles, con indicación de que transcurrido el mismo sin haberse subsanado la falta o aportado los documentos solicitados, se entenderá desistida la solicitud de ayuda, previa resolución expresa de la Presidencia en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 8. Actualización de la adhesión de Ayuntamientos.

1. Se considerarán automáticamente adheridos al Plan Escena Regional 2017 los ayuntamientos que figurasen adheridos en la convocatoria del año anterior, debiendo no obstante remitir en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución certificado del Interventor o Secretario del Ayuntamiento en el que conste el presupuesto total municipal destinado a pagar el cache de los espectáculos incluidos en el plan en la convocatoria del año 2016.

2. Podrán adherirse al Plan Escena Regional aquellos ayuntamientos que sean propietarios, o concesionarios de la gestión, de espacios escénicos en el territorio de la Región de Murcia.

2. En el plazo de 15 días a contar desde el día siguiente a la publicación de las normas el ICA recibirá las solicitudes de adhesión de los Ayuntamientos interesados que no estuvieran ya adheridos debiendo remitir el acuerdo al plan que figura como ANEXO I.

Artículo 9. Actualización de catálogo de 2016.

En la presente convocatoria figura como ANEXO II el catálogo de compañías y espectáculos de 2016 que será el inicialmente válido a efectos del Plan Escena Regional 2017.

No obstante el catálogo podrá actualizarse con la incorporación de nuevos profesionales o renovarse e incorporarse nuevos espectáculos de profesionales ya incluidos.

Artículo 10.- Incorporación de nuevos profesionales.

1. En el plazo de 15 días desde la publicación de las normas el ICA recibirá las solicitudes de incorporación de nuevos profesionales conforme al ANEXO III.

2. Los profesionales que quieran incorporarse por primera vez al catálogo tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser persona física con domicilio o persona jurídica con sede social en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Dedicarse profesionalmente a cualquiera de las actividades artísticas objeto de esta convocatoria.

c) Estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe 965 antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

3. Para acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados los profesionales de nueva incorporación deberán aportar la siguiente documentación:

I. Documentación relativa al solicitante:

a- En cualquier caso habrá de presentarse certificado tributario Impuesto de Actividades Económicas acreditativo de estar dado de alta en el epígrafe 965.

b- Además, si es persona jurídica:

—Escritura de constitución de la entidad donde conste la persona física representante de la entidad.

—Fotocopia del DNI/NIF del representante legal de la persona jurídica

—Fotocopia del CIF.

II. Documentación relativa al espectáculo para el que solicita la ayuda:

a) Dossier del espectáculo que incluya como mínimo: autor, sinopsis del espectáculo, datos artísticos, datos de producción, duración del espectáculo y público al que va dirigido. En el caso de los espectáculos infantiles deberá aparecer la edad aconsejada.

b) Ficha de necesidades técnicas del espectáculo.

c) Oferta económica en la que se justifique el caché del espectáculo desglosado en conceptos y cuantías que se consideren oportunas.

III. La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por las Administraciones Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social así la autorización a verificar los datos de identidad de los solicitantes.

Artículo 11. Renovación e incorporación de espectáculos de profesionales ya incluidos en el catálogo de 2016.

En el plazo de 15 días desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución los profesionales deberán manifestar su voluntad de renovación e incorporación de espectáculos en los términos que se exponen a continuación.

1. Los profesionales cuyos espectáculos estuvieran incluidos en el Catálogo del año 2016, y quieran mantener esos mismos espectáculos en el Catálogo Regional 2017 deberán presentar el ANEXO IV (página 1) y copia del IAE donde conste el alta en el epígrafe 965.

2. En caso de que el profesional quiera solicitar la inclusión de un nuevo espectáculo deberá rellenar también la página 2 del ANEXO IV así como presentar la documentación que señala el artículo 10 apartado 3 subapartado ii.

3. En aquellos casos en los que se solicite expresamente la exclusión del catálogo de alguno de sus espectáculos, deberán comunicarlo a través del ANEXO V.

4. En caso de producirse un cambio en las condiciones económicas del espectáculo deberá remitirse el ANEXO VI en el que se detalle la nueva oferta económica desglosada en conceptos y cuantías que se consideren oportunas.

Artículo 12. Publicación provisional del catálogo y de los Ayuntamientos adheridos

Finalizado el plazo concedido para la nueva inclusión y la actualización de profesionales y espectáculos el ICA publicará en su página web www.icarm.es el listado de Ayuntamientos Adheridos y el catálogo provisional indicando, en su caso, aquellos profesionales o ayuntamientos que deben subsanar la documentación presentada.

Artículo 13- Subsanación de documentación presentada.

1. El plazo para subsanar las solicitudes presentadas será de 5 días, a contar desde el día siguiente a la publicación provisional del catálogo en la página web del ICA (www.icarm.es), indicándose que transcurrido el mismo se le tendrá por desistido, dictándose resolución en tal sentido conforme al artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Una vez transcurrido, en su caso, el plazo de subsanación, la Dirección General realizará la publicación definitiva del catálogo en la página web del ICA (www.icarm.es) donde figurarán debidamente diferenciados los espectáculos según el género reflejado por los propios profesionales.

Artículo 14.- Procedimiento de selección de espectáculos.

1. Una vez publicado el catálogo de espectáculos de artes escénicas y musicales 2017 y el listado de ayuntamientos adheridos, estos ayuntamientos tendrán un plazo máximo de 10 días para formular sus solicitudes de espectáculos según ANEXO VII. El Ayuntamiento deberá priorizar en su solicitud el orden de espectáculos y espacios, en su caso, con los que se presenta a esta convocatoria.

2. En este mismo plazo, los ayuntamientos solicitantes deberán remitir documento contable de compromiso del crédito contraído para todos los espectáculos solicitados.

3. A la vista de las solicitudes de los municipios, el ICA realizará la distribución de 120.000 € del total del crédito con el que se dota el Plan Escena Regional para espectáculos que se representen hasta el 31 de diciembre de 2017, teniendo en cuenta el siguiente criterio:

a) En una primera distribución se concederá a cada Ayuntamiento el primer espectáculo solicitado.

b) En una segunda distribución se irán asignando los espectáculos solicitados en segundo lugar teniendo prioridad aquellos municipios que se adhieran por primera vez al Plan Escena Regional, según riguroso orden de registro de las solicitudes. En caso de que hubiese crédito remanente se continuará la distribución según el orden de mayor a menor inversión de cada municipio en atención al certificado a que se refiere el Artículo 8 apartado 1. Para este cálculo se tendrá en cuenta el último dato de población que figure en el INE, dividiendo la inversión realizada por el Ayuntamiento en el Plan Escena Regional 2016 por el total de la población.

c) Si después de esta segunda distribución siguiese habiendo crédito disponible se asignará atendiendo a lo establecido en la segunda distribución.

4. En la programación del Plan Escena Regional no podrán concederse más de cinco representaciones del mismo espectáculo. En caso de que más de cinco municipios soliciten un mismo espectáculo la asignación de éstos se realizará atendiendo a los criterios de distribución establecidos en el apartado 3 b).

5. Los 30.000 € restantes del crédito total del Plan Escena Regional se reservarán para abrir nuevo plazo de adhesión y programación para el último trimestre del año, pudiendo solicitarse cualquier espectáculo incluido en el catálogo que se actualice. A tal efecto se publicará Resolución de la Directora General del ICA aprobando la convocatoria y estableciendo los plazos de adhesión y solicitudes.

6. Una vez finalizado el plazo de solicitudes de los Ayuntamientos se hará público el listado de espectáculos que se programarán en la Región al amparo del Plan Escena Regional.

Artículo 15.- Financiación y criterios de distribución.

1. El caché de los espectáculos programados se financiará de la siguiente forma:

a. El cincuenta por ciento del caché de los espectáculos seleccionados será asumido por el ICA cuyo abono se realizará mediante transferencia bancaria en el plazo de treinta días desde la presentación por parte del profesional/ ayuntamiento de la siguiente documentación:

I. Factura dirigida al ICA por el 50% del total del caché presentado, impuestos incluidos.

II. Declaración responsable de qué la compañía ha cumplido con las obligaciones de alta en la Seguridad Social de los trabajadores participantes en el espectáculo.

III. Hoja de taquilla del espectáculo con la conformidad del Ayuntamiento, en la que se especifique el aforo del espacio escénico y el número de entradas de protocolo.

IV. Para los ayuntamientos que establezcan Taquilla 0, los mismos deberán remitir un certificado donde se explique este supuesto acompañado del compromiso de asumir el pago del 50% a la compañía.

V. Documentación justificativa del cumplimiento de la difusión y publicidad dada a la colaboración del ICA y de otros posibles patrocinadores.

b. El veinticinco por ciento será asumido por el Ayuntamiento que se abonará de conformidad con el correspondiente contrato que se suscriba para el desarrollo del espectáculo.

c. El veinticinco por ciento será asumido por el profesional, porcentaje que podrá verse modificado de conformidad con los términos del apartado dos.

2. Con cargo a la recaudación de la taquilla se realizarán las siguientes actuaciones:

a. En primer lugar se liquidarán los impuestos correspondientes, así como la comisión por venta de entradas online y el canon destinado a la SGAE, si procediera.

b. A continuación, y siempre que hubiese recaudación de taquilla suficiente, se abonará al profesional una cuantía equivalente al veinticinco por ciento del caché que a ésta le corresponde.

3. El Ayuntamiento deberá formalizar el pago a la compañía en el plazo máximo de 30 días desde la celebración del espectáculo de conformidad con el artículo 216 apartado 4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

4. El documento de pago se remitirá al ICA en cuanto el mismo se haya efectuado y en todo caso en la fecha máxima de 31 de enero de 2018.

Artículo 16.- Firma y condiciones de los contratos.

El Plan Escena Regional se instrumentará a través de contratos de actuación artística entre el ICA, la compañía y los ayuntamientos participantes que habrán de suscribirse y remitirse formalmente con carácter previo a la celebración del espectáculo concedido.

El contrato que se suscriba entre el ICA, el profesional y el Ayuntamiento tendrá el contenido del modelo tipo que figura en el ANEXO VIII.

Artículo 17.- Control e incumplimientos.

1. El ICA se reserva la posibilidad de efectuar inspecciones aleatorias para verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la presente resolución, así como para controlar los datos reales de público y recaudación.

2. El incumplimiento por parte de la entidad local o de la compañía de los requisitos y condiciones exigidas supondrá la pérdida del derecho a participar en sucesivas ediciones del Plan Escena Regional. En este caso el ICA dictará resolución motivada de exclusión del participante.

Disposiciones adicionales

Primera.- La financiación de la presente convocatoria queda supeditada a la existencia de crédito suficiente y adecuado en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segunda.- Al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos de carácter personal que con motivo de la tramitación de la presente convocatoria pasen a disposición del ICA van a ser incorporados para su tramitación a un fichero automatizado. El fichero no será objeto de cesión a terceros y su uso se circunscribe a la gestión de una base de datos de profesionales de las industrias culturales y de las artes por el ICA. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos por la Ley, dirigiendo un escrito a la Directora del ICA.

Disposición final

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de su publicación en la página web del ICA www.icarm.es.

Región de Murcia

ica INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y DE LAS ARTES

ANEXO I
ACUERDO DE ADHESIÓN AL "PLAN ESCENA REGIONAL 2017"

Don / Doña (*nombre y cargo*), en nombre y representación de (*Entidad Local*),

DECLARA:

Que el (*órgano competente*) de (*Entidad Local*) ha aprobado y acordado con fecha de (*día*) de (*mes*) de (*año*), solicitar la adhesión al "PLAN ESCENA REGIONAL", del (*nombre espacio/espacios*) que el Instituto de las Industrias Culturales y las Artes (en adelante ICA), publicó mediante Resolución de su Directora General, de 24 de febrero de 2017 y, en consecuencia,

MANIFIESTA:

La voluntad de (*Entidad Local*) de adherirse formal y expresamente al articulado del Plan mencionado, asumiendo las obligaciones y compromisos derivados del mismo, con sujeción plena a todas ellas y en particular comprometiéndose a suscribir un contrato con el ICA y con cada una de las compañías cuyo espectáculo se decida programar y que contemple los siguientes contenidos mínimos:

1.- Realizar cuantas gestiones sean necesarias para la obtención de autorizaciones y permisos para que la Compañía pueda llevar a cabo las labores de montaje, ensayos y representación del espectáculo.

2.- Disponer de un seguro que cubra las contingencias por responsabilidad civil en el espacio escénico.

3.- Asumir a su coste los gastos por servicio de limpieza, personal de sala y taquilla, y personal técnico, antes y durante la representación.

4.- Asumir las obligaciones del artículo 5 de la Resolución del PLAN ESCENA REGIONAL en cuanto a la publicidad del apoyo institucional de la Administración Autonómica y, en su caso, posibles patrocinadores.

5.- Realizar, con cargo a la liquidación de la taquilla, el pago de los derechos de autor o cualquier otro canon devengados por la celebración del espectáculo objeto de este contrato, así como de los gastos derivados de la venta de entradas y los impuestos aplicables.

Región de Murcia

ica INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y DE LAS ARTES

6.- Liquidar la taquilla del espectáculo, en los términos establecidos en el artículo 15 de la Resolución de convocatoria del Plan.

7.- Poner a disposición del ICA, previa petición expresa al espacio escénico, un máximo de 10 entradas de cada uno de los espectáculos que se financien con el PLAN ESCENA REGIONAL.

8.- Recabar la autorización de la Compañía, con carácter previo a la eventual grabación y difusión pública del espectáculo. Las condiciones para tal cesión de derechos se especificarán en documento aparte.

9.- Disponer de un Espacio Escénico dotado con los elementos que conforman el Ryder que la Compañía ha especificado en la solicitud de inclusión del espectáculo en Catálogo.

El incumplimiento por parte de la Entidad Local de los requisitos consignados en este documento de adhesión supondrá la pérdida del derecho de participar en el Plan.

Don / Doña , Alcalde de

Representante legal a estos efectos según Decreto de Delegación de Alcaldía número de fecha / /

Certifica la veracidad de todos los datos obrantes en el presente documento.

En Murcia, a de de dos mil

Firmado:
(*cargo*)

Que el Ayuntamiento admite como medio válido de comunicación con el ICA el establecido en la resolución de convocatoria.

Región de Murcia

ica

ANEXO II: CATÁLOGO PLAN ESCENA REGIONAL 2016

¡IMPORTANTE! Este catálogo podrá verse modificado una vez se haya resuelto la convocatoria 2017

EXPEDIENTE	COMPAÑÍA	ESPECTÁCULO	GÉNERO	PÚBLICO	CACHÉ
01R/2016	**Cía. Ferroviaria**	Equus	Teatro	Adulto	6.655,00 €
		Cuento de Navidad	Teatro Infantil	6-12	3.630,00 €
		El sueño de la razón	Teatro	Adulto	4.232,00 €
		Pulgarcito y sus hermanos	Teatro Infantil	6-12	2.420,00 €
		Sedientos	Teatro	Adulto	3.630,00 €
02R/2016	**Laboratorio Tábatha**	El escaparate urbano	Teatro, danza, música y circo	Adulto	4.950,00 €
		Los demonios de Camille Claudel	Teatro, danza, música y circo	Adulto	5.000,00 €
		Ophelia	Ópera	Adulto	10.000,00 €
		Alegórikos	Teatro, danza, música y circo	Todos los públicos	6.000,00 €
		Las Criadas	Teatro	Adulto	4.000,00 €
03R/2016	**Enrique de León**	Diez grandes ilusiones	Teatro-magia	Familiar (a partir de 4 años)	5.100,00 €
		Magia xa tod@s	Teatro-magia	Familiar (a partir de 2 años)	1.530,00 €
		Soñando con magia	Teatro-circo-magia	Familiar (a partir de 3 años)	2.550,00 €
		Vive la magia	Teatro	Familiar (a partir de 4 años)	4.080,00 €
		Conectados	Magia-mentalismo-hipnosis	Familiar (a partir de 10 años)	3.060,00 €
		Navidades Mágicas	Magia	Familiar (a partir de 3 años)	2.455,00 €
04R/2016	**Cía Carmen y Matilde Rubio-Ballet Español de Murcia**	Penélope Ballet Flamenco	Danza	Adulto	5.687,00 €
		Flamenco de vino y rosas: música grabada	Danza	Adulto	6.050,00 €
		Flamenco de vino y rosas: música en directo	Danza	Adulto	7.865,00 €
		Bailando con Alma	Danza	Todos los públicos	4.235,00 €

NPE: A-010317-1455

Región de Murcia

ica

ANEXO II: CATÁLOGO PLAN ESCENA REGIONAL 2016

¡IMPORTANTE! Este catálogo podrá verse modificado una vez se haya resuelto la convocatoria 2017

EXPEDIENTE	COMPAÑÍA	ESPECTÁCULO	GÉNERO	PÚBLICO	CACHÉ
05R/2016	**Teatro Cero**	El casamiento a la fuerza	Teatro	Adulto	2.360,00 €
		Mi señora y la de usted, de Carlos Arniches	Teatro	Adulto	2.400,00 €
		La cenicienta	Teatro Infantil	A partir de 3 años	2.100,00 €
		La gallina Marcelina	Teatro Infantil	A partir de 3 años	2.976,00 €
		La ratita presumida	Teatro Infantil	A partir de 3 años	2.976,00 €
		Las habichuelas mágicas	Teatro Infantil	A partir de 3 años	1.990,00 €
		La casita de chocolate	Teatro Infantil	A partir de 3 años	2.100,00 €
		Los tres cerditos	Teatro Infantil	A partir de 3 años	2.100,00 €
		La cigarra y la hormiga	Teatro Infantil	A partir de 3 años	2.100,00 €
06R/2016	**Alquibla Teatro**	La casa de Bernarda Alba	Teatro	Adulto	4.000,00 €
		La malquerida	Teatro	Adulto	5.000,00 €
		Macbeth	Teatro	Adulto	5.000,00 €
		Cyrano de Bergerac	Teatro	A partir de 13 años	4.000,00 €
07R/2016	**La pandilla de Drilo**	La amenaza del pirata Barbanegra	Teatro Infantil	0-9	2.662,00 €
		Las aventuras del Tigre Peligre	Teatro Infantil	0-9	2.800,00 €
08R/2016	**Doble K Teatro**	Hay que deshacer la casa	Teatro	Adulto	2.783,00 €
		Abre el ojo	Teatro	Adulto	3.872,00 €
		Vis en vis en Hawai	Teatro	Adulto	3.630,00 €
		Noche de amor efímero	Teatro	Adulto	2.178,00 €
		Los cuentos del ingenioso hidalgo	Teatro Infantil	4-10	1.089,00 €
		La aventura musical de Matilde	Teatro Infantil	2-8	1.210,00 €

NPE: A-010317-1455

Región de Murcia

ica

ANEXO II: CATÁLOGO PLAN ESCENA REGIONAL 2016

¡IMPORTANTE! Este catálogo podrá verse modificado una vez se haya resuelto la convocatoria 2017

EXPEDIENTE	COMPAÑÍA	ESPECTÁCULO	GÉNERO	PÚBLICO	CACHÉ
09R/2016	**La Murga Teatro**	La ratita presumida "El musical"	Teatro Infantil	4-10	5.142,00 €
		Mágicus	Teatro Infantil	6-12	1.452,00 €
		Cinema La Ilusión	Teatro	Adulto	1.996,50 €
		El Quijote sale a la calle	Teatro de calle	Todos los públicos	3.146,00 €
10R/2016	**Periferia Teatro**	Guyi-Guyi	Teatro Infantil	3-8	1.452,00 €
		Huellas	Teatro Infantil	3-8	1.210,00 €
		Pingüin	Teatro Infantil	3-7	1.210,00 €
		Vuela pluma	Teatro Infantil	A partir de 4 años	1.452,00 €
12R/2016	**La Tempestad**	Sinfonía de bolsillo Haydn/Mozart	Música	Adulto	8.000,00 €
		Música a tres	Música	Adulto	3.630,00 €
		Silvia Márquez: recital de clave	Música	Adulto	1.815,00 €
		Bach/Vivaldi suites y conciertos	Música	Adulto	8.000,00 €
		Canciones, diferencias, danzas y otros tañidos	Música	Adulto	2.480,00 €
		Felice e dolente	Música	Adulto	6.534,00 €
		Di tante sue procelle	Música	Adulto	8.000,00 €
		Paseábase el Rey moro	Música	Adulto	3.206,50 €
13R/2016	**Cía. Pupaclown**	Pulgarcito	Teatro Infantil	A partir de 3 años	2.541,00 €
		Pupaventuras	Teatro Infantil	Familiar (a partir de 6 años)	2.541,00 €
		Los cuentos de Sopa y Juanolo	Teatro Infantil	3-7	2.420,00 €
		Caperucita	Teatro Infantil	3-7	2.783,00 €
		Los tres cerditos	Teatro Infantil	3-7	2.541,00 €
		Los 7 cabritillos	Teatro Infantil	A partir de 3 años	2.541,00 €
14R/2016	**Alicia Baltasar (Surefolk)**	Pepica y los bichejos: vamos a contar canciones	Musical	Todos los públicos	1.700,00 €
		Reflejos de tradición	Danza	Adulto	2.700,00 €
		Abdón Alcaraz o "Agrupa Vicenta"	Música	Adulto	2.400,00 €

NPE: A-010317-1455

Región de Murcia

ica

ANEXO II: CATÁLOGO PLAN ESCENA REGIONAL 2016

¡IMPORTANTE! Este catálogo podrá verse modificado una vez se haya resuelto la convocatoria 2017

EXPEDIENTE	COMPAÑÍA	ESPECTÁCULO	GÉNERO	PÚBLICO	CACHÉ
14R/2016	**Alicia Baltasar (Surefolk)**	Surefolk presenta: Malvariche en "acústico"	Música	Todos los públicos	1.800,00 €
		Azarbe y otros "Murcia por Navidad"	Música	Todos los públicos	1.500,00 €
		Túa "Coordenadas Norte-Sur"	Música	Todos los públicos	1.350,00 €
15R/2016	**Art-Efímera**	El triciclo	Teatro	Adulto	2.178,00 €
16R/2016	**La Ruta Teatro**	La vida resuelta	Teatro	Adulto	6.665,00 €
		Ninette y un señor de Murcia	Teatro	Adulto	9.075,00 €
		Palabras encadenadas	Teatro	Adulto	3.388,00 €
17R/2016	**La Manzana Dorada**	El gordo y el flaco	Teatro	Adulto	2.996,19 €
		Un aviso del cielo. 1940	Teatro	Adulto	2.478,84 €
		Jon Säter. El pacto	Teatro-danza	Adulto	2.682,12 €
		Pasión Pasolini	Teatro	Adulto	4.548,04 €
		Ayecantun: Transladando risas	Teatro Infantil	A partir de 5 años	1.500,00 €
		La sabiduría de los pájaros	Teatro	Adulto	2.000,00 €
18R/2016	**Arena Teatro**	La cenienta	Danza-música infantil	5-11	5.500,00 €
		Romeo y Julieta	Danza-música	Adulto	8.000,00 €
		Showtime	Teatro-música infantil	4-10	2.200,00 €
		Poeta	Danza	Adulto	8.000,00 €
		La gitanilla	Teatro	Adulto	4.235,00 €
		Pixelados	Show infantil	A partir de 4 años	2.541,00 €
		Me la juego	Show	Adulto	2.178,00 €

NPE: A-010317-1455

Región de Murcia

ica

ANEXO II: CATÁLOGO PLAN ESCENA REGIONAL 2016

¡IMPORTANTE! Este catálogo podrá verse modificado una vez se haya resuelto la convocatoria 2017

EXPEDIENTE	COMPAÑÍA	ESPECTÁCULO	GÉNERO	PÚBLICO	CACHÉ
21R/2016	**Ecoteatro Planeta Cansado**	Los tres cerditos	Teatro Infantil	3-7	800,00 €
		Las aventuras de Garbancito	Teatro Infantil	3-7	800,00 €
22R/2016	**Espacio Imaginado**	Espérame en el cielo…o, mejor, no	Teatro	Adulto	1.590,00 €
		De mutuo acuerdo	Teatro	Adulto	1.900,00 €
23R/2016	**El árbol rojo**	De conquistadores y hombres	Teatro de sombras	A partir de 14 años	1.028,50 €
24R/2016	**Ribalta Teatro**	The Big Bang Band	Teatro-música	A partir de 8 años	1.936,00 €
		Juicio a los humanos	Teatro	Adulto	2.541,00 €
		El gato y la golondrina	Teatro	Adulto	2.783,00 €
		W.C.Women Caos	Teatro	Adulto	2.178,00 €
		Lo que se de Shakespeare	Teatro	Adulto	2.783,00 €
		¿Cómo te lo cuento?	Teatro de calle infantil	A partir de 3 años	1.210,00 €
25R/2016	**Carrión y Muñoz Producciones**	Pulgarcita	Teatro Infantil	3-12	5.445,00 €
		La señorita Julia	Teatro	Adulto	2.286,90 €
		Guillermo Tell	Teatro	Todos los públicos	1.800,00 €
26R/2016	**Teatro de la Entrega**	La cantante calva	Teatro	Adulto	2.968,00 €
		3.000 km	Teatro	Adulto	2.862,00 €
27R/2016	**Tea-Tres Producciones**	La orgía	Teatro	Adulto	3.472,70 €
		Romeo, versión Montesca de la tragedia de verano	Teatro	A partir de 14 años	3.025,00 €
28R/2016	**Jo Producciones**	Las nueve y cuarenta y tres	Teatro	Adulto	4.104,32 €
		Love/Kill Cervantes	Teatro de calle	Todos los públicos	2.491,39 €
29R/2016	**Ardil Producciones**	Nwman Cía: La resistencia minera del 34	Teatro	Adulto	3.738,90 €
		Sueño de una noche de verano	Teatro Infantil	A partir de 7 años	3.146,00 €
		Nadia	Teatro	Adulto	1.573,00 €

NPE: A-010317-1455

Región de Murcia

ica

ANEXO II: CATÁLOGO PLAN ESCENA REGIONAL 2016

¡IMPORTANTE! Este catálogo podrá verse modificado una vez se haya resuelto la convocatoria 2017

EXPEDIENTE	COMPAÑÍA	ESPECTÁCULO	GÉNERO	PÚBLICO	CACHÉ
29R/2016	**Ardil Producciones**	La ventana de los Hermanos Grimm	Teatro Infantil	3-7	1.815,00 €
		Dry Martini	Teatro	Adulto	1.815,00 €
30R/2016	**UpArte**	Todo encaja	Circo	Todos los públicos	2.650,55 €
		Todo encaja (calle)	Circo (calle)	Todos los públicos	2.650,55 €
31R/2016	**Carver Espectáculos**	Un viaje de risa y vuelta	Teatro musical	Adulto	4.200,00 €
		500 noches. Tributo a Sabina	Música	Adulto	3.500,00 €
		ABBA Memory Tours 77-80	Música	Adulto	4.600,00 €
32R/2016	**Nacho Vilar Producciones**	El mago de Oz	Teatro Infantil	Todos los públicos	5.050,00 €
		Las aventuras de Tarik y Salah	Teatro Infantil	6-10	1.500,00 €
		Typical	Teatro de calle	Todos los públicos	3.395,01 €
		Neva	Teatro	Adulto	3.047,73 €
		Habitus mundi	Teatro de calle	Todos los públicos	3.398,88 €
33R/2016	**Enjoy & Divertiment**	Faustino Fernández: Flamenco Jazz Fusión	Música	Adulto	3.025,00 €
		The Vini Cash Show	Teatro musical	Adulto	2.601,50 €
		Jesucristo Superstar	Musical	Adulto	8.000,00 €
		Crooners	Música	Todos los públicos	3.630,00 €
		Curro Piñana "La Saeta, el cante hecho oración"	Música	Todos los públicos	3.339,60 €
		Curro Piñana "Navidad Flamenca"	Música	Todos los públicos	3.817,55 €
		Curro Piñana "Flamencura!"	Música	Todos los públicos	4.114,00 €
34R/2016	**Cía. Gloria Sánchez**	La Zarzuela a escena	Zarzuela	Todos los públicos	6.400,00 €
		Palabra de mujer	Teatro-danza-música	Todos los públicos	2.800,00 €
		De coplas y cantares	Teatro-danza-música	Todos los públicos	4.300,00 €
		Antaviana Lírica "El otro dúo de la Africana"	Zarzuela	Todos los públicos	6.400,00 €

NPE: A-010317-1455

Región de Murcia

ica

ANEXO II: CATÁLOGO PLAN ESCENA REGIONAL 2016

¡IMPORTANTE! Este catálogo podrá verse modificado una vez se haya resuelto la convocatoria 2017

EXPEDIENTE	COMPAÑÍA	ESPECTÁCULO	GÉNERO	PÚBLICO	CACHÉ
35R/2016	**Renova Joven Proyectos**	La perrera	Teatro	Adulto	2.238,50 €
		El vendedor	Teatro	Adulto	1.984,40 €
36R/2016	**Los Claveles**	Siete cabritillos	Teatro Infantil	A partir de 2 años	1.089,00 €
		Don Quijote y Sancho Panza	Teatro Infantil	A partir de 4 años	1.089,00 €
		Caperucita Roja	Teatro Infantil	A partir de 4 años	1.089,00 €
		Las habichuelas mágicas	Teatro Infantil	A partir de 4 años	1.089,00 €
		Tulugak, un cuento inuit	Teatro Infantil	A partir de 4 años	1.089,00 €
		La caja tonta	Teatro Infantil	A partir de 3 años	1.089,00 €
		Zanahorias	Teatro Infantil	A partir de 3 años	1.089,00 €
		La cenicienta	Teatro Infantil	A partir de 3 años	1.089,00 €
		Miau, guau, kikiriki	Teatro Infantil	A partir de 1 año	1.089,00 €
		El libro de los cuentos	Teatro Infantil	A partir de 3 años	1.089,00 €
		Clásicos Españoles	Teatro	Adulto	1.089,00 €
		El retablillo de Don Cristóbal	Teatro	Adulto	1.089,00 €
37R/2016	**Esfera Teatro**	Panocha y su baúl Cataplum	Teatro Infantil	5-12	1.815,00 €
		Quïxöte y Sanchö	Teatro Infantil	A partir de 8 años	2.237,98 €
38R/2016	**Onírica Mecánica**	El intrépido viaje de un hombre y un pez	Teatro Infantil	A partir de 6 años	1.452,00 €
		Circo Submarino	Teatro Infantil	A partir de 6 años	1.694,00 €
		Frágil	Teatro	Adulto	2.420,00 €
		El rumor del ruido	Teatro	A partir de 12 años	1.815,00 €

NPE: A-010317-1455

Región de Murcia

ica

ANEXO II: CATÁLOGO PLAN ESCENA REGIONAL 2016

¡IMPORTANTE! Este catálogo podrá verse modificado una vez se haya resuelto la convocatoria 2017

EXPEDIENTE	COMPAÑÍA	ESPECTÁCULO	GÉNERO	PÚBLICO	CACHÉ
39R/2016	**Manuel Luna**	Entre cuerdas	Música	Todos los públicos	2.200,00 €
		Viajes sonoros	Música	Todos los públicos	2.420,00 €
42R/2016	**Policromando Music**	Flamenco "de paso" por mi tierra	Música	Adulto	1.899,70 €
43R/2016	**El Molino Ocio y Tiempo libre**	La aventura de Mowgli, el musical	Teatro musical	A partir de 3 años	5.445,00 €
44R/2016	**Teatro Silfo**	Atlas, el mundo en un armario	Teatro Infantil	Familiar (a partir de 3 años)	1.210,00 €
		El Principito	Teatro Infantil	Familiar (a partir de 6 años)	1.210,00 €
		El rey que lo sabía casi todo	Teatro Infantil	A partir de 6 años	934,40 €
		Cartones animados	Teatro Infantil	Familiar (a partir de 3 años)	907,50 €
		Historia de una muñeca abandonada	Teatro Infantil	A partir de 3 años	1.331,00 €
		Feliz Navidad Abuelo Tomás	Teatro Infantil	A partir de 3 años	847,00 €
45R/2016	**Óscar Molina Ortega**	Caos	Teatro	Adulto	2.090,00 €
46R/2016	**Pepe Salguero Producciones**	Rinconete y Cortadillo	Teatro Infantil	8-15	1.800,00 €
47R/2016	**Saorín en Danza**	A corazón abierto	Danza	Todos los públicos	3.630,00 €

NPE: A-010317-1455

Región de Murcia

ica
INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y DE LAS ARTES

ANEXO III

SOLICITUD DE INCLUSIÓN NUEVOS PROFESIONALES

·· PLAN ESCENA REGIONAL 2017 ··

[rellenar el impreso a ordenador, máquina o bolígrafo en **mayúscula**]

1.▸ EL SOLICITANTE:

Nombre y apellidos del representante:	DNI.:

2.▸ EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA:

Razón social:	CIF.:

IBAN cuenta bancaria:

Web:

3.▸ DATOS DE CONTACTO:

Nombre y apellidos:

Dirección postal:	C.P.:

Población:	Provincia:

Teléfono:	Móvil:	Correo electrónico:

El correo electrónico facilitado se usará como medio de comunicación entre el ICA y la Compañía.

4.▸ EXPONE:

Que la compañía/el profesional reúne los requisitos exigidos en la Resolución de convocatoria del PLAN ESCENA REGIONAL 2017 y admite como medio válido de comunicación con el ICA el establecido en la resolución de convocatoria.

5.▸ SOLICITA:

☐ La **inclusión** de los siguientes espectáculos:

TÍTULO:

GÉNERO: ☐ Teatro ☐ Danza ☐ Música ☐ Circo ☐ Otro: *especificar*

PÚBLICO: ☐ Adulto ☐ Infantil ··· Edad:

… …

TÍTULO:

GÉNERO: ☐ Teatro ☐ Danza ☐ Música ☐ Circo ☐ Otro: *especificar*

PÚBLICO: ☐ Adulto ☐ Infantil ··· Edad:

Región de Murcia

ica INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y DE LAS ARTES

TÍTULO:

GÉNERO: ☐ Teatro ☐ Danza ☐ Música ☐ Circo ☐ Otro: *especificar*

PÚBLICO: ☐ Adulto ☐ Infantil ··· Edad:

… …

TÍTULO:

GÉNERO: ☐ Teatro ☐ Danza ☐ Música ☐ Circo ☐ Otro: *especificar*

PÚBLICO: ☐ Adulto ☐ Infantil ··· Edad:

… …

TÍTULO:

GÉNERO: ☐ Teatro ☐ Danza ☐ Música ☐ Circo ☐ Otro: *especificar*

PÚBLICO: ☐ Adulto ☐ Infantil ··· Edad:

6.▸ DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA (Art. 9):

☐	Certificado Tributario IAE acreditativo de estar dado de alta en el epígrafe 965
☐	Escritura de constitución de la entidad (para personas jurídicas)
☐	Fotocopia del DNI/NIF del representante (para personas jurídicas)
☐	Acreditación del poder de representación (para personas jurídicas)
☐	Fotocopia del CIF de la entidad (para personas jurídicas)
☐	Dossier de **CADA** espectáculo que incluya ***como mínimo***: autor, sinopsis del espectáculo, datos artísticos, datos de producción, duración del espectáculo y público al que va dirigido. En el caso de los espectáculos infantiles deberá aparecer la *edad aconsejada*.
☐	Ficha de necesidades técnicas de **CADA** espectáculo.
☐	Oferta económica en la que se justifique el caché de **CADA** espectáculo desglosado en conceptos y cuantías que se consideren oportunas

AUTORIZO AL ICA A:

- Verificar electrónicamente los datos de identidad del solicitante.
- Recabar de oficio los certificados acreditativos de estar al corriente con las obligaciones tributarias en período ejecutivo, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con las obligaciones tributarias con la Administración Estatal y con las obligaciones frente a la Seguridad Social.

Fecha:	Firma:

DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES DE LA REGIÓN DE MURCIA.
Auditorio y Centro de Congresos "Víctor Villegas" (Avda. Primero de Mayo, s/n. 30006 Murcia)

Región de Murcia

ica INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y DE LAS ARTES

ANEXO IV: SOLICITUD RENOVACIÓN PROFESIONALES
Plan Escena 2017

EL SOLICITANTE

Nombre y apellidos del representante:	DNI.:

EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA:

Razón social:	CIF.:

IBAN cuenta bancaria:

Web:

DATOS DE CONTACTO:

Nombre y apellidos:

Dirección postal:	C.P.:

Población:	Provincia:

Teléfono:	Móvil:	Correo electrónico:

El correo electrónico facilitado se usará como medio de comunicación entre el ICA y la Compañía.

La persona abajo firmante

- **Adjunta** Certificado Tributario IAE acreditativo de estar dado de alta en el epígrafe 965
- **Autoriza** al Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia para verificar electrónicamente los datos de identidad del solicitante y recabar de oficio los certificados acreditativos de estar al corriente con las obligaciones tributarias en período ejecutivo, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con las obligaciones tributarias con la Administración Estatal y con las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- **Declara Responsablemente**:
  Ser persona física con domicilio o persona jurídica con sede social en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
  Dedicarse profesionalmente a cualquiera de las actividades artísticas objeto de esta convocatoria.
  Estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe 965.
  Que la persona o entidad solicitante no está sancionada administrativa ni penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas, ni se halla incursa en prohibición legal alguna que le inhabilite para ello.
  Que todos los datos que figuran en esta declaración son ciertos.
- **Comunica** que queda exenta de aportar nuevamente la documentación presentada en convocatorias previas de PLAN ESCENA.

Lugar y fecha	
FIRMA y SELLO del representante	

¡IMPORTANTE! **RELLENAR ESTA HOJA SOLO SI SE SOLICITA INCLUIR UN ESPECTÁCULO QUE NO FIGURE EN EL ANEXO II A ESTA CONVOCATORIA**

La persona abajo firmante SOLICITA la inclusión de los siguientes NUEVOS espectáculos:

TÍTULO:

GÉNERO: ☐ Teatro ☐ Danza ☐ Música ☐ Circo ☐ Otro: *especificar*

PÚBLICO: ☐ Adulto ☐ Infantil ··· Edad:

… …

TÍTULO:

GÉNERO: ☐ Teatro ☐ Danza ☐ Música ☐ Circo ☐ Otro: *especificar*

PÚBLICO: ☐ Adulto ☐ Infantil ··· Edad:

… …

TÍTULO:

GÉNERO: ☐ Teatro ☐ Danza ☐ Música ☐ Circo ☐ Otro: *especificar*

PÚBLICO: ☐ Adulto ☐ Infantil ··· Edad:

Y para que la misma se pueda hacer efectiva adjunta, *para cada espectáculo*, la siguiente documentación:

- Dossier del espectáculo que incluya **como mínimo**: autor, sinopsis del espectáculo, datos artísticos, datos de producción, duración del espectáculo y público al que va dirigido. En el caso de los espectáculos infantiles deberá aparecer la edad aconsejada.
- Ficha de necesidades técnicas del espectáculo.
- Oferta económica en la que se justifique el caché del espectáculo desglosado en conceptos y cuantías que se consideren oportunas.

Lugar y fecha	
FIRMA y SELLO del representante	

¡IMPORTANTE! **RELLENAR ESTA HOJA SOLO SI SE SOLICITA INCLUIR UN ESPECTÁCULO QUE NO FIGURE EN EL ANEXO II A ESTA CONVOCATORIA**

Región de Murcia

ica INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y DE LAS ARTES

ANEXO V: SOLICITUD EXCLUSIÓN ESPECTÁCULO
Plan Escena Regional 2017

DATOS DEL PROFESIONAL:

Nombre y Apellidos Representante	
DNI representante	
Razón Social/Nombre Compañía	
CIF Compañía	

La persona abajo firmante solicita la **exclusión** de los siguientes espectáculos pertenecientes al Catálogo 2016:

Compañía / Profesional	**Título Espectáculo** (añadir los deseados)

Lugar y fecha	
FIRMA y SELLO del representante	

Región de Murcia

ica INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y DE LAS ARTES

ANEXO VI: SOLICITUD VARIACIÓN CACHÉ ESPECTÁCULO
Plan Escena Regional 2017

DATOS DEL PROFESIONAL:

Nombre y Apellidos Representante	
DNI representante	
Razón Social/Nombre Compañía	
CIF Compañía	

La persona abajo firmante solicita la **variación** del caché los siguientes espectáculos pertenecientes al Catálogo 2016:

Compañía / Profesional	Título Espectáculo (añadir los deseados)	Caché 2016	Caché 2017

Y para que la misma se pueda hacer efectiva adjunta, *para cada espectáculo*, en **documento adjunto** la oferta económica en la que se justifique el caché del espectáculo desglosado en conceptos y cuantías que se consideren oportunas.

Lugar y fecha	
FIRMA y SELLO del representante	

Región de Murcia

ica INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y DE LAS ARTES

"PLAN ESCENA REGIONAL 2017" *Anexo VII ·· Solicitud de Espectáculos*

AYUNTAMIENTO DE:		PERSONA DE CONTACTO:	
TELÉFONO:		MÓVIL:	MAIL:

	PREFERENCIA (indicar espacio escénico)	COMPAÑÍA	OBRA	FECHA	HORA	TOTAL CACHÉ (IVA INCLUIDO)
1.						€
2.						€
3.						€
4.						€
5.						€
6.						€
7.						€

*Cumplimentar la solicitud **por ESTRICTO orden de preferencia**, NO por orden cronológico.

Fecha:
Firma:

NPE: A-010317-1455

Región de Murcia

ica INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y DE LAS ARTES

ANEXO VIII
PLAN ESCENA REGIONAL

En Murcia, a de de dos mil .

REUNIDOS

De una parte, **DÑA. MARTA LÓPEZ-BRIONES PÉREZ-PEDRERO**, con DNI 27.436.114-N, en calidad de Directora General de la entidad pública empresarial **Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia (ICA)**, con CIF. Q-3000764-E y domicilio social en Avda. Primero de Mayo, s/n, Edificio Auditorio y Centro de Congresos, de Murcia (código postal 30006), que en adelante será denominada ICA,

De otra, D. , **,** con DNI. , en nombre y representación del **Ayuntamiento de ,** con CIF. y domicilio en de (código postal), que en adelante será denominado AYUNTAMIENTO.

Y de otra, , con DNI. , en nombre y representación de **,** con CIF. y domicilio en de (código postal), que en adelante será denominado el PROFESIONAL.

Reconociéndose mutuamente capacidad legal para este acto, ACUERDAN LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- El PROFESIONAL se compromete a la realización de la actuación que se indica a continuación,

Espacio Escénico:
Localidad:
Fecha:
Obra:
Compañía:
Precio Entrada:

como actuación patrocinada por el ICA dentro del PLAN ESCENA REGIONAL.

Segunda.- El importe total de la representación indicada en la cláusula primera será de **(€)**, I.V.A. incluido. Esta cantidad comprende todos los conceptos y será abonada al PROFESIONAL de la siguiente manera:

- El 50%, correspondiente a **(€)**, I.V.A. incluido, por el ICA previa presentación de la correspondiente factura, declaración responsable, hoja de taquilla o, en su defecto, certificado del Ayuntamiento y justificante de la

publicidad donde aparezcan los logotipos establecidos en la convocatoria del PLAN ESCENA REGIONAL. La cantidad indicada constituye la aportación del ICA a los gastos de la citada representación en el PLAN ESCENA,

- El 25%, correspondiente a **(€)**, I.V.A. incluido, por el AYUNTAMIENTO previa presentación de la correspondiente factura,
- El restante 25% correspondiente a **(€)**, I.V.A. incluido, por el AYUNTAMIENTO bien con la recaudación de taquilla, tras abonar los gastos derivados de la venta de entradas online y los derechos de autor, bien en su integridad (en el caso de que haya acuerdo entre profesional y ayuntamiento de que el espectáculo sea gratuito, en cuyo caso se considerará "*TAQUILLA 0"*)

Tercera.- El PROFESIONAL se compromete a la realización de la representación indicada en la cláusula primera conforme a las características técnicas especificadas en su oferta al AYUNTAMIENTO.

El PROFESIONAL se obliga a contactar con los representantes del AYUNTAMIENTO para acordar con éste todo tipo de detalles concernientes a la representación, así como a aportar la ficha técnica y los medios artísticos necesarios para la realización de la representación según el tipo de espectáculo de que se trate.

Igualmente, el PROFESIONAL se obliga a proporcionar cuantos datos le sean solicitados para la confección de materiales publicitarios y de promoción de la representación.

Cuarta.- El AYUNTAMIENTO se compromete a realizar cuantas gestiones sean necesarias para la obtención de autorizaciones y permisos para que el PROFESIONAL pueda llevar a cabo las labores de montaje, ensayos y representación del espectáculo.

Disponer de un seguro que cubra las contingencias por responsabilidad civil en el espacio escénico, así como asumir a su coste los gastos por servicio de limpieza, personal de sala y taquilla, y personal técnico, antes y durante la representación y a la promoción del espectáculo incluyéndolo tanto en las publicaciones generales relativas a su programación cultural, como en soportes específicos (Mupis, carteles, newsletters…) los logotipos establecidos en la convocatoria del PLAN ESCENA REGIONAL

Cumplir con las especificaciones de la ficha técnica remitida por el profesional al espacio escénico.

Sin perjuicio del acuerdo de *"TAQUILLA 0"*, se compromete a realizar, con cargo a la liquidación de la taquilla, el pago de los derechos de autor o cualquier otro canon devengados por la celebración del espectáculo objeto de este contrato, así como de los gastos derivados de la venta de entradas y los impuestos aplicables. Liquidará la taquilla del espectáculo, en el plazo de 5 días hábiles, abonando al PROFESIONAL (en un pago único, contra factura debidamente presentada en tiempo y forma, o mediante la oportuna resolución administrativa, en el plazo máximo de 30 días naturales), la

recaudación efectivamente percibida, descontados los gastos derivados de la venta de entradas, el canon destinado a la SGAE, y los impuestos aplicables, con un importe máximo del 25% del caché presupuestado y aprobado.

Poner a disposición del ICA, previa solicitud expresa al espacio escénico, un total de 10 entradas de cada uno de los espectáculos que se financien con el PLAN ESCENA REGIONAL.

.

Recabar la autorización del PROFESIONAL, con carácter previo a la eventual grabación y difusión pública del espectáculo. Las condiciones para tal cesión de derechos se especificarán en documento aparte. Disponer de un Espacio Escénico dotado con los elementos que conforman el Ryder que el PROFESIONAL ha especificado en la solicitud de inclusión del espectáculo en PLAN ESCENA REGIONAL.

Igualmente el AYUNTAMIENTO se obliga a remitir al ICA el justificante de pago a los intérpretes de la parte de caché a cargo del mismo.

Quinta.- En virtud de este contrato, el ICA adquiere únicamente la obligación contractual de la representación citada en la cláusula primera, en las condiciones económicas indicadas en la cláusula segunda. En consecuencia, el ICA declina toda responsabilidad por posibles accidentes que pueda sufrir el PROFESIONAL o la Compañía durante la representación o durante el traslado hacia o desde el lugar en que se ha de producir la misma, así como por todo cuanto concierna a las relaciones del PROFESIONAL con el AYUNTAMIENTO.

Sexta.- La suspensión de la representación indicada en la cláusula primera conllevará la resolución del presente contrato, con las consecuencias siguientes:

1. Si la representación no pudiera celebrarse por causas de fuerza mayor o imputables al AYUNTAMIENTO y la Compañía citada en la cláusula primera no se hubiese desplazado al lugar de la representación, el PROFESIONAL no tendrá derecho a indemnización alguna, pero sí a realizar la representación suspendida en otra fecha acordada con el Ayuntamiento y previamente comunicada al ICA. En caso de que el ayuntamiento no pudiera facilitar otra fecha deberá asumir el coste del 25% correspondiente a su aportación, salvo que se tratase de causas de fuerza mayor.

2. Si la representación no pudiera celebrarse por causas de fuerza mayor y la Compañía citada en la cláusula primera se hubiese desplazado al lugar de la representación, el PROFESIONAL tendrá derecho a percibir como indemnización el cincuenta por ciento (50%) de la cantidad estipulada en la cláusula segunda que abonará el ICA.

3. Si la representación no pudiera celebrarse por causas imputables al Ayuntamiento y la Compañía citada en la cláusula primera se hubiese desplazado al lugar de la

representación, el PROFESIONAL tendrá derecho a percibir como indemnización el cincuenta por ciento (50%) de la cantidad estipulada en la cláusula segunda que abonará el Ayuntamiento.

4. Si la representación tuviera que suspenderse, una vez iniciada, por causas ajenas a la voluntad del AYUNTAMIENTO, se entenderá como realizada a los efectos económicos derivados de la misma.

5. En caso de que la representación no se lleve a cabo por motivos imputables al PROFESIONAL, este no tendrá derecho a recibir indemnización alguna. En este caso, el PROFESIONAL se obliga a concertar con el AYUNTAMIENTO, si éste lo solicitase, una nueva fecha para llevar a cabo la representación indicada en la cláusula primera, así como a indemnizar al AYUNTAMIENTO por los gastos que éste hubiese realizado, en la cuantía fehacientemente demostrable.

Séptima.- Para lo no previsto en las cláusulas de este contrato serán de aplicación las normas sobre arrendamiento de servicios del Código Civil, reconociéndose expresamente por las tres partes que de este contrato no se deriva relación laboral de ninguna clase.

Los contratantes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Murcia para la resolución de las cuestiones litigiosas que deriven del presente contrato.

Octava.- El PROFESIONAL declara que, a la firma de este contrato, no se halla sujeto a impedimento alguno que obstaculice o invalide la prestación que se contrata.

Y en prueba de conformidad, las partes contratantes firman el presente documento, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados al comienzo.

POR EL ICA POR EL AYUNTAMIENTO POR EL PROFESIONAL

Marta López-Briones Pérez-Pedrero

Región de Murcia

ica INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y DE LAS ARTES

ANEXO IX

PLAN ESCENA REGIONAL 2017: DOCUMENTACIÓN A ACOMPAÑAR PARA LA INCLUSIÓN

➢ AYUNTAMIENTOS NUEVOS

*Desde el día siguiente a la publicación en el BORM y dentro de los 15 días **naturales** siguientes*

1. **Anexo I** - Acuerdo de adhesión.

Desde la publicación del catálogo DEFINITIVO y dentro de los 10 días naturales siguientes

2. **Anexo VII** - Solicitud de espectáculos.
3. Documento contable de compromiso del crédito contraído para todos los espectáculos solicitados.

➢ AYUNTAMIENTOS YA ADHERIDOS EN 2016

*Desde el día siguiente a la publicación en el BORM y dentro de los 15 días **naturales** siguientes*

1. Certificado del Interventor/Secretario del Ayuntamiento en el que conste el presupuesto total municipal destinado a pagar el cache de los espectáculos incluidos en el plan en la convocatoria del año 2016

Desde la publicación del catálogo DEFINITIVO y dentro de los 10 días naturales siguientes

2. **Anexo VII** - Solicitud de espectáculos.
3. Documento contable de compromiso del crédito contraído para todos los espectáculos solicitados.

➢ PROFESIONALES/COMPAÑÍAS NUEVOS/AS

*Desde el día siguiente a la publicación en el BORM y dentro de los 15 días **naturales** siguientes*

1. **Anexo III** - Solicitud de inclusión de nuevos profesionales.
2. Impuesto de Actividades Económicas acreditativo de estar dado de alta en el epígrafe 965

SOLO PERSONAS JURÍDICAS

3. Escritura de constitución de la entidad
4. Fotocopia del DNI/NIF del representante legal de la persona jurídica así como acreditación del poder de representación
5. Fotocopia del CIF

6. Dossier de CADA espectáculo que incluya **como mínimo**: autor, sinopsis del espectáculo, datos artísticos, datos de producción, duración del espectáculo y público al que va dirigido. En el caso de los espectáculos infantiles deberá aparecer la *edad aconsejada*.
7. Ficha de necesidades técnicas del espectáculo.
8. Oferta económica en la que se justifique el caché del espectáculo desglosado en conceptos y cuantías que se consideren oportunas.

NPE: A-010317-1455

Región de Murcia

ica INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y DE LAS ARTES

ANEXO IX

PLAN ESCENA REGIONAL 2017: DOCUMENTACIÓN A ACOMPAÑAR PARA LA INCLUSIÓN

➢ **PROFESIONALES/COMPAÑÍAS YA INCLUIDOS EN EL CATÁLOGO 2016**

Desde el día siguiente a la publicación en el BORM y dentro de los 15 días ***naturales*** *siguientes*

1. **Anexo IV** (página 1) - Solicitud renovación profesionales.
2. Impuesto de Actividades Económicas acreditativo de estar dado de alta en el epígrafe 965.

SOLO PARA AÑADIR ESPECTÁCULOS NO INCLUIDOS EN EL CATÁLOGO 2016

3. **Anexo IV** (página 2) - Inclusión nuevos espectáculos.
4. Dossier de CADA espectáculo que incluya **como mínimo**: autor, sinopsis del espectáculo, datos artísticos, datos de producción, duración del espectáculo y público al que va dirigido. En el caso de los espectáculos infantiles deberá aparecer la *edad aconsejada*.
5. Ficha de necesidades técnicas del espectáculo.
6. Oferta económica en la que se justifique el caché del espectáculo desglosado en conceptos y cuantías que se consideren oportunas.

SOLO QUIEN LO NECESITE

7. **Anexo V** - Solicitud exclusión espectáculo.
8. **Anexo VI** - Solicitud variación caché espectáculo ACOMPAÑADA de oferta económica en la que se justifique el caché del espectáculo desglosado en conceptos y cuantías que se consideren oportunas.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

1456 Anuncio de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental por el que se hace pública la Resolución de modificación de oficio de la autorización ambiental integrada otorgada a CEFU S.A., con CIF A30121115, para una fábrica de piensos compuestos para alimentación animal en la carretera del Albujón-Pozo Estrecho km. 2, del término municipal de Cartagena. Expte. 21/12 AU/AAI.

A los efectos previstos en el artículo 23 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se hace público que mediante Resolución de esta Dirección General, de fecha 27 de enero de 2017, se ha dictado Resolución de Modificación de Oficio de la Autorización Ambiental Integrada para una fábrica de piensos compuestos para alimentación animal en la Carretera del Albujón-Pozo Estrecho km 2, del término municipal de Cartagena, promovido por CEFU S.A.., con CIF A30121115.

El contenido de la Resolución y la información relativa al expediente pueden consultarse en las dependencias del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, sito en C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, n.º 3, 4.ª planta, Murcia. La Resolución está igualmente disponible en la página web http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=6404&IDTIPO=100&RASTRO=c511$m2729, a partir del día siguiente a la publicación del presente Anuncio.

Murcia, 6 de febrero de 2017.—La Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, M.ª Encarnación Molina Miñano.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

1457 Anuncio de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada "Cambio a 20 kv LAMT a CT particular A. Savall-Mirador en paraje Los Navarros" en el término municipal de Murcia, y relación de bienes y derechos afectados a efectos del reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública.

A los efectos previstos en el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, modificado por el Real Decreto 198/2010, de 26 de febrero, por el que se adaptan determinadas disposiciones relativas al sector eléctrico a lo dispuesto en la Ley 15/2009, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25-04-2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 kV, se somete a Información Pública la siguiente solicitud, cuyas características principales son las que se señalan a continuación:

a) Peticionario: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.; C.I.F. / N.I.F. n.º A-95075578 y con domicilio en Avda. de Los Pinos, n.º 7, 30009 Murcia.

b) Objeto: Solicitud de la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución, y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de instalación eléctrica de alta tensión de distribución.

c) Denominación: Cambio a 20 kV LAMT a CT "A. SAVALL-MIRADOR" en Paraje Los Navarros.

d) Situación: Paraje Los Navarros.

e) Término/s Municipal/es: Murcia

f) Finalidad de la instalación: Mejora de la calidad del suministro eléctrico en la red de distribución de la zona.

g) Calificación de la instalación: Distribución de energía eléctrica.

h) Características técnicas:

LÍNEA ELÉCTRICA.

Tramo 1

Tipo: Aéreo

N.º circuitos: Uno

Tensión de suministro: 20 kV.

Origen: Apoyo existente n.º 9527.

Final: Apoyo existente n.º 21956.

Longitud: 238,07 metros.

Conductores: tipo LA-56

Aisladores: U70YB20P

Apoyos: Metálicos de celosía

Tramo 2

Tipo: Aéreo

N.º circuitos: Uno

Tensión de suministro: 20 kV.

Origen: Apoyo existente n.º 21956.

Final: CT existente "A. SAVALL-MIRADOR".

Longitud: 88,74 metros.

Conductores: tipo LA-56

Aisladores: U70YB20P

Apoyos: Metálicos de celosía

i) Presupuesto de la instalación: 6.264,15 €.

j) Ingeniero redactor del proyecto: Emilio Sánchez Escámez, Ingeniero Industrial.

k) Expediente n.º: 4E16AT008606.

l) La declaración de utilidad pública llevará implícita, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación.

m) Alcance de la servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica:

- Los alcances de la servidumbre de paso o afecciones derivadas de la construcción del presente proyecto, se encuentran reflejadas en al artículo 158 del R.D. 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, de las que cabe resaltar:

- El vuelo sobre el predio sirviente: Esta afección comprende una franja de terreno definida por la proyección sobre el suelo de los conductores extremos, considerados estos y sus cadenas de aisladores en las condiciones más desfavorables, centrada sobre el eje de la línea y en una longitud que se indica, para cada propietario, en la Relación de Bienes y Derechos afectados, sin contemplar la distancia adicional, reglamentaria.

- El establecimiento de apoyos fijos para la sustentación de los conductores de energía eléctrica: Esta afección se concreta en la expropiación de una superficie de terreno para la cimentación de los citados apoyos, que se indica, para cada propietario, en la Relación de Bienes y Derechos afectados.

- El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación, reparación de la línea eléctrica y corte de arbolado, si fuera necesario.

- La ocupación temporal de terrenos a los fines indicados en el apartado anterior y que así mismo se indica, para cada propietario, en la Relación de Bienes y Derechos afectados.

n) Limitaciones de la servidumbre de paso de energía eléctrica:

Las limitaciones de la servidumbre o afecciones derivadas de la construcción del presente proyecto, se encuentran reflejadas en el artículo 162 del R.D. 1.955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

La documentación de este expediente se puede descargar en formato digital en el Portal de Transparencia en la siguiente dirección de Internet: http://www.carm.es/transparencia/anuncios-informacion-publica.

Lo que se hace público para conocimiento general y, especialmente, de los propietarios de los terrenos y demás titulares afectados por dicho proyecto, cuya relación se inserta al final de este anuncio, para que pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Dirección General, sita en C/ Nuevas Tecnologías, n.º 1, en horas de despacho al público, y presentar por duplicado en dicho centro, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.R.M.

Murcia, a 28 de noviembre de 2016.—La Directora General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Esther Marín Gómez.

RELACION CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR SERVIDUMBRE DE PASO

PROYECTO CAMBIO A 20 KV LAMT PARTICULAR A CT "A.SAVALL-MIRADOR"405876657 EN PARAJE LOS NAVARROS, MURCIA

PROVINCIA: **MURCIA** MUNICIPIO: **MURCIA**

ABREVIATURAS UTILIZADAS: ml: metros lineales; m²: metro cuadrado; SP: servidumbre permanente; Ap: Apoyo; CIM: cimentación apoyo; OT: ocupación temporal

FINCA Nº	TITULAR CATASTRAL Y DOMICILIO	TITULAR DE HECHO Y DOMICILIO	AFECCIÓN						DATOS CATASTRALES			TERMINO MUNICIPAL
			VUELO ml	SP m^2	AP Nº	TIPO	CIM. m^2	OT m^2	POL	PAR	NATURALEZA	
1	PEINSA 97 SL CL SANTA MARIA DE GRACIA 5, CP 30730, SAN JAVIER (MURCIA)		88,74	532	1	14/1000	1,17	227,48	44	16	RÚSTICO	MURCIA
2	AYUNTAMIENTO DE MURCIA PZ GLORIETA DE ESPAÑA 1, CP 30004, MURCIA (MURCIA)		4,29	25,7				8,58	44	9007	RÚSTICO	MURCIA
3	AYUNTAMIENTO DE MURCIA PZ GLORIETA DE ESPAÑA 1, CP 30004, MURCIA (MURCIA)		53,06	318				106,12	44	9009	RÚSTICO	MURCIA
4	BALLESTER CARRERAS JOSE SEBASTIAN AV OSCAR ESPLA 28, CP 03184 TORREVIEJA (ALICANTE) (20% propiedad)		180,72	1084	1	16/1000	1,32	411,44	44	17	RÚSTICO	MURCIA
	BALLESTER CARRERAS FRANCISCO CL PASEO DE LA ESTACION 32 Pl:03, CP 03360 CALLOSA DE SEGURA (ALICANTE) (20% propiedad)											
	BALLESTER CARRERAS M TERESA CL NUEVA 1 Pt:3, CP 03300 ORIHUELA (ALICANTE) (20% propiedad)											
	BALLESTER CARRERAS ANTONIO JOSE AV EUROPA 31 Pl:04, CP 30001 MURCIA (MURCIA) (20% propiedad)											
	BALLESTER CARRERAS M DOLORES CL ANTONIO SUAREZ 27, CP 46021 VALENCIA (VALENCIA) (20% propiedad)											

12/500	0,98
14/500	1,14
16/500	1,30
18/500	1,49
12/1000	1,00
14/1000	1,17
16/1000	1,32
18/1000	1,51
20/1000	1,69
22/1000	1,93
12/2000	1,00
14/2000	1,17
16/2000	1,32
18/2000	1,54
20/2000	1,72
22/2000	1,93
12/3000	1,00
14/3000	1,19
16/3000	1,35
18/3000	1,56
20/3000	1,74
22/3000	1,99
12/4500	1,02
14/4500	1,21
16/4500	1,37
18/4500	1,59
20/4500	1,77
22/4500	2,04
12/7000	1,82
14/7000	2,34
16/7000	2,86
18/7000	3,53
20/7000	4,58
22/7000	4,93
24/7000	5,66
12/9000	1,82
14/9000	2,34
16/9000	2,86
18/9000	3,53
20/9000	4,16
22/9000	4,93
24/9000	5,66
26/9000	6,55
CH160-9E	0,25
CH160-11E	0,25
CH250-9E	0,30
CH250-11E	0,36
CH250-13E	0,42
CH400-9E	0,30
CH400-11E	0,36
CH400-13E	0,42
CH400-15E	0,49
CH630-9E	0,36
CH630-11E	0,42
CH630-13E	0,49
CH630-15E	0,56

CH800-9E	0,36
CH800-11E	0,42
CH800-13E	0,49
CH800-15E	0,56
CH1000-9E	0,36
CH1000-11E	0,42
CH1000-13E	0,49
CH1000-15E	0,56
CH1000-17E	0,64
CH1250-9E	0,36
CH1250-11E	0,42
CH1250-13E	0,49
CH1250-15E	0,56
CH1250-17E	0,64
CH1600-9E	0,36
CH1600-11E	0,42
CH1600-13E	0,49
CH1600-15E	0,56
CH1600-17E	0,64
CH2500-11E	0,72
CH2500-13E	0,81
CH2500-15E	0,90
CH2500-17E	1,00

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

1458 Anuncio de información pública relativo a la solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada Corrección de anomalía de distancia de seguridad por construcción bajo la traza de la línea eléctrica existente de alta tensión denominada Solvente 20 kv entre los apoyos n.º 616176 y n.º 616174, en el término municipal de Blanca y relación de bienes y derechos afectados a efectos del reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública.

A los efectos previstos en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25-04-2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 kV, se somete a Información Pública la siguiente solicitud, cuyas características principales son las que se señalan a continuación:

a) Peticionario: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., C.I.F./N.I.F.: A-95075578 y domicilio en Murcia, Avda. de los Pinos, 7.

b) Objeto: Solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de instalación eléctrica de alta tensión de distribución.

c) Denominación: corrección de anomalía de distancia de seguridad por construcción bajo la traza de la línea eléctrica existente de alta tensión denominada solvente 20 kv entre los apoyos n.º 616176 Y N.º 616174.

d) Situación: Paraje Saque y Navela.

e) Término/s Municipal/es: Blanca.

f) Finalidad de la instalación: Mejora del suministro eléctrico.

g) Características técnicas:

Línea eléctrica.

Tipo: Aérea

Tensión de suministro: 20 kV.

Origen: Apoyo existente n° 616174 L/SOLVENTE 20KV

Final: Apoyo existente n° 616176 L/SOLVENTE 20KV

Longitud afectada: 329 metros

Conductor: LA-56

Aisladores: U70 YB 20

Apoyos: Metálico

Se sustituye el apoyo existente n.º 616175 de hormigón por un apoyo de nueva planta metálico más alto que el existente para aumentar distancia de seguridad.

h) Presupuesto de la instalación: 18.871,16 Euros.

i) Ingeniero Técnico Industrial redactor del proyecto: Javier Boj Córdoba.

j) Expediente número: 3E15AT004193

k) La declaración de utilidad pública llevará implícita, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

l) Alcance de la servidumbre de paso de energía eléctrica:

- Los alcances de la servidumbre de paso o afecciones derivadas de la construcción del presente proyecto, se encuentran reflejados en al artículo 158 del Real Decreto 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, de las que cabe resaltar:

- El vuelo sobre el predio sirviente: Esta afección comprende una franja de 4 m centrada sobre el eje de la línea y en una longitud que se indica, para cada propietario, en la Relación de Bienes y Derechos afectados.

- El establecimiento de apoyos fijos para la sustentación de los conductores de energía eléctrica: Esta afección se concreta en la expropiación de una superficie de terreno para la cimentación de los citados apoyos, que se indica, para cada propietario, en la Relación de Bienes y Derechos afectados.

- El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación, reparación de la línea eléctrica y corte de arbolado, si fuera necesario.

- La ocupación temporal de terrenos a los fines indicados en el apartado anterior y que asimismo se indica, para cada propietario, en la Relación de Bienes y Derechos afectados.

m) Limitaciones de la servidumbre de paso de energía eléctrica:

Las limitaciones de la servidumbre o afecciones derivadas de la construcción del presente proyecto, se encuentran reflejadas en el artículo 162 del Real Decreto 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Lo que se hace público para conocimiento general y, especialmente, de los propietarios de los terrenos y demás titulares afectados por dicho proyecto, cuya relación se inserta al final de este anuncio, para que pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Dirección General, sita en C/ Nuevas Tecnologías, n.º 1, en horas de despacho al público, y presentar por duplicado en dicho centro, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.R.M.

En Murcia, a 9 de enero de 2017.—La Directora General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Esther Marín Gómez.

RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR SERVIDUMBRE DE PASO

ANEXO AL PROYECTO DE CAMBIO DE TRAZADO PARA CORREGIR ANOMALÍA DE DISTANCIA POR CONSTRUCCIÓN EN L\ "SOLVENTE 20 kV" ENTRE LOS APOYOS Nº 616174 Y Nº 616175, BLANCA (MURCIA)

PROVINCIA: **MURCIA** MUNICIPIO: **BLANCA**

FINCA Nº	TITULAR CATASTRAL Y DOMICILIO	TITULAR DE HECHO Y DOMICILIO	AFECCIÓN						DATOS CATASTRALES			
			Vuelo (ml)	S.P. (m²)	Ap. Nº	Tipo	m² cimentación/ acera perimetral	Ocupación Temporal (m²)	POLÍGONO	PARCELA	NATURALEZA	TÉRMINO MUNICIPAL
1	JUAN CARLOS MOLINA MOLINA CL GRAN VIA, 38 PI: 1 BLANCA 30540-MURCIA	EL MISMO			616175	15CH-630	0,56	50	4	337	RÚSTICA	BLANCA

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

1459 Anuncio de información pública relativo a la solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada Nueva acometida en MT y nuevo centro de transformación prefabricado de hormigón CT Las Canales (500010174) en carril Plácido, Los Dolores, en el término municipal de Murcia y relación de bienes y derechos afectados a efectos del reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública.

A los efectos previstos en el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y de los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25-04-2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 kV, se somete a Información Pública la siguiente solicitud, cuyas características principales son las que se señalan a continuación:

a) Datos Peticionario: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., C.I.F./N.I.F.: A-95075578 y domicilio en: Murcia, Avda. de los Pinos, 7.

b) Objeto: Solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de instalación eléctrica de alta tensión de distribución.

c) Denominación: Nueva acometida en media tensión, y nuevo centro de transformación prefabricado de hormigón CT Las Canales (500010174)

d) Situación: Carril Plácido, Los Dolores

e) Término/s Municipal/es: Murcia

f) Finalidad de la instalación: Mejora de la calidad de suministro en la zona

g) Características técnicas:

Línea Eléctrica.

Tipo: Aérea y Subterránea

Tensión de suministro: 20 kV.

Número circuitos: Uno.

Origen: Apoyo de nueva planta n.º 1 del tipo 16C-1000 de entronque aéreo subterráneo, a instalar bajo la traza existente de la línea LAMT 20 KV entre los apoyos n.º 539629 y nº 539630

Final: Centro de transformación prefabricado de nueva creación denominado CT Las Canales

NPE: A-010317-1459

Longitud: 24 metros (12 metros bajada apoyo + 10 metros canalización subterranea+ 2 metros entrada al CT)

Conductor: Aislado tipo HEPRZ1 12/20 kV 3(1x240) mm2 K Al + H16

Centro de Transformación.

Tipo: Prefabricado de hormigón

Relación de transformación: 20 kV / 400-230 V

Número de centros de transformación: 1

Número de transformadores por CT y potencia unitaria (kVA): 1 x 400

Potencia total (kVA): 400

Número de Celdas: 3 (2L+1P), 2 celdas de línea y una de protección

Instalaciones existentes a Eliminar

Línea Eléctrica.

Tipo: Aérea

Tensión de suministro: 20 kV.

Número circuitos: Uno.

Origen: Apoyo n.º 539629

Final: Apoyo de hormigón de sustentación de Centro de transformación de intemperie denominado CTI Las Canales (500010174)

Longitud: 13 metros

Conductor: Desnudo tipo LA-56

Centro de Transformación.

Tipo: Intemperie sobre apoyo.

Relación de transformación: 20 kV / 400-230 V

Número de centros de transformación: 1

Número de transformadores por CT y potencia unitaria (kVA): 1 x 250

Potencia total (kVA): 250

h) Presupuesto de la instalación: 33.096,13

i) Ingeniero autor del proyecto: Juan Antonio Gutiérrez López

j) Expediente número: 4E16AT019291

k) La declaración de utilidad pública llevará implícita, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

l) El alcance de la servidumbre de paso de energía eléctrica se encuentra reflejada en los artículo 157 á 160 del Real Decreto 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

m) Las limitaciones de la servidumbre de paso de energía eléctrica, se encuentran reflejadas en el artículo 161 y 162 del Real Decreto 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

La documentación de este expediente se puede descargar en formato digital en el Portal de la Transparencia, en la siguiente dirección de Internet:

http://www.carm.es/transparencia/anuncios-informacion-publica/

Lo que se hace público para conocimiento general y, especialmente, de los propietarios de los terrenos y demás titulares afectados por dicho proyecto, cuya relación se inserta al final de este anuncio, para que pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Dirección General, sita en C/ Nuevas Tecnologías, n.º s/n, en horas de atención al público, y presentar por duplicado en dicho centro, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.R.M.

En Murcia, 20 de febrero de 2017.—La Directora General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Esther Marín Gómez.

RELACION CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR SERVIDUMBRE DE PASO

PROYECTO DE ACOMETIDA EN MT, NUEVO CENTRO DE TRANSFORMACIÓN PREFABRICADO DE HORMIGÓN EN SUPERFICIE Y RED DE BAJA TENSIÓN, C.T "LAS CANALES" (Nº500010174), EN CARRIL PLÁCIDO, LOS DOLORES (MURCIA)

PROVINCIA: **MURCIA** MUNICIPIO: **MURCIA**

ABREVIATURAS UTILIZADAS: ml: metros lineales; m²: metro cuadrado; SP: servidumbre permanente; OT: ocupación temporal

FINCA Nº	TITULAR CATASTRAL Y DOMICILIO	TITULAR DE HECHO Y DOMICILIO	AFECCIÓN		DATOS CATASTRALES			TERMINO MUNICIPAL
			Parcela servidumbre permanente de instalaciones m^2	OT m^2	POL	PAR	NATURALEZA	
1	ELENA MARIN FLORES 22.313.259-Q CL SAN PEDRO 27, ES:1 Pl:02 Pt:B, CP 30005, MURCIA (MURCIA)		83,26	90	198	290	URBANO	MURCIA

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad

Servicio Murciano de Salud

1460 Anuncio de licitación del contrato de servicios necesarios para el intercambio de mensajería electrónica (EDI) con el sistema SAP del Servicio Murciano de Salud.

El Servicio Murciano de Salud convoca la siguiente contratación:

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Murciano de Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Obras y Contratación.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Registro General del Servicio Murciano de Salud.

2) Domicilio: Calle Central, nº 7, Edif. Habitamia I, planta baja.

3) Localidad y código postal: Espinardo –Murcia-30100.

4) Teléfono: 968 28 80 17

5) Telefax: 968 28 84 24

6) Correo electrónico: mpilar.monllor@carm.es

7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.carm.es/contratación pública

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el último día del plazo de presentación de ofertas.

d) Número de expediente: CSE/9900/1100750392/16/PA

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Servicio.

b) Descripción: Servicios necesarios para el intercambio de mensajería electrónica (EDI) con el sistema SAP del Servicio Murciano de Salud

c) División por lotes y número de lotes/Número de unidades: No.

d) Lugar de ejecución/entrega: Instalaciones de la empresa adjudicataria.

e) Plazo de ejecución/entrega: La duración del contrato será de 2 años a contar desde la fecha de formalización del contrato.

f) Admisión de prórroga: Sí

g) Establecimiento de un acuerdo marco: No.

h) CPV: 722600000 Servicios relacionados con el software.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

c) Subasta electrónica: No.

d) Criterios de adjudicación, en su caso: Los que se determinan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4. Valor estimado del contrato:

48.000,00 €.

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 24.000,00 €

6. Garantías exigidas.

Provisional: no se exige.

Definitiva: 5 por ciento del precio de adjudicación (IVA excluido)

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: no procede

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: La que se determina en el Pliego de cláusulas administrativas particulares.

c)

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales a partir del día de la publicación del presente anuncio. En caso de que el último día de presentación de ofertas finalice en sábado o festivo, se aplazará, respectivamente, hasta el lunes o día hábil siguiente.

b) Modalidad de presentación: Formato electrónico

c) Dirección electrónica: De conformidad con lo previsto en las Cláusulas 8 y 11 del Pliego-Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares, en relación con el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y la Orden EHA/1307/2005, de 29 de abril, por la que se regula el empleo de medios electrónicos en los procedimientos de contratación y en atención a las características del colectivo al que va dirigido, con un elevado nivel de desarrollo tecnológico, así como la propia naturaleza del contrato y con el fin de agilizar la tramitación del expediente, se establece la obligación de presentación de ofertas exclusivamente por medios electrónicos, ofimáticos y telemáticos, siendo admitidas únicamente aquellas ofertas presentadas en plazo a través de la Plataforma de Licitación Electrónica del Servicio Murciano de Salud. Así mismo, todas las comunicaciones y resto de actuaciones trámites que procedan con los interesados, se efectuará a través de la citada Plataforma.

En la dirección web que se indica a continuación, se especifican los requisitos técnicos mínimos necesarios para su acceso que garantizan en todo momento las previsiones del TRLCSP y demás norma complementaria aplicable en materia de licitación electrónica:

https://licitacion.sms.carm.es

e) Admisión de Variantes: No.

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses a partir de la apertura de las proposiciones.

9. Apertura de Ofertas.

a) Descripción: Apertura Sobre C (Criterios cuantificables de forma automática).

b) Dirección: Calle Central, nº 7, Edif. Habitamia I, planta baja.

c) Localidad y código postal: Espinardo - Murcia-30100

d) Fecha y hora: Será publicada en el perfil del contratante con la suficiente antelación.

10. Gastos de publicidad:

Los gastos de publicidad de la contratación correrán por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 17 de febrero de 2017.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Francisco Agulló Roca.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura

1461 Información pública de sustitución de punto de captación de aprovechamiento situado en el paraje "Venta El Capitán".

Solicitud de sustitución de punto de captación de aprovechamiento inscrito, situado en el paraje "Venta El Capitán", cuyo titular del aprovechamiento es Jumsal, S.A., inscrito en el Registro de Aguas (n.º 4.752, sección A, tomo 4, Hoja 753), ubicado en el término municipal de Jumilla (Murcia). La petición ha sido solicitada por don Francisco Javier Madrid Muñoz, en representación de Jumsal, S.A.

Al ser preceptivo en la tramitación del expediente realizar un periodo de información pública, según lo establecido en el artículo 105 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se abre dicho periodo por un plazo de UN MES a fin de que los interesados puedan comparecer y exponer las alegaciones que consideren pertinentes.

Las características fundamentales declarada por el interesado se exponen a continuación:

Referencia: APS-20/2016.

Titular: Jumsal, S.A.

Paraje: Venta El Capitán

Término municipal: Jumilla.

Provincia: Murcia.

Acuífero: 07.05.031 Jumilla-Villena.

Superficie Regable: 77,9 ha.

Dotación: 4.293 m³/ha/año.

Volumen máximo anual: 334.400 m³/año

Características de la captación:

	Sondeo
Coordenadas UTM (ETRS89)	653.357; 4.259.119
Profundidad	420 m
Diámetro	450 mm
Potencia	300 CV
Caudal (l/s)	60
Caudal instantáneo (l/s)	10,6

Los escritos, citando la referencia, se podrán dirigir a las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Segura, con domicilio en Plaza de Fontes, n.º 1, 30001 Murcia, donde asimismo podrá examinarse, en el Área de Dominio Público Hidráulico, el expediente en horas de oficina.

Murcia.—El Comisario de Aguas, José Carlos González Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Primera Instancia e Instrucción número Seis de Molina de Segura

1462 Guarda y custodia 415/2015.

N.I.G.: 30027 41 1 2015 0002870

F02 Faml. Guard, custdo Ali. Hij Menor no matri NO C 415/2015

Procedimiento origen: Modificación de Medidas Supuesto Contencioso 415/2015

Sobre Otras materias

Demandante: Ximena Yadira González Dávila

Procuradora: Marta Luisa Flores Bernal

Abogado: Paola Palazón García.

Demandado: Edison Marren Asimbaya Lucero

Doña Purificación Pastor González, Letrada de la Administración de Justicia, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Seis de Molina de Segura, por el presente, en el presente procedimiento seguido a instancia de Ximena Yadira González Dávila frente a Edison Warren Asimbaya Lucero se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia: 159/2016

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Seis de Molina de Segura.

Procedimiento: Guarda y custodia y alimentos de hijos menores n.º 415/2015 sentencia en la ciudad de Molina de Segura, a 21 de julio de 2016

Vistos por doña María Luisa González Campo, Juez en funciones ordinarias de sustitución del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Seis de Molina de Segura los presentes autos seguidos bajo el n.º 415/15 a instancias de Ximena Yadira González Dávila, representada por su Procuradora de los Tribunales Sra. Flores Bernal y asistida de la Letrada doña Elena Checa Pérez, contra Edison Warren Asimbaya Lucero en situación de rebeldía procesal, sobre fijación de la guarda y custodia y alimentos de hijos menores, siendo parte el Ministerio Fiscal,

...

Fallo

Que estimando la demanda presentada por Ximena Yadira González Dávila, representada por su Procuradora de los Tribunales Sra. Flores Bernal y asistida de la Letrada doña Elena Checa Pérez, contra Edison Warren Asimbaya Lucero en situación de rebeldía procesal, debo acordar y acuerdo las siguientes medidas definitivas siguientes:

Las contenidas en auto número 70/2016 de medidas provisionales coetáneas procedimiento 415/2016 de fecha 7 de marzo de 2016 que se dan en la presente por reproducidas, acompañándose testimonio del mismo en unión con la presente sentencia.

No se hace expreso pronunciamiento sobre las costas causadas.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincia de Murcia, que se preparara por escrito ante este Juzgado, en el plazo de 20 días, citando la resolución impugnada y la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Edison Warren Asimbaya Lucero, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Molina de Segura a 22 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Instrucción número Siete de Murcia

1463 Juicio sobre delitos leves 23/2015.

N.I.G: 30030 43 2 2015 0429984

Delito/delito leve: Defraudación de fluido eléctrico o análogas

Denunciante/querellante: José Lucas Lucas

Contra: Antonio López García

Abogado: Ángel Avilés Hernández

Dona María del Pilar Jiménez Jorquera, Secretaria del Juzgado de Instrucción número Siete de Murcia.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio por delito leve n.º 23/2015 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En Murcia a 14 de septiembre de 2016.

Don José Fernández Ayuso, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Siete de Murcia, ha visto el juicio por delito leve n.º 23/15 seguido por defraudación de fluido eléctrico y daños, actuando como denunciantes, de una parte, José Lucas Lucas, DNI n.º 74328672-D, quien representa a la Comunidad de Propietarios del edificio sito en el n.º 6 de la C/ Sierra Espuña, El Palmar, Murcia y de otra parte, la mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica SAU, representada por Antonio García Heredia, DNI n.º 27219977-Y; y como denunciado, Antonio López García, DNI nº 22954287-B; con la intervención del Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública y con atención a los siguientes

Fallo

Que debo condenar y condeno a Antonio López García como autor de un delito leve de defraudación de fluido eléctrico del art. 255.1.1° CP, a la pena de 3 meses multa, con cuota diaria de 2 € (total.- 180 €) y costas, así como que, por vía de responsabilidad civil, indemnice a denunciante/perjudicada Iberdrola Distribución Eléctrica SAU en la suma de 408,40 €.

Que debo absolver y absuelvo a Antonio López García del delito leve de daños por el que venía denunciado.

Notifíquese al Ministerio Fiscal y las partes la presente resolución, haciéndose saber que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a su notificación ante este mismo Juzgado para su ulterior resolución por la Ilma Audiencia Provincial de Murcia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Antonio López García, actualmente en paradero desconocido, y para su exposición en el Tablón de Anuncios de este juzgado y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (B.O.R.M.), expido la presente en Murcia a 18 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Murcia

1464 Procedimiento ordinario 241/2014.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 241/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Isabel Pacheco López contra Fogasa, Muebles Marín Diseño, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

"Fallo

Que estimando la demanda formulada por Isabel Pacheco López, frente a la empresa Muebles Marín Diseño, S.L., y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), declaro haber lugar a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno a la empresa demandada, a abonar al demandante la cantidad de 1.227,22 € brutos, más los intereses legales del 10% a que se refiere el art. 29.3 del ET.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder al Fogasa en el abono de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe no cabe interponer recurso de suplicación conforme al art. 190.2 y 191.1g) de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Muebles Marín Diseño, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Murcia

1465 Procedimiento ordinario 493/2015.

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 493/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mohamed Kilouli contra Fondo de Garantía Salarial, Jorge Luis Carreño Vélez sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Que desestimando la demanda formulada por D. Mohamed Kilouli, asistido frente al demandado persona física, en calidad de empresario D. Jorge Luis Carreño Pérez y frente al Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), declaro no haber lugar a la misma y en consecuencia que debo absolver y absuelvo de la demanda al demandado.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso de suplicación, conforme a lo previsto en el Art. 191.2 G de la actual LRJS.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo acordando la remisión de autos al servicio común correspondiente para continuación de trámites que procedan desde la notificación de sentencia."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jorge Luis Carreño Vélez, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Murcia

1466 Sanciones 632/2015.

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento sanciones 632/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Pascual Meroño Sánchez contra Fogasa, Admon Concursal: Fuentes y Maiquez Abogados S.L.P., Magasegur, S.L. sobre sanciones, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Que estimando la demanda sobre impugnación de sanción formulada por D. Pascual Meroño Sánchez frente a la empresa Magasegur, S.L., en proceso concursal, frente a la Administración Concursal y frente al Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), debo revocar y revoco totalmente la sanción que le fue impuesta al demandante con fecha 14-8-15, y en consecuencia condenando a la empresa demandada a estar y pasar por dicha declaración, dejando sin efecto la misma, con todas sus consecuencias, y entre otras con el derecho del trabajador, y correspondiente obligación de la empresa de proceder a la reposición de la cantidad descontada en nómina en concepto de sanción por los 15 días de suspensión cumplidos, cuyo importe de 574,35 €, condenando a la empresa a su abono.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno, conforme a lo previsto en el Arts. 115.3 y 191.2.a) de la LRJS vigentes a la fecha de demanda.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Magasegur, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Siete de Murcia

1467 Procedimiento ordinario 448/2015.

Procedimiento origen: Sobre ordinario

Demandante/s: María Dolores González Ibáñez, Encarnación Meseguer Bastida, María Dolores Ibáñez Aroca, M.ª Rosario Jiménez Carrillo, Isabel María Auñón Almagro

Graduada Social: Fuensanta Guirao Ruipérez

Demandado/s: Fogasa Fogasa, Suavitas, S.A.

Abogado: Letrado de Fogasa

Notificación de sentencia

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento PO 448/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Suavitas, S.A., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

...

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Isabel María Auñón Almagro, María Dolores González Ibáñez, María Dolores Ibáñez Aroca, María Rosario Jiménez Cerrillo y Encarnación Meseguer Bastida contra Suavitas, S.A., condeno a la empresa demandada a abonar a cada una de las demandantes las cantidades que siguen, más el interés legal por mora del art. 29.3 ET:

- Isabel María Auñón Almagro: 1.462'59 €
- María Dolores González Ibáñez: 2.717'15 €
- María Dolores Ibáñez Aroca: 1.363'07 €
- María Rosario Jiménez Cerrillo: 2.118'92 €
- Encarnación Meseguer Bastida: 845'90 €

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponda al Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes con advertencia de que contra la presente sentencia no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

...

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Suavitas, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de febrero de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Siete de Murcia

1468 Autos 321/2015.

Procedimiento ordinario 321/2015

Procedimiento origen: Sobre ordinario

Demandantes: María Piedad Buitrago Bernal, María Dolores Cabrera Parra, Isabel Gómez Martínez

Abogado: José Antonio Saorín Morote

Demandados: Cruz Verde Servicios Sociosanitarios, S.L., Admon. Concursal de Cruz Verde Servicios Sociosanitarios, S.L., Fogasa

Abogado: Fogasa

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento dem. 321/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Cruz Verde Servicios Socio Sanitarios, S.L., Admon. Concursal Cruz Verde Servicios Socio Sanitarios, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por María Piedad Butrago Bernal, María Dolores Cabrera Parra e Isabel Gómez Marín Contra Cruz Verde Servicios Socio Sanitarios, S.L., y Contra La Administración Concursal de Cruz Verde Servicios Socio Sanitarios, S.L., condeno a la empresa demandada a pagar a cada una de las demandantes 5.215'50 €, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponda al Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones num. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cruz Verde Servicios Socio Sanitarios, S.L., Admon. Concursal Cruz Verde Servicios Socio Sanitarios, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de febrero de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Tres de Murcia

1469 Separación contenciosa 482/2015.

N.I.G. 30030 42 1 2015 0005222
SCT separación contenciosa 482/2015
Procedimiento origen: Sobre otras materias
Demandante: Fatiha El Ouardi
Procuradora: Ana Bernabé Muñoz
Demandado: Ramón Blanco Gómez

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia 68/2017

Juez que lo dicta: Doña Nuria de las Heras Revilla

Lugar: Murcia

Fecha: 25/01/2017

Sentencia n.º

En Murcia a veinticinco de enero de dos mil diecisiete

Vistos por la Ilma. Sra. doña Nuria de las Heras Revilla, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia y su Partido, los presentes autos de separación contenciosa que con el número 482/2.015, se han tramitado en este Juzgado, a instancias de Fatiha El Ouardi, representada por la Procuradora Sra. Bernabé Muñoz y asistida por el Letrado Sr. Reverte García, siendo demandado Ramón Blanco Gómez, quien fue declarado en situación de rebeldía procesal y citado por edictos no compareció al acto de la vista, siendo parte el Ministerio Fiscal, en defensa de los derechos que le son propios, procede a dictar sentencia en atención a los siguientes:

Fallo

Que debo estimar y estimo sustancialmente la demanda presentada por la Procuradora Sra. Bernabé Muñoz, en nombre y representación de Fatiha El Ouardi sobre separación legal seguida contra Ramón Blanco Gómez y, en consecuencia acuerdo:

1.º) La separación legal del matrimonio constituido el día 27/02/2.002, entre Fatiha El Ouardi y Ramón Blanco Gómez, con todos los efectos legales inherentes a tal declaración.

2.º) La patria potestad y la guarda y custodia de las hijas menores será ejercida exclusivamente por la madre, suspendiéndose el ejercicio de la patria potestad a Ramón BLanco Gómez.

3.º) Atribución del uso y ajuar doméstico de la que fue vivienda familiar a la madre en cuya compañía residen las menores y donde residen en la actualidad bajo régimen de alquiler social.

4.º) Sin régimen de visitas para con el progenitor no custodio, conforme artículo 94 del Código Civil, dado la ausencia por la vía de hecho de las comunicaciones y visitas del progenitor no custodio con las menores desde el año 2.0092.010, sin perjuicio de poder restablecerse las mismas al igual que el ejercicio de la patria potestad en su caso, previa petición por parte del progenitor no custodio y, siempre y cuando cese la causa que motivó la adopción de las presentes medidas y, sobrevengan nuevas circunstancias que aconsejen y acrediten el establecimiento de un régimen de visitas en su caso.

5.º) El progenitor no custodio deberá abonar en concepto de alimentos a favor de sus hijas menores, la cantidad mensual de trescientos euros (300 euros/mes), a razón de 150 euros mensuales por cada una de sus hijas, por doce mensualidades, dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que a tal efecto designe la madre, debiendo actualizarse dicha pensión anualmente conforme a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumo que fije el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que lo sustituya en funciones. Más la mitad de dos gastos extraordinarios.

Se previene al obligado que incumplir tal pago puede engendrar responsabilidades penales.

No se hace imposición de costas a ninguna de las partes.

Remítase Testimonio de la presente resolución al Registro Civil competente a los efectos oportunos.

Modo de impugnación: recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquélla.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 456.2 L.E.C.).

Conforme a la D.A. decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Santander en la cuenta de este expediente 3086 indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación"

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrirla con el formato dd/mm/aaaa.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—La Magistrada Juez,

Y como consecuencia del ignorado paradero de Ramón Blanco Gómez, con DNI - 35282485-W, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a 6 de febrero de 2017.—El Secretario.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Tres de Murcia

1470 Divorcio contencioso 153/2016.

Procedimiento: Divorcio contencioso

Numero de autos: 153/2016

Parte actora: María José Montañez López

Parte demandada: Ahmed Farhan

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia núm: 817/2016

Juez que lo dicta: Doña Nuria de las Heras Revilla

Lugar: Murcia

Fecha: 19/12/2016

Sentencia

Murcia a diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis

Vistos por la Ilustrísima Sra. doña Nuria de las Heras Revilla, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia y su partido, los presentes autos de divorcio contencioso seguidos a instancias de la Procuradora de los Tribunales Sra. Molina Ruiz-Funes, en nombre y representación de M.ª José Montañez López y, asistida por el Letrado Sr. González Candela, siendo demandado Ahmed Farhan, que ha permanecido en rebeldía procesal y, quien no compareció al acto de la vista pese a estar citado en legal forma y el Ministerio Fiscal, en el ejercicio de los derechos que le son propios, procede a dictar sentencia, en atención a los siguientes:

Parte dispositiva

Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda de divorcio presentada a instancias Procuradora de los Tribunales Sra. Molina Ruiz-Funes, en nombre y representación de M.ª José Montañez López seguida contra Ahmed Farhan y acuerdo:

1.º) Declaro disuelto por divorcio el matrimonio celebrado por las partes en fecha 22 de noviembre de 1989, con los efectos legales inherentes a tal declaración y, en consecuencia, podrán vivir separados y cesa la presunción de convivencia conyugal, quedando revocados los consentimientos y poderes que, recíprocamente, pudieran haberse otorgado

2.º) La patria potestad del hijo menor Adam será ejercida exclusivamente por la progenitora materna, suspendiéndose el ejercicio de la patria potestad respecto al menor al demandado Ahmed.

3.º) La guarda y custodia del hijo menor Adam se atribuye a doña Rocío.

4.º) Sin establecimiento de régimen de visitas alguno entre el demandado y el hijo menor, sin perjuicio de poder restablecerse las mismas al igual que el ejercicio de la patria potestad en su caso, previa petición por parte del progenitor no custodio y, siempre y cuando cese la causa que motivó la adopción de las presentes medidas y, sobrevengan nuevas circunstancias que aconsejen y acrediten el establecimiento de un régimen de visitas en su caso. No procede la instauración de régimen de visitas entre el demandado y el hijo menor al haber sido privado de la patria potestad.

5.º) Se atribuye el uso del domicilio familiar sito en C/Purísima, 4, bajo, El Palmar, Murcia al hijo menor Adam y a la progenitora custodia.

6.º) En cuanto a la pensión de alimentos, el progenitor no custodio abonará a favor de su hijo menor la cantidad mensual de 150 euros al mes. La referida cantidad deberá entregarse por mensualidades anticipadas, durante doce mensualidades, dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta bancaria que a tal efecto designe la progenitora custodia. Dicha prestación se revisará y actualizará anualmente conforme a las variaciones del IPC publicada por el INE u organismo oficial que lo sustituya. Siendo los gastos extraordinarios por mitad entre ambos progenitores.

Se hace saber al obligado al pago que el incumpliendo de esta obligación puede conllevar consecuencias penales.

No se imponen costas a ninguna de las partes.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse Recurso de Apelación en el plazo de veinte días desde la notificación de la presente, del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

Conforme a la D.A. decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justifica gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Firme esta resolución, comuníquese la misma al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los cónyuges litigantes, acompañando testimonio de la certificación de matrimonio que obra acompañada a la demanda.

Déjese Testimonio en autos de esta resolución, llevándose su original al libro correspondiente.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgado en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Ahmed Farhan, con pasaporte de Marruecos núm. T366451, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a 27 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

1471 Despido/ceses en general 610/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0005285

Modelo: N81291

Despido/ceses en general 610/2016

Sobre despido

Demandante: Enrique Lucas Berna

Abogado: Antonio Lorente García

Demandados: Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Stonemicro Servicios, SL

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 610/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Enrique Lucas Berna contra Stonemicro Servicios, SL sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, a tres de enero de dos mil diecisiete.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- Por Enrique Lucas Berna se presentó demanda contra Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Stonemicro Servicios, SL en materia de despido y reclamación de cantidad.

SEGUNDO.- Se ha requerido a Enrique Lucas Berna para que subsane los defectos advertidos en la demanda.

TERCERO.- La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda en tiempo y forma.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Examinados los requisitos formales de la demanda con el escrito posterior de subsanación, se comprueba que concurren todos los exigidos por la LJS para admitir a trámite la demanda con señalamiento de juicio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 82.1 de la LJS.

SEGUNDO.- Se deberá proceder a citar a las partes a los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante la Sala, conforme dispone el art 82 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 15/03/2017 a las 10.00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 10:10 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

NPE: A-010317-1471

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Stonemicro Servicios, SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

1472 Despido/ceses en general 28/2017.

Equipo/usuario: S

N.I.G.: 30030 44 4 2017 0000244

Modelo: N28150

DSP Despido/Ceses en General 28/2017

Sobre Despido

Demandante: Doloroso Manuel Marín Blanco

Abogado: Manuel Martínez Garrido

Demandados: Christopher James Ian Willis, Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 28/2017 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Doloroso Manuel Marín Blanco contra la empresa Christopher James Ian Willis, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 8-06-2017 a las 9:45 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 8/6/2017 a las 10:00 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 005, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del demandado, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio,

advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase al demandado para que aporte los documentos solicitados en el segundo otrosi digo de la demanda con al menos cinco días de antelación a la fecha del juicio, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Recábese situación del demandado a través de las bases de datos con la TGSS e INE.

Ad cautelam procédase a la citación del demandado por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Christopher James Ian Willis, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

1473 Ejecución de títulos judiciales 53/2016.

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia, y del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 53/16 de este Servicio Común de Ejecución (Social número Tres), seguidos a instancia de Fredy Yonson Tinirazay Briceno, contra Juan Manuel Rodríguez González, Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Auto

Magistrada-Juez Sra. doña Lourdes Gollonet Fernández-Trespalacios

En Murcia a siete de octubre de dos mil dieciséis.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Fredy Yonson Tinizaray Briceno, NIF 23836438C, frente a Juan Manuel Rodríguez González, NIF 30794802X, parte ejecutada, por importe de 2.682,59 euros en concepto de principal, más otros 429,21 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma S.S.ª

La Magistrada-Juez"

"Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Concepción Montesinos García.

En Murcia a veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Fredy Yonson Tinizaray Briceno ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa y Juan Manuel Rodríguez González.

Segundo.- En fecha 07/10/2016 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 2.682,59 euros de principal más 429,21 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social número Siete de Murcia y en la ETJ 49/2014 se ha declarado la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

La Letrada de la Administración de Justicia"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan Manuel Rodríguez González, con NIF: 30794802-X, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

1474 Ejecución de títulos judiciales 148/2016.

N.I.G.: 30030 44 4 2014 0005523

N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 148/2016

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 678/2014

Sobre Ordinario

Demandante: Oleh Varanitskyy Dulya

Abogada: María Teresa Ponce Jiménez

Demandado/s: Ruiz Lorquí, SA, Fogasa Fogasa

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de titulos judiciales 148/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Oleh Varanitskyy Dulya contra la empresa Ruiz Lorquí, SA, sobre Ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrado-Juez

Señor D. José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a 31 de enero de 2017.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia nº 198/2016 de fecha 16/5/2016 dictada en procedimiento ordinario n.º 678/2014, a favor de la parte ejecutante, Oleh Varanitskyy Dulya, frente a Ruiz Lorquí, SA, Fogasa, parte ejecutada,, por importe de 7.570,50 € (6.335,75 € de cantidad reclamada y 1.234,72 € de intereses del art. 29 ET)y de 1.221,28 € que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Remítase el procedimiento al SCEJ a los efectos procedentes.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n.º 7 abierta en Santander, cuenta nº 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez. El Letrado de la Administración de Justicia

Decreto

Letrada de la Administración Justicia D.ª Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a 17 de febrero de 2017.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Oleh Varanitskyy Dulya ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa y Ruiz Lorquí S.A..

Segundo.- En fecha 21/11/16 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 7.570,50 euros de principal más 1.221,28 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 5 de Murcia y en la ETJ 197/14 se ha declarado la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/letrado/a administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ruiz Lorquí, SA., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

1475 Ejecución de títulos judiciales 129/2016.

Ejecución de títulos judiciales 129/2016

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 893/2014

Sobre despido

Demandante: Ana Isabel Crevillén Abenza

Abogada: Cristina Moreno Moreno

Demandados: Autoservicio González Sánchez, SLL, Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 129/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ana Isabel Crevillen Abenza contra la empresa Autoservicio González Sánchez, S.L.L., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Decreto

Letrada de la Admón. Justicia doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a Diecisiete de febrero de dos mil diecisiete.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- El actor Ana Isabel Crevillen Abenza ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa y Autoservicio González Sánchez, S.L.L..

SEGUNDO.- En fecha 18/1/16 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 36.952,38 euros de principal más 5.912,38 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social nº 6 de Murcia y en la ETJ 185/15 se ha declarado la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

SEGUNDO.- Dispone el art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banco Santander, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/Letrado Admon. Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Autoservicio González Sánchez S.L.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

1476 Ejecución de títulos judiciales 8/2017.

Equipo/usuario: CPP

N.I.G.: 30030 44 4 2015 0007012

Modelo: N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 8/2017

Procedimiento Origen: Despido/Ceses en General 859/2015

Sobre Despido

Demandante: Manuel Javier Fernández Laguna

Abogado: Antonio Pérez Hernández

Procurador: Graduado Social

Demandados: Seguridad Murce, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de titulos judiciales 8/2017 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Manuel Javier Fernández Laguna contra la empresa Seguridad Murce, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez, José Manuel Bermejo Medina.

En Murcia, 9 de febrero de 2017.

Antecedentes de hecho

Único.- Manuel Javier Fernández Laguna ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia nº 358/2016, de fecha 26/10/2016 dictada en despido ceses en general 859/2015 frente a Seguridad Murce, S.L.

Segundo.- La referida sentencia contenía el siguiente fallo:

"Que estimando la demanda formulada por Manuel Javier Fernández Laguna contra Seguridad Murce, S.L., declaro improcedente el despido del trabajador demandante.

En su consecuencia, condeno a la referida empresa demandada a que en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia opte entre readmitir al actor o abonarle 736'47 € en concepto de indemnización.

En caso de que se opte por la readmisión, condeno a la empresa demandada a pagar al accionante los salarios de tramitación desde la fecha de efectos del despido (17/11/2015) hasta la de notificación de la sentencia, a razón de un salario diario de 45'25 €.

Condeno asimismo a la referida empresa demandada a abonar al actor 9.981'02 € por los conceptos relacionados en el hecho probado cuarto, más el interés por mora del art. 29.3 ET.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponda al Fogasa dentro de los límites legales.

Absuelvo a Generala-Terranatura, U.T.E. (integrada por Grupo Generala de Servicios Integrales, Proyectos Medioambientales, Construcciones y Obras, S.L. y por Terra Natura, S.A.) de la pretensión deducida en su contra."

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia nº 358/2016, de fecha 26/10/2016 dictada en frente a Seguridad Murce, S.L., a favor de la parte ejecutante, Manuel Javier Fernández Laguna por importe de 9.981,02 euros en concepto de principal, más otros 895,75 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Se señala para que tenga lugar la celebración de la comparecencia sobre readmisión el próximo día veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, a las 9:25 horas en la sala de vistas de este Juzgado, estando a la resolución que se dicte en el incidente de no readmisión para fijar el importe total y definitivo a que se extenderá la presente ejecución

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Ocho abierta en Santander, cuenta n.º 5155-0000-clave-proc.-año debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución

recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Letrado de la Administración de Justicia.

Diligencia de Ordenación

Letrado de la Administración de Justicia, Concepción Montesinos García.

En Murcia, 16 de febrero de 2017.

Habiendo presentado el/los trabajador/es Manuel Javier Fernández Laguna exigiendo el cumplimiento por el empresario Seguridad Murce, S.L., Fondo de Garantía Salarial de la obligación de readmisión, y habiéndose despachado auto de ejecución de sentencia, de conformidad al art. 280 de la LJS, acuerdo:

Citar de comparecencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y y solicito al/a la Letrado de la Administración de Justicia Encargado de la Agenda Programada, día y hora para la celebración de la comparecencia, quien señala el próximo día 27/3/2017 a las 9.25 horas para que tenga lugar.

De no asistir el/los trabajador/es o persona que le/s represente se le/s tendrá por desistido/s en su solicitud; si no lo hiciese el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia. Asimismo, acuerdo la citación del demandado por medio de edictos.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Seguridad Murce, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

1477 Ejecución de títulos judiciales 166/2016.

Equipo/usuario: CPP

N.I.G.: 30030 44 4 2016 0000407

Modelo: N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 166/2016

Procedimiento Origen: Despido/Ceses en General 46/2016

Sobre Despido

Demandante: Cristina Rodríguez Calderón

Abogado: Jorge Vilaplana Pérez

Procurador: Graduado Social

Demandados: Autoservicio González Sánchez, S.L.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de titulos judiciales 166/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Cristina Rodríguez Calderón contra la empresa Autoservicio González Sánchez, S.L.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez, José Manuel Bermejo Medina.

En Murcia, 9 de febrero de 2017.

Antecedentes de hecho

Único.- Cristina Rodríguez Calderón ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia n.º 167/2016, de fecha 28/4/2016 dictada en DSP n.º 46/2016 frente a Autoservicio González Sánchez, S.L., y Fogasa.

Segundo.- La referida sentencia contenía el siguiente fallo:

"Que estimando la demanda formulada por Cristina Rodríguez Calderón contra Autoservicio González Sánchez, S.L.L., declaro improcedente el despido de la trabajadora demandante.

Condeno a la empresa demandada a que en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia opte entre readmitir a la actora o abonarle 1.260'32 € en concepto de indemnización.

En caso de que se opte por la readmisión, condeno a la empresa demandada a abonar a la accionante los salarios de tramitación desde la fecha de efectos del despido (9/12/2015) hasta la de la notificación de la sentencia, a razón de un salario diario de 35'74 €.

Condeno asimismo a la empresa demandada a pagar a la actora 4.007'39 € por los conceptos relacionados en el hecho probado cuarto.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponda al Fogasa dentro de los límites legales."

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia n.º 167/2016, de fecha 28/4/2016 dictada en frente a Autoservicio González Sánchez, S.L.L., a favor de la parte ejecutante Cristina Rodríguez Calderón, por importe de 4.007,39 euros en concepto de principal, más 602,10 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Se señala para que tenga lugar la celebración de la comparecencia sobre readmisión el próximo día veintidós de marzo de dos mil diecisiete, a las 9:25 horas en la sala de vistas de este Juzgado, estando a la resolución que se dicte en el incidente de no readmisión para fijar el importe total y definitivo a que se extenderá la presente ejecución.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Ocho abierta en Santander, cuenta n.º 5155-0000-clave-proc.-año debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Letrado de la Administración de Justicia.

Diligencia de Ordenación

Letrada de la Administración de Justicia, Concepción Montesinos García.

En Murcia, 16 de febrero de 2017.

Habiendo presentado el/los trabajador/es Cristina Rodriguez Calderón exigiendo el cumplimiento por el empresario Autoservicio González Sánchez, S.L.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa de la obligación de readmisión, y habiéndose despachado auto de ejecución de sentencia, de conformidad al art. 280 de la LJS, acuerdo:

Citar de comparecencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y solicito al/a la Letrado de la Administración de Justicia Encargado de la Agenda Programada, día y hora para la celebración de la comparecencia, quien señala el próximo día 22/3/2017 a las 9.25 horas para que tenga lugar.

De no asistir el/los trabajador/es o persona que le/s represente se le/s tendrá por desistido/s en su solicitud; si no lo hiciese el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia. Asimismo, acuerdo la citación del demandado por medio de edictos.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Autoservicio González Sánchez, S.L.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

1478 Ejecución de títulos judiciales 133/2016.

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia, y del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 133/16 de este Servicio Común de Ejecución (Social n.º 7), seguidos a instancia de Beatriz Gómez López, contra David Cesar Orovio, Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Auto

Magistrado-Juez Sr. don José Manuel Bermejo Medina

En Murcia a veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia n.º 302/2016 de fecha 05/9/2016 dictada en procedimiento ordinario n.º 874/2014, a favor de la parte ejecutante, Beatriz Gómez López, frente a David César Orovio, parte ejecutada, por importe de 3.085,95 euros en concepto de principal, más otros 478,32 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Remítase el procedimiento al SCEJ a los efectos procedentes.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.—El Magistrado-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia"

"Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia a diecisiete de febrero de dos mil diecisiete.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 21-10-2016 y en la que se ha dictado auto el día 27-1-2017 despachando ejecución a favor de Beatriz Gómez López, frente a David César Orovio, Fogasa, por la cantidad de 3.085,95 Euros de principal,

más 478,32 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado David César Orovio, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de Derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado David César Orovio, con NIF: 75248421-B, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los vehículo/s matrícula/s 3065-HFY, propiedad del ejecutado, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

- Requerir a la parte ejecutada, a fin de que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, porqué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ellas bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto de su titularidad como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 7, Cuenta: 3403-0000-64-0133-16, abierta en Banco Santander, S.A.

En caso de transferencia desde otra entidad Bancaria, se designa la cuenta: (IBAN) (ES55)0049-3569-92-0005001274, debiendo indicar quien hace el ingreso, a que UPAD Social pertenece, así como el número de Ejecución.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al ejecutado David César Orovio, el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

La Letrada de la Administración de Justicia"

Y para que sirva de notificación en legal forma a David César Orovio, con NIF: 75248421-B, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De lo Mercantil número Dos de Murcia

1479 Procedimiento ordinario 1/2015.

Doña Ángela Quesada Martos, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Mercantil número Dos de Murcia.

Que en este Juzgado de lo Mercantil se tramita bajo el número de procedimiento ordinario número 1/15 en virtud de la demanda formulada por las mercantiles Pikolín, S.A., y Confordes S.A., representadas del Procurador D. Alfonso Albacete Manresa,contra la mercantil Keyaki S.A., y D. Ramón Martínez Rodríguez,sobre reclamación de cantidad y acción de responsabilidad contra el Órgano rector, en el que se ha dictado con fecha 17 de enero de 2017 sentencia cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

"Fallo

Estimar la demanda interpuesta por el procurador Sr. Albacete en nombre de Pikolín s.a y Confordes s.a se condena conjunta y solidariamente a Keyaki S.A., y Ramón Martínez Rodríguez al pago de 6001,00 € dicha cantidad devengará el interés del art. 576 LEC., desde la fecha de la sentencia. Condenar en costas a la parte demandada. Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en un plazo de veinte días.

Así por esta mi sentencia lo acuerdo mando y firmo."

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia en forma a los demandados, la mercantil Keyaki S.A., y D. Ramón Martínez Rodríguez, de los que se desconocen su actual domicilio, expido el presente que firmo

En Murcia a 25 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Oviedo

1480 Procedimiento ordinario 452/2016.

NIG: 33044 44 4 2016 0002718 Modelo: N28150

PO procedimiento ordinario 452/2016

Sobre: Ordinario

Demandante/s: Víctor Manuel Fernández López

Abogado: Raúl Martínez Torrero

Demandado/s: Bus del Mediterráneo S.L., La Noveldense S.A., Albat Bus S.A., Albaterense SAU, Hijos de Pedro Egea Sánchez S.L., La Unión Benisa S.A., Transportes Unidos de Asturias S.L., Alsa Grupo S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Beatriz Díaz Martínez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Oviedo.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 452/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Víctor Manuel Fernández López contra la empresa Bus del Mediterráneo S.L., La Noveldense S.A., Albat Bus S.A., Albaterense SAU, Hijos de Pedro Egea Sánchez S.L. La Unión Benisa S.A., Transportes Unidos de Asturias S.L., Alsa Grupo S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Por necesidades del servicio se suspende el señalamiento acordado en los presentes autos para el día 13/02/17 y se señala nuevamente el día 12/06/2017 a las 10:20 horas, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 10:25 horas en 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la Magistrado/a, sirviendo la notificación de la presente de citación en forma a las partes a dichos actos de conciliación v juicio así como al interrogatorio de parte, en su caso, debiendo citarse igualmente en forma a los testigos propuestos. Cítese a la empresa Hijos de Pedro Egea Sánchez S.L. por medio del BOP de Murcia....”

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Hijos de Pedro Egea Sánchez S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Oviedo, 7 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

IV. Administración Local

Alcantarilla

1481 Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio Escuela Infantil Municipal.

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2016, acordó la aprobación provisional de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio Escuela Infantil Municipal, acordándose la exposición al público del expediente por el plazo legalmente establecido, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público iniciado con la publicación en el BORM nº 289, de 15 de diciembre de 2016, del anuncio de aprobación provisional, ésta queda elevada a definitiva y se hace público para general conocimiento el texto resultante de la modificación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Las modificaciones aprobadas son las que se detallan:

Modificar el artículo 7.1 "cuota tributaria", de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio Escuela Infantil Municipal incrementando los apartados, quedando como sigue:

CONCEPTO	Importe (€)
a) Servicio Educativo:	
En horario Laboral, (9 h a 13 h) (sin comedor)	100,00/mes
En horario Escolar, (9 h a 17 h) (con comedor)	200,00/mes
b) Por servicio de comedor	80,00/mes
c)Derecho de Matrícula y Seguro Escolar	50,00/año
d) Material escolar	60,00/año
e) Servicio matutino: ½ hora diaria/mes completo 1 hora diaria/mes completo ½ hora 1 hora	 11/mes 22/mes 1,50 3,00

La presente modificación entrará en vigor una vez publicada en el BORM y surtirá efectos a partir del curso escolar 2017-2018"

Contra la aprobación definitiva puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con el art. 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y los artículos 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alcantarilla, 10 febrero de 2017.—El Alcalde, Joaquín Buendía Gómez.

IV. Administración Local

Archena

1482 Resoluciones relativas a la reparcelación del Plan Parcial "Los Panizos".

Por Resolución de esta Alcaldía n.º 579 de fecha 06.05.2016 se acordó la aprobación de la Operación Jurídica Complementaria para corregir la existencia de errores y omisiones en el Proyecto de Reparcelación del referido Plan Parcial, deficiencias derivadas de la confusión en la medición superficial de las parcelas n.º 47 (Rafael Ortega Sánchez), 49 (Víctor Martínez Martínez) y 51 (Ayuntamiento de Archena), y, consecuencia de lo anterior, la errónea asignación de parcelas de resultado. De igual forma se había omitido en el Proyecto de Reparcelación el reconocimiento de indemnizaciones correspondientes a las citadas 3 parcelas.

Asimismo, y por Resolución de la Alcaldía n.º 1.724 de fecha 02.12.2016 se acordó rectificar la indebida incorporación de la finca registral n.º 9.204, aportada por Emilio Sánchez López y otra a la reparcelación del Plan Parcial "Los Panizos", finca la cual debía quedar fuera del ámbito reparcelatorio según consta en los antecedentes aportados.

Lo que publica al objeto de cumplir con las observaciones realizadas por el Registro de la Propiedad de cara al acceso a dicho Registro del contenido de dichas Resoluciones, otorgándose un plazo de 15 días al objeto de que cualquier interesado pueda personarse en el expediente y formular cuanto interese a su derecho.

En Archena, 9 de febrero de 2017.—El Alcalde-Presidente accidental, Andrés Luna Campuzano.

IV. Administración Local

Las Torres de Cotillas

1483 Anuncio de licitación del contrato del servicio de mantenimiento de los centros de transformación propiedad del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, expediente mixto papel n.º 4/2016 – electrónico n.º 809/2016.

De conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, de fecha 27 de enero de 2017, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, con un único criterio de adjudicación, al precio más bajo, para la adjudicación del contrato del Servicio de mantenimiento de los centros de transformación propiedad del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, expediente mixto: Papel N.º 04/2016 – Electrónico n.º 809/2016, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora:

Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Contratación Administrativa.

c) Obtención de documentación e información:

1. Dependencia: Secretaría General, Contratación Administrativa.

2. Domicilio: Plaza Adolfo Suárez, 1

3. Localidad y Código Postal: Las Torres de Cotillas, 30565

4. Teléfono: 968 62 65 11

5. Telefax: 968 62 64 25

6. Correo electrónico: maria.nicolas@lastorresdecotillas.es

7. Dirección de internet del Perfil de Contratante:

lastorresdecotillas.sedelectronica

8. Fecha límite de obtención de documentación e información: hasta el último día de plazo de presentación de ofertas.

d) Número de expediente: mixto papel nº 04/2016 – electrónico nº 809/2016

2. Objeto del contrato.

a) Tipo: Contrato de servicios.

b) Descripción: Servicio de mantenimiento de los centros de transformación propiedad del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.

c) División por lotes y número de lotes/unidades: No

d) Lugar de ejecución: la localización de los centros de transformación.

1. Domicilio

2. Localidad y Código Postal: 30565 Las Torres de Cotillas.

e) Plazo de ejecución: 2 años

f) Admisión de Prórroga: Sí

i) CPV (Referencia de Nomenclatura): 50000000- 5

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

d) Criterios de Adjudicación:

· Oferta económica.

4. Valor estimado del contrato:

7.200,00 € euros

5. Presupuesto base de licitación.

a) Importe Neto del contrato (dos años), 3.600,00 euros, más el 21% de IVA por importe 756,00 euros, lo que hace un total de 4.356,00 euros.

El importe anual del contrato: 1.800,00 euros, más 21% de IVA por 378,00 euros lo que hace un total de 2.178,00 €.

6. Garantía exigidas.

Definitiva: 5(%) del precio de adjudicación, incluidas las posibles prórrogas.

7. Requisitos específicos del contratista:

· Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional, establecidas en la Cláusula Séptima. "Solvencia del Contratista", del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Dentro de los 15 días naturales, contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de La Región de Murcia y en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.

b) Modalidad de presentación: En papel.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Registro General del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, en la dirección arriba indicada, correo, ventanilla única.

2. Domicilio: Plaza Adolfo Suárez, 1.

3. Localidad y Código Postal: Las Torres de Cotillas, 30565.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 15 días.

9. Apertura de ofertas:

a) lugar: Salón de Plenos del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.

b) Dirección: Arriba indicada.

b) Localidad y Código Postal: Las Torres de Cotillas, 30565

c) Fecha y hora: La Mesa de Contratación realizará en acto público, la apertura de las proposiciones presentadas por los licitadores admitidos, en el día, lugar y hora, que se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, con una antelación de 24 horas.

10. Gastos de publicidad:

Los gastos de los anuncio referidos a la licitación, adjudicación y formalización serán por cuenta del adjudicatario del contrato.

En Las Torres de Cotillas, 15 de febrero de 2017.—El Concejal Delegado de Régimen Interior, Educación, Cultura y Pedanías, Pedro Cabrera Puche.

IV. Administración Local

Mazarrón

1484 Exposición pública y anuncio de cobranza-padrón para el cobro de los recibos de agua potable, canon de contador, alcantarillado, canon de saneamiento y basura, correspondientes a la primera fase del bimestre de enero-febrero de 2017.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 29 de Enero de 2016 ha sido aprobado el padrón con la relación de recibos para el cobro de las tasas y precios públicos por la prestación de los servicios de agua potable, canon de contador, alcantarillado, canon de saneamiento y basura, correspondiente a la primera fase del primer bimestre de 2017, por importe de seiscientos noventa y un mil doscientos cincuenta y siete euros con treinta y un céntimos (691.257,31€)

Este padrón se encuentra expuesto al público durante 30 días en el Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, donde pueden ser examinados por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse ante esta Corporación recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del periodo de exposición al público, de conformidad con lo regulado en el artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El periodo voluntario de pago de las cuotas se establece durante dos meses a partir de la fecha de publicación en el B.O.R.M.

El pago debe hacerse en cualquiera de las oficinas de las entidades de crédito colaboradoras, durante todos los días y horas que permanezcan abiertas dichas oficinas, utilizando el documento de ingreso que se remitirá por correo ordinario a todos los interesados.

Son entidades colaboradoras: Banco Mare Nostrum (BMN) y, Caja Rural Intermediterránea (Cajamar).

Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en el Servicio Municipal de Aguas sito en Mazarrón, C/ La Vía N.º 131.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005)

Mazarrón, 26 de enero de 2017.—La Alcaldesa-Presidenta, Alicia Jiménez Hernández.

IV. Administración Local

Santomera

1485 Anuncio de formalización del contrato de obra de rehabilitación de la casa de los Hermanos Hernández-Ros Murcia.

1.- Entidad adjudicadora:

Ayuntamiento de Santomera.

Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

Dirección del perfil del contratante: www.santomera.es

2.- Objeto del contrato: Ejecución de la obra denominada "Rehabilitación de la Casa de los Hermanos Hernández-Ros Murcia".

3.- Tramitación, procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto, oferta más ventajosa con varios criterios de adjudicación no sometidos a un juicio de valor.

4. Valor estimado del contrato: 506.184,00 €

5.- Presupuesto base licitación: 506.184,00 €, IVA 21%: 106.298,64 €, Importe total: 612.482,64.-€.

6.- Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 3 de febrero de 2017.

b) Fecha de formalización: 6 de febrero de 2017.

c) Contratista adjudicatario: Ute Tecnología de la Construcción y Obras Públicas, S.A., y Alebus Patrimonio Histórico, S.LU.

d) C.I.F.: U-73948515

e) Importe de adjudicación: 386.724,58 €, IVA 21%: 81.212,16 €, Importe total: 467.936,74.-€

Santomera, 16 de febrero de 2017.—La Alcaldesa, Inmaculada Sánchez Roca.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Totana

1486 Información pública de solicitud para instalación de estación de comunicaciones inalámbricas.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 104 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, se somete a información pública la solicitud presentada en este Ayuntamiento, relativa al expediente que a continuación se relaciona:

Expediente Interés Público 2/2016, sobre instalación de estación de comunicaciones inalámbricas basada en Tecnología Prewimax/Wifi, en Diputación de Lébor, Lébor Alto, Cabezuelas, Sitio de Barranco Villar (Polígono 24, Parcela 202), promovido por la mercantil Tele Alhama, S.L.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días hábiles para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes ante este Ayuntamiento.

Totana, 7 de febrero de 2017.—El Alcalde, Juan José Cánovas Cánovas.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes "Azarbe del Merancho", Santomera

1487 Convocatoria a Junta General Ordinaria.

Conforme con lo previsto por las Ordenanzas de esta Comunidad, por medio del presente se cita a todos los partícipes a sesión ordinaria de la Junta General de la misma, a celebrar a las dieciocho horas del día 15 del próximo mes de marzo, en primera convocatoria, o a las once (11:00) horas del día veintiséis (26, domingo) de dicho mes en segunda, en el Salón de Actos del Ayuntamiento de Santomera, sito en el recinto de la Casa Consistorial, para tratar el siguiente

Orden del día:

1.º Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.

2.º Examen y aprobación, si procede, de la Memoria anual de las actividades del Sindicato en el 2016.

3.º Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del 2016.

4.º Campaña de riegos abril-septiembre 2017: informe sobre expectativas y acuerdos que procedan sobre la distribución de los recursos y organización de los riegos.

5.º Actualización del Presupuesto Ordinario 2017 aprobado en sesión de septiembre de 2016.

6.º Cambio de la toma de las aguas de la concesión de residuales de la Comunidad desde el Azarbe del Merancho a la EDAR. Informe y acuerdos que procedan.

7.º Solicitud de cambio de uso de las aguas (de riego de campos de golf y zonas verdes a riego agrícola), que se tramita bajo el expediente ASM-31/2016 de la Confederación Hidrográfica del Segura, y regularización de la zona de riego de la Comunidad. Informe y acuerdos que procedan.

8.º Liquidación de las obras de modernización del regadío promovidas a través de Seiasa: Informe y acuerdos que procedan.

9.º Obras para el suministro de agua presurizada a las tierras de sectores tradicional y contramotor 1. Informe y acuerdos que procedan.

10.º Solicitud de uso de infraestructura de la Comunidad para la conducción de aguas propias, presentada por Miguel Parra e Hijos, S. A.: Informe y acuerdos que procedan.

11.º Asuntos de trámite.

12.º Ruegos y preguntas.

La documentación relativa a los asuntos a tratar puede ser examinada por los partícipes en la sede de la Comunidad, en horas de oficina.

Santomera, 21 de febrero de 2017.—El Presidente de la Comunidad, Juan Manrique Rubio.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes "Pozos Menorca e Ibiza", Estación de Blanca

1488 Convocatoria a Junta General Ordinaria.

Conforme a lo dispuesto en nuestras ordenanzas de convocar a todos los componentes de esta Comunidad de Regantes a Junta General Ordinaria que tendrá lugar en el Restaurante San Remo de la Estación de Blanca, el día 9 de marzo de 2017 a las 19.30 horas en primera convocatoria y a las 20.00 horas en segunda convocatoria en caso de no concurrir en aquella quórum suficiente, para su valida celebración para tratar de adoptar los acuerdos pertinentes en relación con el siguiente:

Orden del día

1. Lectura del acta anterior y su aprobación si procede.

2. Examen y su aprobación de las cuentas correspondientes al ejercicio 2016, así como nombramiento de censores.

3. Informe del Sr. Presidente y situación económica de la comunidad.

4. Ruegos y preguntas.

En Estación de Blanca, 16 de febrero de 2017.—El Presidente, Manuel Mora Carrasco.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474